


ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

<p><u>SEÑORES ASISTENTES</u></p> <p><u>ALCALDE-PRESIDENTE.</u> EXCMO. SR. D. RAFAEL SÁNCHEZ ACERA</p> <p><u>VICEALCALDE</u> ILMO.D. MIGUEL ÁNGEL ARRANZ MOLINS</p> <p><u>CONCEJALES</u></p> <p><u>GRUPO PSOE</u> ILMA. SRA. D^a CRISTINA MARTÍNEZ CONCEJO ILMO. SR. D. ÁNGEL SÁNCHEZ SANGUINO D^a MARÍA ESPÍN JIMÉNEZ-TAJUELO D. JOSE M^a TOVAR HOLGUERA D^a ANA SOTOS MONTALVO D. JUAN ALBERTO POLO FERNÁNDEZ D^a OFELIA CULEBRADAS BACHILLER D. ROGELIO MALLORQUÍN GARCÍA</p> <p><u>GRUPO PP</u> D. RAMÓN CUBIÁN MARTÍNEZ D^a MÓNICA A. SÁNCHEZ GALÁN D^a M^a CONCEPCIÓN VILLALÓN BLESA D. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ D^a M^a JOSÉ ORTIZ IGLESIAS DE USSEL D. JUAN FRANCISCO FIGUEROA COLLADO D. JAIME CRIADO RODRÍGUEZ D^a M^a PALOMA CANO SUÁREZ D^a M^a DEL MAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ D^a M^a LUCRECIA GARCÍA AGUADO</p> <p><u>GRUPO C's</u> ILMO. SR. D. AITOR RETOLAZA IZPIZUA ILMA. SRA. D^a M^a ROSARIO TAMAYO LORENZO D. ROBERTO FRAILE HERRERA D^a M^a INMACULADA PUYALTO FRANCO</p> <p><u>GRUPO VOX</u> D. FERNANDO JOSÉ MONTENEGRO ÁLVAREZ DE TEJERA D. MIGUEL GUADALFAJARA ROZAS</p> <p><u>GRUPO MIXTO PODEMOS</u> D. EDUARDO ANDRADAS DE DIEGO</p> <p><u>AUSENTES JUSTIFICADOS</u> <u>INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL</u> D^a BEATRIZ RODRÍGUEZ PUEBLA <u>SECRETARIA GENERAL DEL PLENO</u> D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS</p>	<p>En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcobendas, siendo las diez horas y dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte se reúnen en primera convocatoria, los señores citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Sánchez Acera, previa citación al efecto con objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.</p>
---	---

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbJfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
Observaciones		Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Url De Verificación	Página		1/108	
	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbJfv7Gly0AS5BUQ==			

ORDEN DEL DÍA

A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA

1. Aprobación del borrador del Acta de la última sesión del Pleno celebrada, si procede (Acta de 29 de octubre de 2020).

2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA

- 2.1.1. Aprobación de la convalidación de las actuaciones realizadas en el expediente de servicio de mantenimiento y soporte de la plataforma MTC en modo SAAS (Septiembre a Diciembre de 2019).
- 2.1.2. Aprobación de la convalidación Aprobación de las actuaciones realizadas en el expediente de servicio de mantenimiento y soporte del producto GINPIX7A (Noviembre y Diciembre de 2019).
- 2.1.3. Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante Transferencia de Crédito nº 8/2020.
- 2.1.4. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito 2/2020. Factura CLECE, S.A. Ejercicio 2019.
- 2.1.5. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2020 del PSC. Facturas Seromal, S.A. Ejercicio 2019.
- 2.1.6. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a obras de subsanación de las deficiencias detectadas en las inspecciones periódicas normativas en el alumbrado exterior municipal y edificios municipales.


2.2. COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO Y CIUDAD

- 2.2.1. Aprobación inicial de la Modificación nº 5 de la Ordenanza de Edificación, Construcciones e Instalaciones.
- 2.2.2. Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 1 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de 2009.

B) SEGUNDA PARTE: SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- Dar cuenta del estado de ejecución del Presupuesto General a 30 de septiembre de 2020.

2.- Dar cuenta del estado de morosidad del primero y segundo trimestre de 2020 del Ayuntamiento de Alcobendas, y de sus Organismos Autónomos.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	2/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			


3.- Informe de los Órganos de Gobierno.

4.- MOCIONES.

C) TERCERA PARTE: DECLARACIONES INSTITUCIONALES

1. Declaración Institucional en defensa del castellano como lengua vehicular en la enseñanza

2. Declaración institucional relativa a la celebración del Día Internacional del Niño.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	3/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Antes del inicio de la sesión se guarda UN MINUTO de silencio en memoria de las víctimas de la violencia machista.

A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DEL PLENO CELEBRADA, SI PROCEDE (ACTA DE 29 DE OCTUBRE DE 2020).

No realizándose observaciones, se somete a votación resultando la misma aprobada por UNANIMIDAD.

2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA

2.1.1.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA MTC EN MODO SAAS (SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2019).

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020 el siguiente

DICTAMEN


2.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA MTC EN MODO SAAS (SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2019).

Vista la propuesta de resolución, de fecha 29 de octubre de 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegado de Comercio, Empleo, Informática, Innovación Tecnológica, Web y Transparencia, D. Roberto Fraile Herrera, del siguiente tenor literal:

“Vistos los informes obrantes en el expediente administrativo correspondiente a OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN por la factura presentada por la empresa RADMAS TECHNOLOGIES, S.L, C.I.F. B84609866, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA MTC EN MODO SAAS, de los meses de septiembre a diciembre de 2019, por un importe total de DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (12.058,05 €), IVA incluido, RESULTANDO. -

PRIMERO.- Que los informes que obran en el expediente resaltan que la ejecución del gasto propuesto ha desplegado sus efectos con anterioridad al trámite de fiscalización previa limitada.

SEGUNDO.- Que con fecha 23 de junio de 2020 se ha emitido informe del Director General del Área de Informática, conformado por el Concejal-Delegado de

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	4/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Comercio, Empleo, Informática, Innovación Tecnológica, Web y Transparencia, reflejando todos los extremos establecidos en la Base 64 de ejecución de presupuesto para el año 2020, vigente en la fecha.

TERCERO.- Que con fecha 20 de octubre de 2020 se ha emitido informe de Intervención, señalando, entre otros, la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

CUARTO.- Que con fecha 28 de octubre de 2020 se ha emitido informe jurídico favorable por el Director General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO.-

1º- Que el gasto originado y producido por los trabajos de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA MTC EN MODO SAAS por la empresa RADMAS TECHNOLOGIES S.L., debe entenderse como gasto, no formal, de la actuación realizada.

2º- Que el Ayuntamiento de Alcobendas ha sido beneficiario de la prestación de un servicio y que de incumplir la obligación de pago se produce un enriquecimiento injusto a su favor susceptible de ser reclamado.

3º- Que conforme establece la Base 64 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2020, relativa a la omisión de la fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la omisión de la fiscalización, y a la convalidación de las actuaciones realizadas y generadoras del gasto producido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


4º- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las normas de fiscalización contenidas en el capítulo VIII de las Bases de Ejecución del presupuesto.

5º- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

6º- Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información, entre otras de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

Por todo ello, y conforme a la competencia que en base a lo establecido en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, actualmente vigente, ostenta el Pleno Municipal en esta materia, SE ACUERDA.

PRIMERO.- Convalidar las actuaciones realizadas en el expediente de servicios de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA MTC EN MODO SAAS y la factura que seguidamente se relaciona emitida por la empresa RADMAS TECHNOLOGIES S.L., C.I.F. B80004732, y por importe total DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (12.058,05 €), IVA incluido.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	5/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

APLICACION PRESUPUESTARIA	Nº FRA.	FECHA	IMPORTE
360 92008 21600	1097	10/12/2019	12.058,05 €

SEGUNDO.- Autorizar a favor de RADMAS TECHNOLOGIES S.L., C.I.F. B80004732, el gasto de DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (12.058,05 €), IVA incluido, por los trabajos de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA MTC EN MODO SAAS.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo al Tribunal de Cuentas.

Fdo.: Director General de Informática, D. Sergio Caballero, y por el Concejal-Delegado de Comercio, Empleo, Informática, Innovación Tecnológica, Web y Transparencia”.

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 19 de noviembre de 2020. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos 2.1.1. y 2.1.2., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.2.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN APROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL PRODUCTO GINPIX7A (NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019).

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020 el siguiente

DICTAMEN

3.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL PRODUCTO GINPIX7A (NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019).

Vista la propuesta de resolución, de fecha 29 de octubre de 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegado de Comercio, Empleo, Informática, Innovación Tecnológica, Web y Transparencia, D. Roberto Fraile Herrera, del siguiente tenor literal:

“Vistos los informes obrantes en el expediente administrativo correspondiente a OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN por la factura presentada por la empresa SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L (SAVIA), C.I.F. B80004732, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL PRODUCTO GINPIX7A, de los meses de noviembre y diciembre de 2019, por un importe total de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.573,32 €), IVA incluido, RESULTANDO. -

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	6/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



PRIMERO.- Que los informes que obran en el expediente resaltan que la ejecución del gasto propuesto ha desplegado sus efectos con anterioridad al trámite de fiscalización previa limitada.

SEGUNDO.- Que con fecha 23 de junio de 2020 se ha emitido informe del Director General del Área de Informática, conformado por el Concejal-Delegado de Comercio, Empleo, Informática, Innovación Tecnológica, Web y Transparencia, reflejando todos los extremos establecidos en la base 64 de ejecución de presupuesto vigente en la fecha.

TERCERO.- Que con fecha 26 de octubre de 2020 se ha emitido informe de Intervención, señalando, entre otros, la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

CUARTO.- Que con fecha 28 de octubre de 2020 se ha emitido informe jurídico favorable por el Director General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO.-

1º- Que el gasto originado y producido por los trabajos de MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL PRODUCTO GINPIX7A por la empresa SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., debe entenderse como gasto, no formal, de la actuación realizada.

2º- Que el Ayuntamiento de Alcobendas ha sido beneficiario de la prestación de un servicio y que de incumplir la obligación de pago se produce un enriquecimiento injusto a su favor susceptible de ser reclamado.


3º- Que conforme establece la Base 64 de ejecución de presupuestos para el ejercicio 2020, relativa a la omisión de la fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la omisión de la fiscalización, y a la convalidación de las actuaciones realizadas y generadoras del gasto producido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las normas de fiscalización contenidas en el capítulo VIII de las Bases de Ejecución del presupuesto.

5º- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

6º- Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información, entre otras de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

Por todo ello, y conforme a la competencia que en base a lo establecido en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, actualmente vigente, ostenta el Pleno Municipal en esta materia

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	7/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

SE ACUERDA

PRIMERO.- Convalidar las actuaciones realizadas en el expediente de servicios de MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL PRODUCTO GINPIX7A y la factura que seguidamente se relaciona emitida por la empresa SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., C.I.F. B80004732, y por importe total TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.573,32 €), IVA incluido.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº FRA.	FECHA	IMPORTE
360 92008 21600	20191652	23/12/2019	3.573,32 €

SEGUNDO.- Autorizar a favor de SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., C.I.F. B80004732, el gasto de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.573,32 €), IVA incluido, por los trabajos de MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL PRODUCTO GINPIX71.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo al Tribunal de Cuentas.

Fdo.: Director General de Informática, D. Sergio Caballero, y por el Concejal-Delegado de Comercio, Empleo, Informática, Innovación Tecnológica, Web y Transparencia”.

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 19 de noviembre de 2020. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos 2.1.1. y 2.1.2., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.3.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Nº 8/2020.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:


“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020 el siguiente

DICTAMEN

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Nº 8/2020.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 29 de septiembre 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegad de Economía y Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	8/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO

“Vistos los informes que componen el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la propuesta de la Intervención General en la que solicita transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinto capítulo presupuestario, por un importe global de 106.341,99€.

Considerando que durante el año 2020 y durante la vigencia del Presupuesto prorrogado se han efectuado gastos de los grupos políticos municipales del capítulo II, tramitándolos como pagos a través de cajas fijas, y antes de realizar las subvenciones a los grupos, según la nueva previsión, se deberían justificar y cancelar las cuentas bancarias en las que se realizan los pagos a través de cajas fijas, que se cancelarán a 31 de diciembre de 2020.

A partir del 1 de enero, si no hay presupuesto aprobado para el ejercicio 2021, la aplicación presupuestaria de subvenciones 131.91210.48025 – Subvención asignación grupos políticos corporación será la que tenga la dotación económica y se aplicará la vigencia de la disposición adicional décimo séptima de las bases de ejecución.

Por ello, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. –

Aprobar la modificación presupuestaria por expediente de Transferencia de Crédito nº 8/2020, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

BAJA

Aplicación presupuestaria	Denominación	DISMINUCIÓN
131/91010/48025	SUVENCIÓN ASIGNACIÓN GRUPOS POLITICOS DE LA CORPORACIÓN	106.341,99€

ESTADO DE GASTOS

ALTA

Aplicación presupuestaria	Denominación	AUMENTO
131/91210/22615	GASTOS GRUPOS POLITICOS EN LA CORPORACION	106.341,99€

SEGUNDO. –

De conformidad con el art. 40 del RD 500/1990, de 20 de abril, y la base de ejecución del Presupuesto nº 13, la tramitación de esta modificación presupuestaria se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, en virtud de lo dispuesto en el art 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	30/11/2020 13:20:28 27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	9/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcobendas, a 9 de noviembre de 2020. Conforme, La Interventora General Beatriz Rodríguez Puebla. Concejales delegado de Economía y Hacienda, Angel Sánchez Sanguino”.

(.../...)

Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por 10 votos a favor (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS) y 1 abstención (VOX), la presente propuesta. Alcobendas, 19 de noviembre de 2020. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 25 votos a favor (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS) y 2 abstenciones (VOX).

2.1.4.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2/2020. FACTURA CLECE, S.A. EJERCICIO 2019.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020 el siguiente

DICTAMEN

5.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2/2020. FACTURA CLECE, S.A. EJERCICIO 2019.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 27 de agosto 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Concejales Delegada del Área de Educación, D^a Ana Isabel Sotos Montalvo, del siguiente tenor literal:


AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

“A la vista de los informes que se incluyen en el expediente administrativo, relativo al Reconocimiento Extrajudicial nº 2/2020, en el que constan los informes de la Directora de Educación y Cultura y de la Intervención Municipal, se propone por parte de la Concejales Delegada de Educación elevar al Pleno Municipal la adopción del presente Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2/2020.

Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Consta en el expediente una factura correspondiente a gastos devengados en 2019.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	10/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución de los gastos propuestos, se corresponde con los importes de la factura por servicios recibidos por parte de CLECE S.A. durante el mes de noviembre del ejercicio 2019.

TERCERO.- La factura presentada por CLECE S.A. asciende a la cantidad de 36.390,75 €, y se encuentra pendiente de pago.

CUARTO.- Que el informe de la Dirección de Educación que obra en el expediente refiere que estas deudas reflejan los extremos establecidos en la Base 63 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, destacando la justificación de los gastos necesarios para la prestación de los servicios educativos en la Escuela Infantil Fuentelucha de Alcobendas.

Que de conformidad con todo lo anterior resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que los gastos producidos por los trabajos ejecutados por CLECE S.A. para la realización de los servicios educativos en la Escuela Infantil Fuentelucha de Alcobendas, deberán entenderse como gastos necesarios e ineludibles para la ejecución de los programas que el servicio de Educación viene prestando a los ciudadanos.

Que la factura que a continuación se relaciona, se ha comprobado que no ha sido contabilizada con anterioridad, se corresponde con el servicio realizado en 2019 y los precios aplicados son:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
CLECE S.A.	01678000193819	36.390,75

SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 63 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización en los siguientes términos: “Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores se tramitarán conforme a lo previsto en dicho artículo y la competencia para la aprobación de los gastos corresponde al Pleno”.

Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos producidos por los servicios y

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	11/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



suministros recibidos de las diferentes entidades, para la prestación de servicios educativos en la Escuela Infantil Fuentelucha de Alcobendas, se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, (expediente nº 2/2020), por los gastos producidos por CLECE S.A. para la prestación de servicios educativos en la Escuela Infantil Fuentelucha, cuyo importe asciende a 36.390,75€ (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO):

FACTURA	IMPORTE	PARTIDA	CONCEPTO
01678000193819	36.390,75€	371 326000 22706	Prestación de los servicios educativos en la Escuela Infantil Fuentelucha durante el mes de noviembre de 2019

La cantidad de 36.390,75.-€ será satisfecha con cargo a las partidas e importe del presupuesto vigente del Ayuntamiento de Alcobendas, informada en el RC nº 12020000045735.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de 36.390,75€ (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS) a favor de la entidad CLECE S.A. con C.I.F nº: A80364243.

Alcobendas, 27 de agosto de 2020. Fdo. Ana Isabel Sotos Montalvo. Concejala Delegada Educación”.

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 19 de noviembre de 2020. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”


Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos 2.1.4., 2.1.5 y 2.1.6., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.5.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2020 DEL PSC. FACTURAS SEROMAL, S.A. EJERCICIO 2019.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020 el siguiente

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	12/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



DICTAMEN

6.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2020 DEL PSC. FACTURAS DE SEROMAL, S.A. EJERCICIO 2019.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 29 de septiembre de 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Presidenta del Patronato Sociocultural, D^a María Rosario Tamayo Lorenzo, del siguiente tenor literal:

AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

“A la vista de los informes que se incluyen en el expediente administrativo, relativo al Reconocimiento Extrajudicial nº 1/2020, en el que constan los informes del Gerente el Patronato Sociocultural, de la Secretaría del Consejo Rector del PSC y de la Intervención Municipal, se propone por parte de la Presidencia del Patronato Sociocultural elevar al Pleno Municipal la adopción del presente Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1/2020.

Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Constan en el expediente doce facturas correspondientes a gastos devengados en 2019.

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente se desprende que la ejecución de los gastos propuestos, se corresponde con los importes de las facturas por servicios recibidos por parte de Seromal S.A. durante los meses de abril, junio, julio y agosto del ejercicio 2019.

TERCERO.- Las facturas presentadas por Seromal S.A., ascienden a la cantidad de 31.237,58€ y se encuentran pendientes de pago.


CUARTO.- Que el informe de la Gerencia del PSC que obra en el expediente refiere que estas deudas reflejan los extremos establecidos en la Base 63 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, destacando la justificación de los gastos necesarios para la prestación de determinadas actividades en servicios varios del Patronato Sociocultural, no recogidos .

Que de conformidad con todo lo anterior resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que los gastos producidos por los trabajos ejecutados por Seromal S.A. para la realización de actividades en los servicios del Patronato Sociocultural, deberán entenderse como gastos necesarios e ineludibles para la ejecución de los programas que el Patronato Sociocultural viene prestando a los ciudadanos.

Que las facturas que a continuación se relacionan, se ha comprobado que no han sido contabilizadas con anterioridad, se corresponden con los servicios realizados en 2019 y los precios aplicados por los proveedores son los de los servicios contratados:

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	13/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
SEROMAL, S.A.	485	3.605,49
SEROMAL, S.A.	447	109,27
SEROMAL, S.A.	443	307,11
SEROMAL, S.A.	467	154,62
SEROMAL, S.A.	462	1.392,80
SEROMAL, S.A.	418	15.750,42
SEROMAL, S.A.	408	522,42
SEROMAL, S.A.	399	641,35
SEROMAL, S.A.	398	3.940,36
SEROMAL, S.A.	397	2.115,21
SEROMAL, S.A.	388	713,24
SEROMAL, S.A.	354	1.985,29

SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.


Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 63 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización en los siguientes términos: “Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores se tramitarán conforme a lo previsto en dicho artículo y la competencia para la aprobación de los gastos corresponde al Pleno”.


Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos producidos por los servicios y suministros recibidos de las diferentes entidades, para la realización de actividades en servicios varios del Patronato Sociocultural, se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, (expediente nº 1/2020), por los gastos producidos por Seromal S.A. para la prestación de servicios varios del Patronato Sociocultural en el ejercicio 2019, cuyo importe asciende a 31.237,58€ (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO):

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	14/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

FACTURA	IMPORTE	PARTIDA	CONCEPTO
485	3.605,49	3760.33400.21300 importe 851.59 3760.33301.21300 importe 243.38 3760.33300.21300 importe 413.56 3760.33210.21300 importe 447.04 3761.32300.21300 importe 37.57 3762.32300.21300 importe 28.63 3763.32300.21300 importe 743.99 3764.32600.21300 importe 67.79 3765.32600.21300 importe 306.41 3766.32600.21300 importe 230.14 3767.32600.21300 importe 235.39	Suministro de materiales necesarios para el mantenimiento eléctrico y de la climatización en los edificios municipales adscritos al Patronato Sociocultural correspondiente al mes de agosto.
447	109,27	3740.33400.22700 importe 109.27	Refuerzo de limpieza durante el mes de julio en el Centro La Esfera.
443	307,11	3741.33800.22706 importe 307.11	Servicios de tramitación del boletín de instalación eléctrica en baja tensión de carácter temporal para el día 15 de junio de 2019 con motivo de la celebración de la Semana Cultural de la Región de Murcia.
467	154,62	3740.33400.22700 importe 50.53 3743.33300.22700 importe 86.24 3753.32600.22700 importe 17.85	Suministro de papel higiénico y papel secamanos en los edificios: Centro Cultural Pablo Iglesias, Centro de Arte Alcobendas y Edificio Gonzalo Lafora durante el mes de agosto.
462	1.392,80	3760.33400.21200 importe 582.23 3760.33210.21200 importe 192.64 3761.32300.21200 importe 93.73 3762.32300.21200 importe 116.40 3763.32300.21200 importe 9.94 3765.32600.21200 importe 10.47 3766.32600.21200 importe 387.39	Suministro de materiales para mantenimiento edificios durante el mes de agosto.
418	15.750,42	3741.33800.22706 imp. 15.750.42	Servicios de limpieza, alumbrado y suministro de materiales necesarios para la celebración de las Fiestas de San Isidro 2019
408	522,42	3760.33400.21200 importe 176.46 3760.33800.21200 importe 168.37 3760.33210.21200 importe 81.38 3765.32600.21200 importe 96.21	Servicios necesarios para realización de revisiones en cuadros de tensión para subsanación de deficiencias en los edificios: Casa de las Asociaciones, Universidad Popular Miguel Delibes, La Esfera, Centro de Arte Alcobendas y Centro Cultural Pablo Iglesias, durante los meses de junio y julio.
399	641,35	3740.33400.22700 importe 79.72 3743.33300.22700 importe 183.49 3744.33210.22700 importe 242.55 3754.32600.22700 importe 121.27 3756.32600.22700 importe 14.32	Suministro de papel higiénico, jabón de manos y papel secamanos en los edificios: La Esfera, Anabel Segura, Centro Cultural Pablo Iglesias, Centro de Arte Alcobendas, Esc. Música y Danza, y

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
Observaciones		Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Página	

			Universidad Popular Miguel Delibes correspondiente al mes de julio.
398	3.940,36	3760.33400.21300 imp. 1.894.30 3760.33301.21300 importe 169.18 3760.3330021300 importe 485.70 3760.33210.21300 importe 115.78 3762.32300.21300 importe 7.21 3763.32300.21300 importe 307.95 3765.32600.21300 importe 85.78 3766.32600.21300 importe 700.98 3767.32600.21300 importe 173.48	Suministro de materiales necesarios para el mantenimiento eléctrico y de la climatización en los edificios municipales adscritos al Patronato Sociocultural correspondiente al mes de julio
397	2.115,21	3760.33400.21200 importe 244.62 3760.33301.21200 importe 13.17 3760.33300.21200 importe 73.98 3760.33210.21200 importe 482.69 3761.32300.21200 importe 26.53 3762.32300.21200 importe 118.35 3763.32300.21200 importe 81.90 3765.32600.21200 importe 939.87 3766.32600.21200 importe 112.64 3767.32600.21200 importe 21.46	Suministro de materiales necesarios para el mantenimiento en los edificios municipales adscritos al Patronato Sociocultural correspondiente al mes de julio.
388	713,24	3740.33400.22700 importe 389.04 3754.32600.22700 importe 324.20	Servicios de limpiezas extraordinarias en períodos de exámenes (meses de abril a julio) en los edificios municipales: Anabel Segura y Universidad Popular Miguel Delibes.
354	1.985,29	3760.33400.21300 importe 580.92 3760.33300.21300 importe 404.74 3766.32600.21300 importe 999.63	Servicios de reparación equipos baja tensión en los edificios municipales: Centro Cultural La Esfera, Anabel Segura, Centro de Formación e Inserción Laboral y Centro de Arte Alcobendas.

De dicha cantidad la retribución por los servicios mencionados, pendientes de pago, asciende a la cantidad de 31.237,58€ (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO).

La cantidad de 31.237,58.-€ será satisfecha con cargo a las partidas e importes del presupuesto vigente del Patronato Sociocultural, informadas en el RC nº 2202000001773 con el detalle anteriormente señalado.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de 31.237,58€ (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO) a favor de la entidad Seromal S.A con C.I.F nº: A28892339.

Alcobendas, a fecha de su firma. Fdo. María Rosario Tamayo Lorenzo. Presidenta Patronato Sociocultural”.

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 19 de noviembre de 2020. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	30/11/2020 13:20:28 27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	16/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos 2.1.4., 2.1.5 y 2.1.6., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.6.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE A OBRAS DE SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS NORMATIVAS EN EL ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020 el siguiente

DICTAMEN

7.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE A OBRAS DE SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS NORMATIVAS EN EL ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL Y EDIFICIOS MUNICIPALES.


Vista la propuesta de resolución, de fecha 6 de noviembre de 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Concejala Delegada de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, D^a Cristina Martínez Concejo, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes del Director de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, del Jefe del departamento de Medio Ambiente y la Intervención Municipal que se incluyen en el expediente administrativo, se propone elevar al Pleno Municipal la adopción de ACUERDO DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesta por importe de 99.225,22 euros (noventa y nueve mil doscientos veinticinco euros con veintidós céntimos), se corresponde con el importe de la factura 19-0622, fechada el 26/11/2019, por importe de 82.537,40 euros, y la factura 19-0706, de fecha del 12/12/2019, por importe de 16.687,82 euros, ambas emitidas por la sociedad municipal SEROMAL, S.A., con NIF A28892339, relativas al encargo de ejecución de las OBRAS DE SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS NORMATIVAS EN EL ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

SEGUNDO.- El Jefe del departamento de Mantenimiento explica que, para el pago de estas facturas, existe consignación suficiente con cargo a los AD 31186, 31235 y 31253, por importes respectivamente de 19.683,98€, 50.000,00€ y 30.000,00€ y contra la aplicación presupuestaria 413 92015 633301, cuyo detalle es el siguiente:

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	17/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Documento AD	Aplicación presupuestaria	Importe del AD
31186	413 92015 63301	19.683,98 €
31235		50.000,00 €
31253		30.000,00 €
		99.683,98 €

TERCERO.- Que el informe emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, conformado por la Concejal de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras, refleja los extremos establecidos en la Base 64 de las de ejecución del presupuesto vigente, destacando la justificación de los gastos relativos al ejercicio 2019, necesarios para la realización del encargo efectuado por Decreto 511/2019, de 16 de enero de 2019.

Que de conformidad con lo anterior son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- Los gastos producidos por las obras de subsanación de las deficiencias detectadas en las inspecciones periódicas normativas en el alumbrado exterior municipal y edificios municipales durante el año 2019 deben entenderse como ejecución del encargo efectuado por Decreto 511/2019, de 16 de enero de 2019.

SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28-12-1988, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos de las entidades locales. Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la temporalidad de los créditos recogida en el art. 176.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la base 64 de las de ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de Fiscalización, la aprobación del gasto deberá de ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización. Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos producidos por la ejecución del encargo efectuado por Decreto 511/2019, de 16 de enero de 2019, se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento judicial de los créditos relacionadas a continuación que corresponden a las facturas emitidas por la Sociedad SEROMAL,S.A., con NIF A28892339 por importe de 99.225,22 euros (noventa y nueve mil doscientos veinticinco euros con veintidós céntimos) por las certificaciones de OBRAS DE SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS NORMATIVAS EN EL ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL Y EDIFICIOS MUNICIPALES, que serán abonadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes del presupuesto

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbJfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	18/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbJfv7Gly0AS5BUQ==			

de 2020, según los documentos de crédito que se encuentran incorporados al expediente.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de 99.225,22€ (noventa y nueve mil doscientos veinticinco euros con veintidós céntimos), a favor de SEROMAL, S.A., con NIF A28892339, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
Certificación 2	19-0622	26/11/2019	82.537,40 €
Certificación 3	19-0706	12/12/2019	16.687,82 €
Total			99.225,22 €

TERCERO.- Para el gasto de 99.225,22 €, existe consignación suficiente con cargo a los documentos AD Nº 31186, 31235 y 31253 y contra la aplicación presupuestaria 413 92015 633301.

Alcobendas, a 6 de noviembre de 2020. Fdo.: Cristina Martínez Concejo. Concejala de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad'.

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 19 de noviembre de 2020. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos 2.1.4., 2.1.5 y 2.1.6., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.2. COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO Y CIUDAD

2.2.1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.


Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Urbanismo y Ciudad, adoptó, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020 el siguiente

DICTAMEN

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 27 de octubre de 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejala Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Ángel Arranz Molins, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	19/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

“La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 23 de junio de 2020, acordó aprobar el Proyecto de la Modificación nº 5 de la Ordenanza de Edificación, construcciones e Instalaciones, elaborado por los servicios técnicos municipales con el objeto de flexibilizar las condiciones exigibles a los locales para su transformación a viviendas, incorporar criterios de sostenibilidad para la mejora del drenaje urbano, crear espacios de aparcamiento de bicicletas en las nuevas edificaciones así como completar la regulación actual con precisiones de carácter técnico que permitan resolver los problemas planteados en la aplicación de la Ordenanza y adaptar su texto a la normativa vigente en materia de edificación y a la restante normativa sectorial aplicable. Igualmente, la Junta de Gobierno acordó elevar el citado Proyecto de Modificación nº 5 de la Ordenanza de Edificación, construcciones e Instalaciones, acompañado del expediente íntegro tramitado, a la Comisión plenaria competente de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Reglamento Orgánico del Pleno de Alcobendas.

De esta forma, en la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2020, se puso a disposición de los Grupos Políticos el Proyecto de Modificación, estableciendo un plazo hasta el 8 de octubre de 2020 para la presentación de enmiendas a dicha modificación. El 20 de octubre se ha dado traslado del expediente completo por la Secretaría General del Pleno, a fin de continuar su tramitación al haber finalizado el plazo de presentación de enmiendas sin que se haya presentado ninguna.

Por lo anterior, visto el texto del Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local así como los informes que obran el expediente y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, este Pleno Municipal,


ACUERDA

1. Aprobar inicialmente la “Modificación nº 5 de la Ordenanza de Edificación, construcciones e Instalaciones”, elaborada por los servicios técnicos municipales con el objeto de flexibilizar las condiciones exigibles a los locales para su transformación a viviendas, incorporar criterios de sostenibilidad para la mejora del drenaje urbano, crear espacios de aparcamiento de bicicletas en las nuevas edificaciones así como completar la regulación actual con precisiones de carácter técnico que permitan resolver los problemas planteados en la aplicación de la Ordenanza y adaptar su texto a la normativa vigente en materia de edificación y a la restante normativa sectorial aplicable.

2. Someter el expediente a información pública durante un plazo de treinta días para la formulación, en su caso, de reclamaciones y sugerencias mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor circulación de la provincia, así como mediante la publicación por medios telemáticos a la que se refiere el artículo 70 ter de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

La Directora General de Urbanismo y Obras, Fdo: María del Mar Morales Baeza. El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, Fdo: Miguel Ángel Arranz Molins.”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD de los asistentes

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	20/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

la presente propuesta. Alcobendas, 18 de noviembre de 2020. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
MODIFICACIÓN 5

TEXTO DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS

Los artículos afectados son los siguientes: (Las modificaciones son las que aparecen subrayadas)

TITULO I CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA.

Artículo 6. Retranqueo

Artículo 7. Separación entre edificaciones

TITULO II. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA.

Artículo 12. Superficie ocupable.

TITULO III. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 24. Planta bajo cubierta inclinada, azotea y ático

Artículo 25. Altura de la edificación

Artículo 26. Construcciones permitidas por encima de la última planta o altura máxima

Artículo 27. Salientes y entrantes en las fachadas

Artículo 29. Escaleras

TITULO IV. CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y ORNATO.

CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 33. Pieza o reciento

Artículo 37. Patios

TITULO V. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 43. Instalaciones en fachada

Artículo 48. Toldos y pérgolas

Artículo 49. Banderines, muestras

Artículo 51. Vallado de obras

TITULO VI. CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD: CONDICIONES DE USO Y DE ACCESIBILIDAD.

SECCION PRIMERA. USO RESIDENCIAL

1. VIVIENDA.

Artículo 56. Vivienda exterior

Artículo 59. Altura libre

Artículo 60. Trasteros

Artículo 62. Accesos comunes a las viviendas

Artículo 63. Portales y servicios de cartería

Artículo 65. Condiciones de los despachos profesionales domésticos

Artículo 65bis. Condiciones para la transformación de locales a vivienda en edificio de vivienda colectiva

SECCION SEGUNDA. USO INDUSTRIAL

1. INDUSTRIA ARTESANA, PEQUEÑA INDUSTRIA O TALLER

Artículo 70. Aseos y escaleras.

2. TALLER DEL AUTOMÓVIL, ALMACENAJE, INDUSTRIA LIGERA. INDUSTRIA MEDIA.

Artículo 74. Definición

Artículo 75. Altura libre

Artículo 77. Aseos

Artículo 86. Carga y descarga en almacenes


SECCION TERCERA. USO TERCARIO

2. COMERCIAL

Artículo 93. Definición

Artículo 94. Altura libre mínima y superficie mínima de la zona comercial

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	21/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



Artículo 95. Aseos
 Artículo 96. Escaleras. Ascensor
 Artículo 99. Circulación interior
 3. OFICINAS
 Artículo 106. Altura libre mínima y superficie mínima de los locales
 Artículo 108. Escaleras
 4. Terciario Recreativo
 Artículo 115. Aseos y escaleras
 Artículo 116. Terrazas anexas a establecimientos de uso Terciario Recreativo
 SECCION CUARTA. USO DOTACIONAL: Equipamientos sociales.
 2. CULTURAL
 Artículo 123. Altura libre mínima
 3. DOCENTE
 Artículo 127. Altura libre mínima
 5. SANITARIO
 Artículo 132. Altura libre mínima
 TITULO VII. CONDICIONES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.
 CAPITULO II: DOTACIONES DE SERVICIO OBLIGATORIAS CON CARACTER GENERAL
 Artículo 155. Dotación de servicio de calefacción y climatización
 CAPITULO III: OTRAS DOTACIONES DE SERVICIO OBLIGATORIAS
 Artículo 159. Dotación de servicio de evacuación de gases, humos y polvos
 Artículo 160. Dotación de servicio de aparatos elevadores
 Artículo 161. Dotación de servicio de telecomunicaciones
 CAPITULO IV: DOTACIÓN DE SERVICIO DE APARCAMIENTO
 Artículo 162. Dotaciones de servicio de aparcamiento
 Artículo 163. Condiciones generales de diseño de la dotación de servicio de aparcamiento
 Artículo 165. Ventilación
 Artículo 166. Saneamiento en garaje
 TITULO VIII. CONDICIONES DE SEGURIDAD.
 CAPITULO II: CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS
 Artículo 176. Condiciones de seguridad contra incendios
 CAPITULO III: CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS
 Artículo 177. Condiciones de seguridad contra descargas atmosféricas.
 CAPITULO IV: CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA CAIDAS
 Artículo 178. Condiciones de seguridad contra caídas
 TITULO IX. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.
 Artículo 179. Condiciones de conservación y mantenimiento
 DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA LA MEJORA DEL DRENAJE URBANO

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	22/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



Artículo 6. Retranqueo

Es la franja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial, o linderos de las parcelas colindantes, que fija las normas zonales del Plan General, u Ordenanzas particulares del planeamiento incorporado, específico o remitido. Puede darse como valor fijo obligatorio o como valor mínimo.

En general, el retranqueo mínimo será de 3,00 metros, salvo que expresamente en las normas zonales del Plan General, u Ordenanzas particulares del planeamiento incorporado, específico o remitido se establezca otro parámetro distinto.

El retranqueo se medirá desde el elemento más sobresaliente de la edificación y el lindero de referencia más próximo, medida sobre una recta perpendicular a éste, a excepción de los aleros o cornisas con vuelos iguales o inferiores a un 1,00 metro a partir de una altura de 2 plantas.

En aquellos casos en que las normas zonales del Plan General, u ordenanzas particulares del planeamiento incorporado, específico o remitido, establezcan distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al testero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cuál es el testero, la separación de la construcción al lindero será la de menor valor de los linderos mencionados.

En esta zona no se podrá alterar de forma sustancial la topografía original de la parcela mediante movimientos de tierras a base de terraplenes que eleven la rasante original de la parcela.


Las construcciones bajo rasante no enteramente subterráneas, no podrán ocupar los espacios correspondientes a retranqueos mínimos.

Con carácter general no se admitirá ninguna construcción instalación o elemento estructural sea cual fuere su uso y destino, sobre rasante en la zona de retranqueo, salvo casetas de control de accesos y cuartos de basura. No obstante, las casetas de control y cuartos de basura podrán situarse a una distancia con parcelas colindantes no inferior a la mitad del retranqueo establecido por la norma zonal correspondiente del Plan General u ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido, cuando por la configuración de la propia parcela y las dimensiones de la caseta o cuartos no sea posible situarla respetando la totalidad del retranqueo a parcelas colindantes y siempre y cuando se sitúen en la alineación a la vía pública.

Las construcciones enteramente subterráneas, excepto en el uso residencial-vivienda unifamiliar aislada en parcela mínima urbanística, podrán ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes al retranqueo a linderos de parcelas colindantes, salvo mayores limitaciones en otras clases de condiciones y en la norma zonal de aplicación, o en la Ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido. En el uso residencial, estas construcciones enteramente subterráneas, no podrán destinarse a usos privativos de las viviendas con comunicación directa desde está.

Igualmente se autorizará en la zona de retranqueo las rampas de acceso al garaje aparcamiento bajo rasante.

Se podrán autorizar, en la zona de retranqueo con otras parcelas, piscinas con su equipo de depuración e instalaciones deportivas al aire libre, siempre que se construyan por debajo de la rasante natural del terreno. Con relación a las pistas de pádel, se podrán instalar en la zona de retranqueo, elevándose de la cota original del terreno únicamente los muros de vidrio más su malla metálica con la altura máxima reglamentaria establecida en la normativa de aplicación.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	23/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Las construcciones enteramente subterráneas destinadas a instalaciones propias de las compañías suministradoras que dan servicio a las parcelas podrán ocupar tanto los espacios correspondientes a la zona de retranqueo con la vía pública como el retranqueo a linderos de parcelas colindantes. No obstante en tipología de vivienda unifamiliar aislada en parcela mínima urbanística, dicha instalación subterránea no podrá ocupar la zona de retranqueo con parcelas colindantes. Dispondrán de acceso desde la vía pública, sin comunicación con la superficie edificada bajo rasante perteneciente a la edificación.

En edificios existentes localizados en zonas con uso característico industrial, terciario o dotacional, serán objeto de estudio caso por caso, los proyectos para la localización de instalaciones propias de la actividad en la zona de retranqueo. Además, se autoriza la instalación de punto de recarga de coche eléctrico para usuarios de la actividad a desarrollar y/o punto de suministro y almacenamiento de combustible para autoconsumo, así como instalaciones de protección contra incendios. En base a estos estudios se establecerán las condiciones exigibles a las instalaciones que en todo caso deberán estar al aire libre y cumplir la reglamentación vigente en materia de promoción de la accesibilidad y protección contra incendios. En ningún caso se admitirán estas instalaciones en zonas de retranqueo colindantes a parcelas con uso característico Residencial.

En edificios existentes, se podrá ocupar el espacio de la zona de retranqueo para cumplir la reglamentación vigente de promoción de accesibilidad (CTE DB-SUA y DA DB-SUA/2 o normativa que la sustituya), cuando se justifique la imposibilidad técnica de cumplimiento en zonas distintas de la zona de retranqueo. Las soluciones constructivas se ajustarán a lo establecido en la reglamentación vigente de promoción de accesibilidad estudiando caso por caso la adecuación efectiva a implantar y empleándose en todo caso materiales ligeros y visualmente permeables. Además las soluciones deberán ser compatibles con el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y entorno inmediato de los edificios al objeto de posibilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios.

Artículo 7. Separación entre edificaciones.

Es la dimensión que separa a sus fachadas, estén sobre la misma parcela, en parcelas colindantes o separadas por un vial o espacio libre.

Se entiende que un edificio está separado de otros una dimensión dada, cuando existe una banda libre en su perímetro que, en todos los puntos de la proyección horizontal de la fachada, mida aquella dimensión como mínimo sobre cualquier línea recta que pase por él.

Las separaciones se medirán sobre perpendicular a las fachadas en el punto más desfavorable y a partir de los máximos salientes de la edificación, a excepción de los aleros o cornisas con vuelos iguales o inferiores a 1,00 metro a partir de una altura de 2 plantas.

Estas condiciones serán de aplicación con carácter general, salvo que las normas zonales del Plan General, o la Ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido, establezcan criterios particulares.

1. Posición relativa a la edificación colindante.

La nueva edificación se dispondrá de modo que sus planos de fachada guarden una separación igual o superior a su altura (H) de cornisa, respecto de los planos de fachada de los edificios existentes en parcelas colindantes, salvo que las normas zonales del Plan General, o la Ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido, establezcan criterios particulares.

En las zonas con uso característico industrial las edificaciones deberán guardar exclusivamente como separación a linderos con otras parcelas, la que resulte de aplicar los retranqueos establecidos en el grado correspondiente.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	24/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



2. Separación entre edificios dentro de una misma parcela.

Cuando en una parcela se proyectan varios edificios que no guardan continuidad física, deberán respetar una separación entre sus planos de fachada igual o superior a la mayor de sus alturas de cornisa, con mínimos de 4,00 metros.

2.1. Reducción de la separación mínima.

Podrá reducirse el valor de la separación entre edificaciones hasta la tercera parte de su altura de cornisa (H/3) con un mínimo de 4,00 metros en los casos siguientes:

- Cuando las dos fachadas enfrentadas sean con carácter permanente paramentos ciegos.
- Cuando todos los huecos en ambas fachadas correspondan con carácter permanente a piezas no habitables.
- Cuando no exista solape entre las construcciones.

Cuando el solape entre las directrices de los bloques de edificación tenga en planta una dimensión inferior a 12,00 metros, podrá reducirse el valor de la separación hasta la mitad de la altura del bloque más alto (H/2) con un mínimo de 4,00 metros.

En las zonas con uso característico industrial la separación entre edificios dentro de una misma parcela no será inferior a 6,00 metros, cuando la altura del más alto sea mayor o igual a 6,00 metros y no se encuentre dentro de los supuestos regulados en los apartados a) b) y c).

3. Vacíos compositivos.

Cuando en la composición del volumen edificado se efectúen aperturas espaciales de carácter compositivo transversales a la directriz de los bloques de edificación, la distancia entre sus paramentos será libre, no pudiendo abrir sobre ellas huecos que resuelvan las condiciones de ventilación o iluminación de ninguno de los espacios habitables de la edificación, pero sí la de aquellos que las complementen. En este último caso la distancia entre paramentos será de 3,00 metros.

Los casos especiales (bloques de planta irregular, curvos, etc.) se resolverán por el Ayuntamiento aplicando el espíritu de protección de luces, vistas y soleamiento.

Artículo 12. Superficie ocupable.


Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.

Su cuantía será señalada por las normas zonales del Plan General, o la ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido, directamente mediante la asignación de un coeficiente de ocupación o indirectamente, como conjunto de referencias de posición, siendo entonces coincidentes con el área de movimiento.

A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distinguen la ocupación de plantas sobre rasante y la de las plantas bajo rasante.

- Ocupación sobre rasante.

Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal. Con carácter general se trata de la

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	25/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

superficie definida por las construcciones no enteramente subterráneas, incluidos porches y pérgolas de acuerdo a la definición del Art 48 de esta ordenanza.

El coeficiente de ocupación señalado en las normas zonales del Plan General, o en la Ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido, es la relación entre la superficie ocupable sobre rasante y la superficie de la parcela edificable. Será inferior o igual al valor de superficie ocupable fijado en las normas zonales del Plan General, o en la ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

- Ocupación bajo rasante.

Es la superficie comprendida por la proyección de las plantas bajo rasante sobre un plano horizontal. Con carácter general se trata de las plantas de sótanos.

Las construcciones enteramente subterráneas, excepto en el uso residencial- vivienda unifamiliar aislada en parcela mínima urbanística, podrán ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos, en la forma establecida en el artículo 6, y salvo mayores limitaciones en otras clases de condiciones y en la norma zonal de aplicación, o en la ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido.

La superficie ocupable bajo rasante podrá señalarse en las normas zonales del Plan General, o la ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación diferenciado del establecido sobre rasante, o indirectamente como conjunto de referencias de posición.

En las edificaciones con uso de vivienda unifamiliar, la superficie máxima autorizable bajo rasante no superará la ocupación establecida sobre rasante. Dicha ocupación se desarrollará bajo la proyección horizontal de la planta sobre rasante al menos en un 80%. Se exceptúan de esta obligación, las de tipología vivienda unifamiliar, que compartan superficie bajo rasante para usos comunitarios (garajes, trasteros, piscina cubierta, etc) de acuerdo a la norma zonal de aplicación del Plan General, o la ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido.

Artículo 24. Planta bajo cubierta inclinada, azotea y ático

Se entiende por planta bajo cubierta inclinada la que se sitúa encima de la cara superior del forjado de la última planta autorizable de un edificio, cuya superficie es inferior a la normal de las restantes plantas, estando su superficie bajo planos inclinados.

Los planos de cubierta (faldones), tendrán una inclinación máxima de 45°. La cota de altura del arranque del faldón de cubierta respecto de la cara superior del último forjado en la prolongación de la fachada de planta, no superará 1,00 metro (figura 24.1).

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	26/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



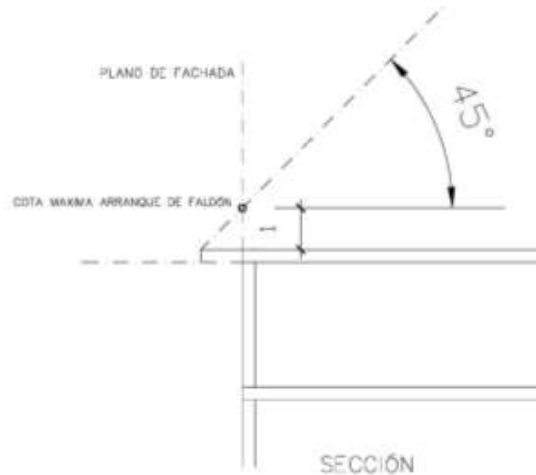


Figura 24.1

La luz y ventilación se realizará a través de huecos integrados en el faldón de cubierta o de paramentos verticales (tipo mansardas), o de los huecos abiertos en los hastiales verticales cuando la cubierta no se ejecuta a cuatro aguas. La dimensión frontal del conjunto de los paramentos verticales sobre el faldón de la cubierta inclinada no será superior al 50% de la longitud de la fachada que cubra. Estos paramentos verticales tendrán una altura máxima de 1,00 metro respecto del faldón y se situarán bajo planos con inclinación máxima de 45°, (figura 24.2)

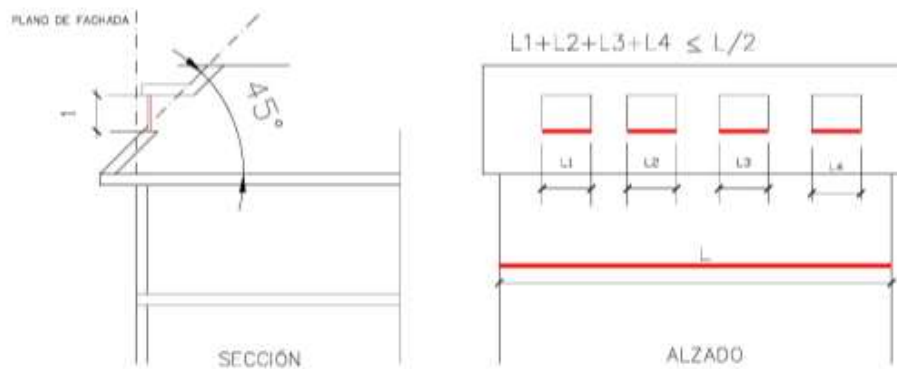



Figura 24.2

En el caso de huecos abiertos en los hastiales verticales la dimensión frontal del conjunto no será superior al 50% de la longitud de la fachada a la que abra, considerando como longitud de la fachada la delimitada por los faldones en el punto medio de la vertical entre la cumbre y la cara superior del forjado del suelo de la planta bajo cubierta.(figura nº 3)

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Url De Verificación	Página		27/108	
	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

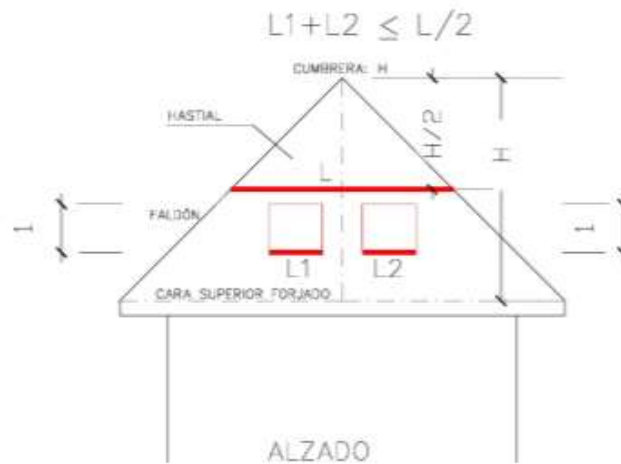


Figura 24.3

Las terrazas abiertas en la cubierta inclinada deberán rodearse en todo su perímetro de los faldones de la misma.(figura nº 4)

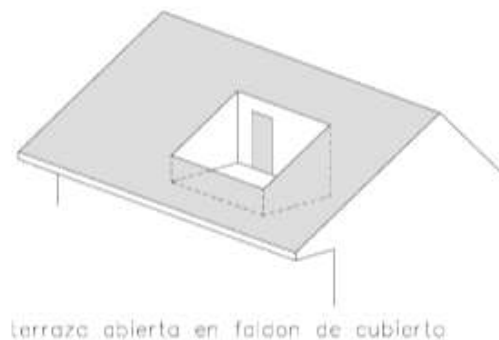



Figura 24.4

Cuando en las normas zonales del Plan General, o la ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido no se autorice el uso de la planta bajo cubierta inclinada la altura de la cumbrera respecto a la cara superior del último forjado no será superior a 220 centímetros con independencia del sistema constructivo empleado para la ejecución de la cubierta. Podrá disponer de acceso desde la planta inferior mediante escalera escamoteable, no autorizándose acceso mediante el desembarco de ascensor, en el caso, de que dicha instalación existiese.

Se entiende por azotea la planta, transitable o no transitable, que se sitúa encima de la cara superior del forjado de la última planta o altura máxima autorizable de un edificio y cuya pendiente es inferior al 15% en las no transitables y del 3% en las transitables. Deberá disponer de un acceso desde elementos comunes de la edificación no autorizándose el acceso directo a través de las viviendas o locales situados en las plantas inferiores, excepto en el caso de viviendas unifamiliares. En ningún caso podrá ser objeto de acristalamiento ni de cubrición, solo autorizándose las construcciones permitidas en el Art.26.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	28/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Se entiende por planta ático la que se sitúa en la última planta del edificio, cuya superficie es inferior a la normal de las restantes plantas, estando sus fachadas retranqueadas respecto a las del edificio recayentes a vía pública o espacio libre público.

Artículo 25. Altura de la edificación

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno circundante, en su caso, en contacto con la edificación, a la línea de encuentro de la fachada con el plano inferior del último forjado medida en cualquier punto del perímetro de la edificación. En algunos casos puede señalarse la altura de coronación, medida hasta el punto más alto de la cubierta.

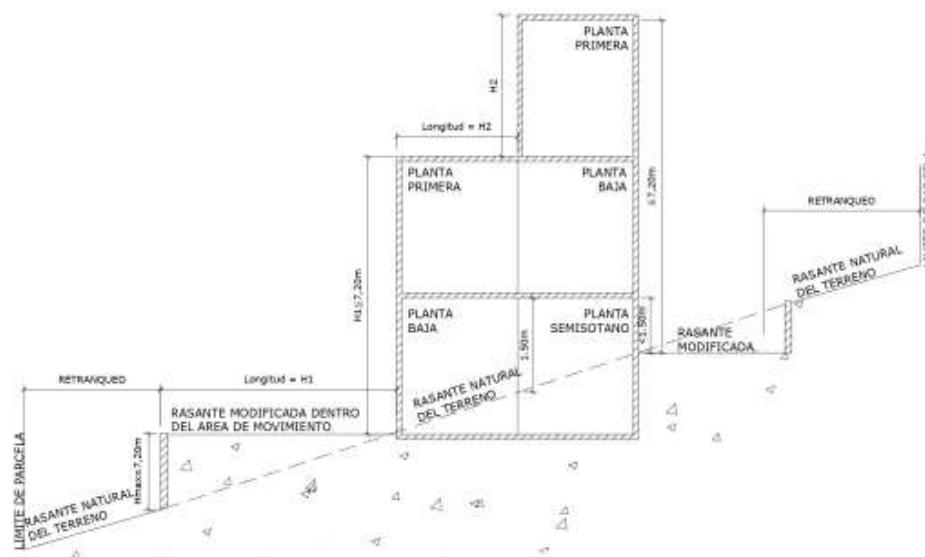
Se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas por encima de la cota de origen y por distancia vertical. Cuando las normas zonales del Plan General, o las Ordenanzas particulares del planeamiento incorporado, específico o remitido señalen ambos tipos habrán de cumplirse los dos simultáneamente.

La medición de la altura en la edificación se hará en general, a partir de la cota de la acera, del terreno circundante a la construcción y de la rasante de los patios, debiendo cumplir las limitaciones establecidas en cualquier punto de sus fachadas.

La topografía original del terreno podrá modificarse dentro del área de movimiento de la edificación, definida por los retranqueos mínimos en unos casos y los fondos máximos edificables en otros, en función de las condiciones particulares derivadas de la pendiente natural de la parcela, que podrá ser objeto de estudio en cada caso particular.

Si como consecuencia de la pendiente de la parcela es necesario banquear las plantas de un edificio y generar las plataformas horizontales necesarias para el uso y disfrute del espacio exterior de la parcela (siempre dentro de los límites del área de movimiento), deberá cumplirse el parámetro de altura máxima medido desde la rasante modificada hasta punto más alto del edificio (cornisa/cumbrera).

Para ello desde el límite de la plataforma horizontal generada mediante relleno de tierras hasta la fachada del edificio existirá una distancia horizontal "H1" igual o mayor a la altura del edificio. Y en caso de banquear plantas del edificio, deberá separarse la fachada banqueada una distancia "H2" igual o mayor a su altura respecto de la fachada de la planta inferior. Ver fig. 25.1 para supuesto de vivienda unifamiliar.



Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	30/11/2020 13:20:28
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos		Firmado		27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página		29/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==				



FIG. 25.1. Supuesto de vivienda unifamiliar

Podrá admitirse excepcionalmente hasta un 10% de exceso sobre la altura máxima, cuando dicho exceso se produzca en alguna parte del edificio por desnivel en la rasante de la vía pública, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No se sobrepasará en ningún caso el número máximo de plantas permitido, y de existir semisótano, estos no sobresaldrán de la rasante en ningún punto más de 150 centímetros medidos a la cara inferior del forjado de techo de dicho semisótano.
- b) De ello no podrá resultar en ningún caso un aprovechamiento adicional ni modificación posible de usos bajo cubierta.

Las plantas bajas diáfanos se contabilizarán a efectos del número de plantas y altura de la edificación.

El semisótano se incluirá en el número de plantas cuando el plano inferior del forjado que lo cubra esté en cualquier punto a más de 150 centímetros por encima de la rasante de la acera o terreno circundante.


Artículo 26. Construcciones permitidas por encima de la última planta o altura máxima

Salvo que las normas zonales o las ordenanzas particulares del planeamiento incorporado, específico o remitido establezcan criterios particulares, podrán admitirse:

Por encima de la altura máxima edificable, las siguientes construcciones:

- *Petos de azoteas, con una altura máxima 125 centímetros sobre la cara superior del último forjado.*
- *Cubiertas bajo planos inclinados con altura de cumbrera respecto a la cara superior del último forjado inferior a 220 centímetros , con independencia del sistema constructivo empleado para la ejecución de la cubierta.*
- *Caja de ascensor y de escalera, hasta una altura máxima de 350 centímetros contados desde la altura máxima del edificio. Se podrá admitir la superación de dicha cota cuando razones técnicas derivadas de otra normativa sectorial lo justifique.*
- *Instalaciones en general, conductos de chimeneas, depósitos, antenas de los sistemas de telecomunicación de la edificación, paneles de captación de energía solar, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las normas técnicas de aplicación, y en su defecto el buen hacer constructivo, cumpliendo en todo caso las limitaciones de altura impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas. Los paneles de captación de energía solar y los aparatos de climatización se podrán localizar sobre las casetas de ascensores y escaleras, respetando la altura máxima del casetón y se justifique que por cuestiones de diseño es inviable en la superficie de la azotea.*

En uso residencial estas instalaciones, salvo las chimeneas, deberán quedar bajo planos con inclinación de 45° trazados desde la arista situada a 1,25 metros sobre la cara superior del último forjado en el plano de fachada o del borde de la cornisa o alero si existiera. (figura 26.1)

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	30/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

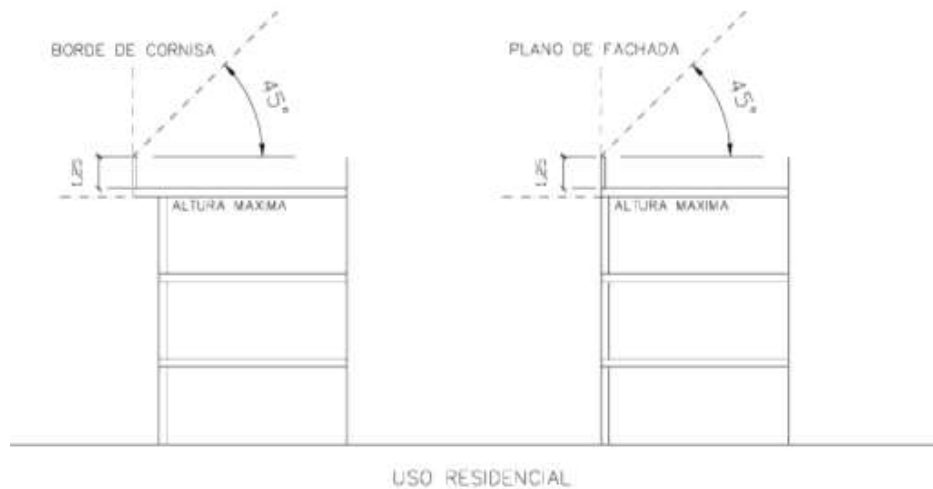


Figura 26.1

- En viviendas unifamiliares podrán admitirse soluciones singulares, tales como chimeneas adosadas a fachada, siempre que de ello no resulte ningún aprovechamiento adicional, ni se refiera a conjuntos homogéneos de viviendas que no posean esas características en común o tengan fachada directa a la vía pública.
- Salvo que las normas zonales del Plan General, o las ordenanzas particular del planeamiento incorporado, específico o remitido establezcan criterios particulares, se permiten igualmente instalaciones para uso deportivo en general, (piscinas enrasadas con el forjado, pistas de pádel o similar), de esparcimiento, recreo y juegos, al aire libre, que tendrán en todo caso carácter de usos asociados al principal que se desarrolle dentro de la altura máxima. Los paramentos verticales de cierre de las construcciones deportivas (pistas de pádel o similar) deben realizarse con elementos visualmente transparentes.

Artículo 27. Salientes y entrantes en las fachadas.

Se entiende por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, terrazas, cuerpos volados cerrados, cornisas, aleros. e impostas. Responden a las siguientes definiciones:

Balcón: saliente constituido por un forjado de suelo visitable, cubierto o descubierto que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado, con fondo máximo de 40 centímetros.


Mirador: cuerpo volado en el que en sus paredes de cerramiento predomina el acristalamiento, y no forma parte de la pieza habitable.

Terrazas: espacio entrante o saliente respecto de la línea de fachada del edificio, no cerrado y que supere las dimensiones establecidas para el balcón.

Cuerpo volado cerrado: saliente de la línea de fachada del edificio, habitable, cerrado por sus lados exteriores y que forma parte de una pieza habitable.

Cornisa: saliente generalmente ornamental con molduras o sin ellas, que sirven de remate a un edificio.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	31/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



Alero: partes voladas de la cubierta que sirven para desviar las aguas de lluvia.

Imposta: elemento saliente generalmente ornamental que marca la separación de los diferentes pisos de un edificio y que en algunos casos tiene función de parasol.

Los salientes máximos del plano de las fachadas tanto exteriores como interiores se establecerán en función de las luces rectas de cada fachada (ancho de calle, patio de manzana, distancia entre bloques), de acuerdo con el siguiente cuadro:

Luces Rectas	menos de 8 m	entre 8 y 15 m	entre 15 y 25 m	más de 25 m
Cuerpos volados cerrados, miradores, terrazas y balcones, impostas	--	0,40m	0,80m	1,00m
Cornisas, aleros	0,50m	0,80m	1,00m	1,00m

A la vez deberán cumplir la limitación de respetar una distancia mínima de 100 centímetros al borde de la calzada, salvaguardando en todo caso el arbolado y el mobiliario urbano. Ambas circunstancias se reflejarán gráficamente al solicitar la licencia de obras o presentar, en su caso, las declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Tanto los cuerpos volados cerrados como los balcones se separarán de las fincas contiguas, en una longitud mínima igual a su saliente y no inferior a 60 centímetros.

Estos vuelos podrán establecerse en los forjados que se sitúen a más de 3,00 metros sobre la rasante de la acera o terreno circundante.

La dimensión frontal de bandejas de balcones, cuerpos volados, miradores y terrazas, no será superior al 50% de la fachada en edificación cerrada.


En patios de parcela, no se permite que la cornisa o alero restrinja la posibilidad de inscribir la circunferencia con el diámetro correspondiente.

En edificación aislada, no se permitirán salientes o vuelos a partir de las alineaciones oficiales, ni tampoco ocupar los límites que la normativa de la zona señale para el retranqueo y separación a linderos, salvo los aleros o cornisas con vuelos iguales o inferiores a 1,00 metro a partir de una altura de 2 plantas.

Artículo 29. Escaleras

Salvo las regulaciones específicas de los usos del Plan General, las escaleras de uso público no podrán tener un ancho inferior a 1,00 metro.

En las edificaciones con uso de vivienda en que la altura permitida sea como máximo de tres plantas, incluida la baja, se admitirá la luz y ventilación cenital, por medio de lucernarios, que tengan por lo menos una superficie en planta de los dos tercios de la correspondiente a la caja de escalera, con un hueco central de la escalera en el que se pueda inscribir una circunferencia de 80 centímetros de diámetro. La superficie mínima de ventilación natural mediante ventanas practicables o huecos abiertos no será inferior al 50% de la superficie del lucernario que podrán ubicarse sobre los paramentos verticales del casetón de escalera.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	32/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

En los edificios con uso de vivienda de más de tres plantas las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o a patio, con hueco de superficie mínima de un metro cuadrado por cada planta y superficie de ventilación de al menos un metro cuadrado en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja y la primera, cuando éstas sean comerciales o dedicadas a usos terciarios. El hueco de un metro por planta no se permitirá que abra a terraza o tendedero particular.

Para el resto de usos las escaleras deberán cumplir las condiciones de luz y ventilación que se establezca en la normativa en vigor relativa a prevención de incendios.

Las escaleras, se ajustarán en cuanto a diseño, ventilación, evacuación de incendios y demás consideraciones a lo dispuesto en el CTE, o norma sectorial aplicable vigente en la materia

Artículo 33. Pieza o recinto

Se entiende por pieza o recinto todo espacio independiente delimitado por elementos de compartimentación de suelo a techo y comunicado con otros espacios contiguos. Se distinguen entre:

1. *Pieza exterior.*

Se considerará que la pieza es exterior cuando disponga de huecos que recaigan sobre una vía pública, espacio libre público, o espacio privado libre de edificación o espacio cerrado (patio) con las dimensiones establecidas en la presente ordenanza.

Deberá cumplir además las condiciones correspondientes de superficie de huecos y superficie de ventilación.

2. *Pieza habitable.*

Aquella en la que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo que implican la permanencia prolongada de personas. No se consideran como tales los vestíbulos, pasillos, cuartos de baño, aseos, vestidores, despensas, trasteros, almacenes.

Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan en el punto anterior.

3. *Local*

Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas y comunicadas dedicadas a la misma actividad.

Artículo 37. Patios


A. *Definición:*

Se entiende por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de la edificación.

B. *Clases de patios*

Atendiendo a su situación en el edificio se distinguen las siguientes clases:

- Patio de manzana
- Patio de parcela
- Patio mancomunado

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	33/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

1. Patio de manzana.

Es el espacio cuya forma y posición está definido por el planeamiento, mediante las alineaciones interiores de una manzana, y junto con los de las parcelas colindantes forman un espacio libre.

2. Patio de parcela

Es el patio situado en el interior de la parcela. Se dividen en dos grupos:

- Patio cerrado: aquel que está situado en el interior de la propia edificación de parcela y cerrado por todos sus lados.
- Patio abierto de parcela: aquel que está situado entre el perímetro de la edificación y las fincas colindantes, vial o espacio libre público.

• Patios cerrados . Se distinguen:

1. Patios en viviendas unifamiliares

La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a 3,00 metros, con una superficie mínima de 16,00 metros cuadrados.


2. Patios de otras tipologías edificatorias

a) La dimensión de los patios de parcela cerrados se establece en función de la altura del patio y del uso de las piezas que abren a ellos de tal manera que la forma del patio en planta será tal que permita inscribir una circunferencia de un determinado diámetro, y con las siguientes dimensiones mínimas:

Dimensión de los patios			
Uso del local	Anchura	Anchura mínima	Superficie mínima
Piezas habitables	H/3	3,00 metros	16,00m ²
Piezas no habitables	H/5	3,00 metros	9,00m ²
Escaleras, pasillos, vestíbulos.	H/5	3,00 metros	9,00 m ²

La longitud de las luces rectas de cada uno de los huecos o vuelos que abren al patio han de cumplir con la condición de ser iguales o superiores a un tercio o un quinto de la altura del patio con un mínimo de 3,00 metros.

La altura del patio (H), se medirá desde el nivel de la rasante del mismo, hasta la coronación del muro más alto que lo conforme incluido el antepecho de fábrica o torreones si los hubiere. No se tendrá en cuenta las partes de paramentos más altos de la edificación, destinadas a cajas de escaleras, ascensores u otras instalaciones necesarias para el funcionamiento del edificio, que individualmente o en su conjunto delimiten el ámbito del patio en menos del 25% de la fachada del edificio que conforma el patio. (figura 37.1)

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	34/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

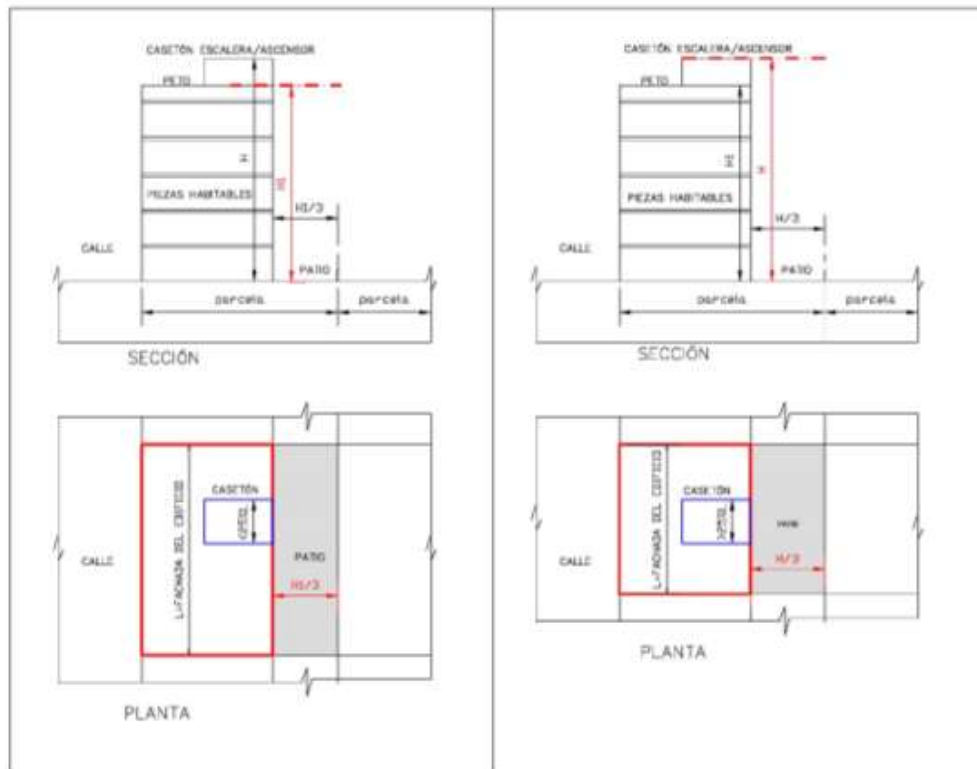


Figura 37.1

b) Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde aun cuando no estuviera construido, siendo la altura de este paramento la máxima permitida por su ordenanza.

- *Patios abiertos de parcela.*

Los patios abiertos de parcela, cumplirán las dimensiones establecidas en el apartado anterior para los patios cerrados.

3. Patios mancomunados


No se autorizarán patios mancomunados que sirvan para cumplimentar las dimensiones mínimas.

C. *Condiciones generales de los patios*

Los patios no serán edificables sobre rasante, salvo determinación contraria en la correspondiente norma zonal del Plan General u ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido.

La anchura mínima del patio no podrá ser ocupada con cuerpos salientes. Para la determinación de la superficie de un patio y la medición de las luces rectas, se deberán deducir las superficies y las dimensiones de cualquier cuerpo saliente de los paramentos de la fachada de la edificación al patio.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	35/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



Salvo en edificación con uso de vivienda o prohibición expresa en la norma zonal del Plan General u ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido, se permitirá la cubrición de patios con lucernarios o claraboyas traslúcidos con las siguientes condiciones:

- a) La cubierta se situará por encima de la cota de coronación de los paramentos más altos de la fachada que delimitan el patio.
- b) La cubierta deberá dejar un espacio en el perímetro abierto y desprovisto de cualquier cierre que permita una superficie mínima de ventilación superior al 25% de la superficie del patio cubierto.
- c) Los paramentos verticales que conforman el patio deberán tener una composición constructiva con características similares a las fachadas exteriores.
- d) El espacio del patio cubierto no podrá ser climatizado con ningún sistema.

Los patios serán obligatoriamente transitables y habrán de tener preferentemente acceso directo desde elementos comunes de la edificación o espacio público. En cualquier caso deberá garantizarse el derecho de paso a los mismos para el mantenimiento, conservación y reparación.

Cuando las condiciones de seguridad de las edificaciones existentes no puedan resolverse por otro sistema, podrán localizarse las escaleras de emergencia (abiertas y descubiertas) en los patios. Igualmente serán autorizables, en las normas zonales 1 y 4 del vigente PGOU, escaleras de uso público para acceso a los patios desde plantas bajas y plantas semisótano o sótano ocupando el patio, debiendo ser de tipo metálico (zancas y peldaños), abiertas y descubiertas.

Igualmente, podrán ubicarse en los patios de las edificaciones existentes, ascensores cuando razonadamente no puedan desarrollarse de otra manera.


Artículo 43. Instalaciones en fachada

El Ayuntamiento promoverá la infraestructura común, como la más idónea, en la instalación de antenas parabólicas y aires acondicionados.

La instalación de refrigeración o aparato de aire acondicionado en aquellos edificios erigidos con anterioridad al Plan General de 1.999, se podrán instalar en fachadas exteriores únicamente si se carece de patios interiores. Para las nuevas edificaciones, se exigirá en cada proyecto de edificación una reserva de espacio capaz de albergar dicha instalación, de forma que no sea visible desde la vía pública. El proyecto contemplará un supuesto real de la instalación de aire acondicionado de tal forma que la superficie que se reserve, sea acorde con la instalación resultante.

En edificios ejecutados con posterioridad al Plan General de 1.999 y anteriores a la presente ordenanza y en aquellos otros que justifiquen técnicamente la imposibilidad de colocarlos en la zona reservada para ello, estas instalaciones, visibles desde la vía pública, requerirán un estudio de conjunto para su integración en la fachada del edificio que deberá ser aprobada previamente por la comunidad de propietarios del mismo. Los aparatos de aire acondicionado que produzcan condensación tendrán necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al espacio público. Todas las conducciones del aparato de aire acondicionado se resolverán de forma que no sean visibles desde el exterior. Estas instalaciones, se ajustarán a lo que se establece en el Art.155. Dotación de servicio de calefacción y climatización

La instalación de antenas parabólicas individuales se autorizará en las fachadas de los edificios siempre y cuando el número total no supere 1/3 del número total de viviendas y locales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 27 sobre vuelos máximos para

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	36/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

cornisas aleros y marquesinas. Si se superase esta cantidad se exigirá una infraestructura común. En este supuesto las antenas colectivas deberán ubicarse en la cubierta de las edificaciones. En edificaciones de nueva planta, se exigirá una reserva de espacio en cubierta para su ubicación.

Con carácter general se hace extensiva a la instalación de nuevas antenas parabólicas, la actual regulación sobre colocación de antenas colectivas de televisión y radio contenida en el Real Decreto Ley 1/1998 sobre Infraestructuras de Telecomunicaciones.

Artículo 48. Toldos y pérgolas

Los toldos móviles estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera, de 225 centímetros. Su saliente respecto a la alineación oficial, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 100 centímetros al borde de la calzada, sin sobrepasar los 3,00 metros y respetando en todo caso el arbolado existente.

Los propietarios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos necesarios para mantenerlos en estas condiciones. La colocación de toldos deberá ser uniforme desde el punto de vista cromático para una correcta integración en la fachada del edificio y deberá ser aprobada previamente por la comunidad de propietarios del mismo.

Se entiende por pérgola al conjunto de elementos lineales verticales y horizontales de carácter decorativo ejecutado independientemente de la estructura de la edificación principal, cuyo destino es proporcionar sombra y servir de apoyo de elementos vegetales, textiles plegables, laminas móviles, vidrios retractiles y sistemas similares que permitan la apertura y cierre de esta superficie. Al tratarse de elementos decorativos se realizarán al margen de la estructura de la edificación y sin empotramientos en los muros de esta. No se autoriza ningún sistema de cierre de los planos verticales que conforman el perímetro de la pérgola.

Si la superficie de la proyección horizontal es inferior a 10,00 metros cuadrados será necesario un certificado redactado por técnico competente relativo a la seguridad del montaje. Si supera los 10,00 metros cuadrados será necesario proyecto técnico.

Artículo 49. Banderines, muestras

Banderín: anuncio comercial o publicitario que emerge ortogonal a la fachada, a una altura que permite el paso peatonal o rodado bajo él.


Muestras: rótulos que paralelos a la fachada, tienen por finalidad anunciar productos que se venden en los comercios.

Los banderines y muestras cumplirán las determinaciones de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de elementos publicitarios vigente.

Artículo 51. Vallado de obras

En toda obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afectan a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de 2,00 metros de altura, como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación, decorada y situada a la distancia máxima de 2,00 metros de la alineación oficial. En todo momento se deberá garantizar la accesibilidad peatonal del espacio público creando un itinerario de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de accesibilidad. Para la continuación de las obras a partir de la primera planta será necesaria la colocación de un andamio de protección.

En toda valla será obligatoria la instalación de luces de señalización, con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de ésta.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	37/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra.

Artículo 56. Vivienda exterior

Toda vivienda reunirá las condiciones de exterior, para lo cual deberá cumplir las siguientes condiciones:

Tener fachada mínima de 3,00 metros para los estudios o apartamentos y de 5,00 metros para el resto de viviendas en la que al menos exista un hueco que cumpla las distancias para luces rectas, con la dimensión que para pieza habitable fija esta ordenanza y que recaiga a:

En tipología de manzana cerrada

1. Vial o espacio libre de uso público.
2. Espacio libre privado de la propia parcela, que tenga una franja libre de terreno en toda la longitud de la fachada, de una anchura continua, que permita inscribir un círculo de diámetro igual a $H/3$, siendo H la altura de coronación de dicha fachada, con un mínimo de 3 metros, y además en el patio de manzana o de parcela exista una separación de la fachada de la vivienda a la fachada opuesta igual o superior al ancho del menor espacio público al que de frente la manzana" (figura 56.1 y 56.2)

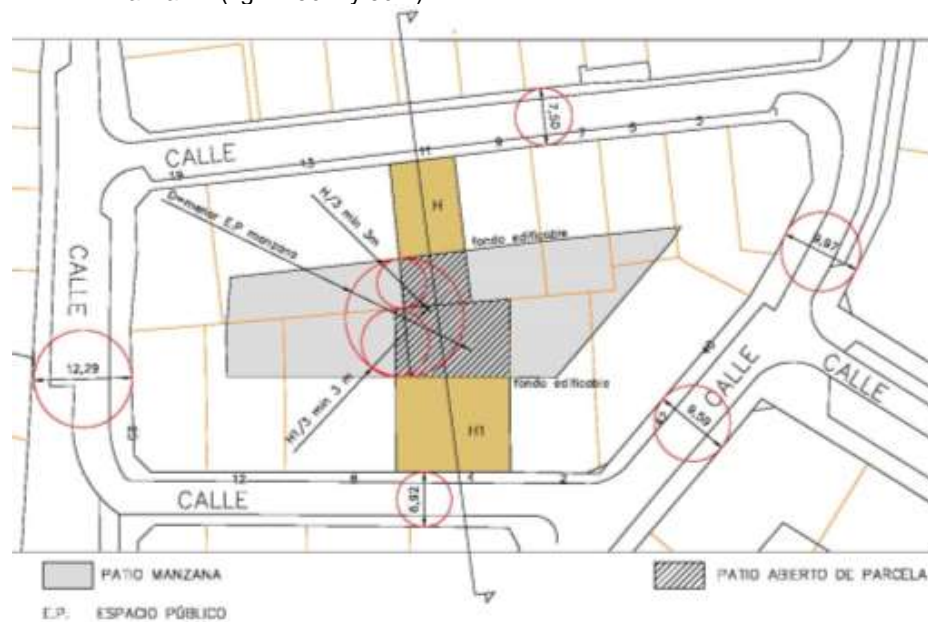



Figura 56.1

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Url De Verificación	Página		38/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

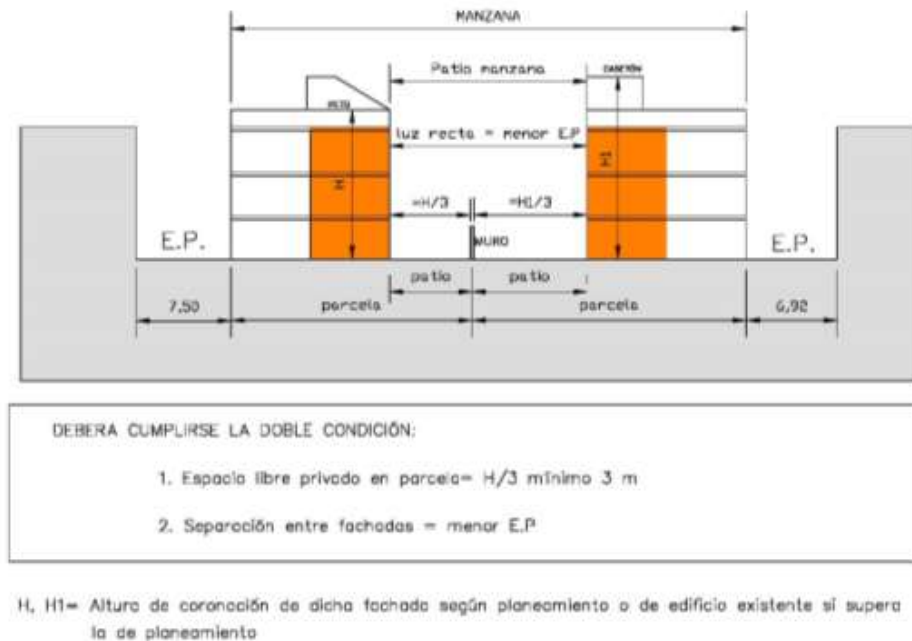

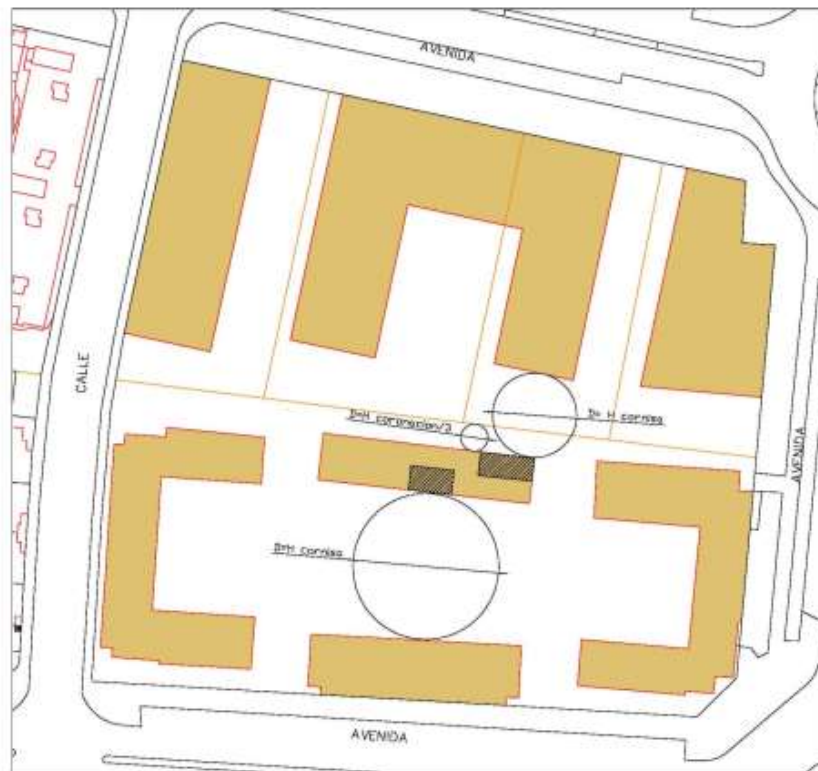


Figura 56.2

En tipología de bloque abierto


1. Vial o espacio libre de uso público.
2. Espacio libre privado de la propia parcela, que tenga una franja libre de terreno en toda la longitud de la fachada, de una anchura continua, que permita inscribir un círculo de diámetro igual a $H/3$, siendo H la altura de coronación de dicha fachada, con un mínimo de 3,00 metros. En el caso de que el espacio libre privado dé directamente a vía o espacio libre público, se exime de la condición formal anterior. Además deberá existir una separación de la fachada de la vivienda respecto de otra edificación o construcción ya sea en parcela propia o en parcela colindante, igual o superior a la máxima altura (H) de cornisa de la fachada de las edificaciones enfrentadas. (ver figuras 56.3 y 56.4)

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Url De Verificación	Página		39/108	
	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



 VIVIENDA EXTERIOR A ESPACIO LIBRE DE PARCELA

Figura 56.3

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Página	

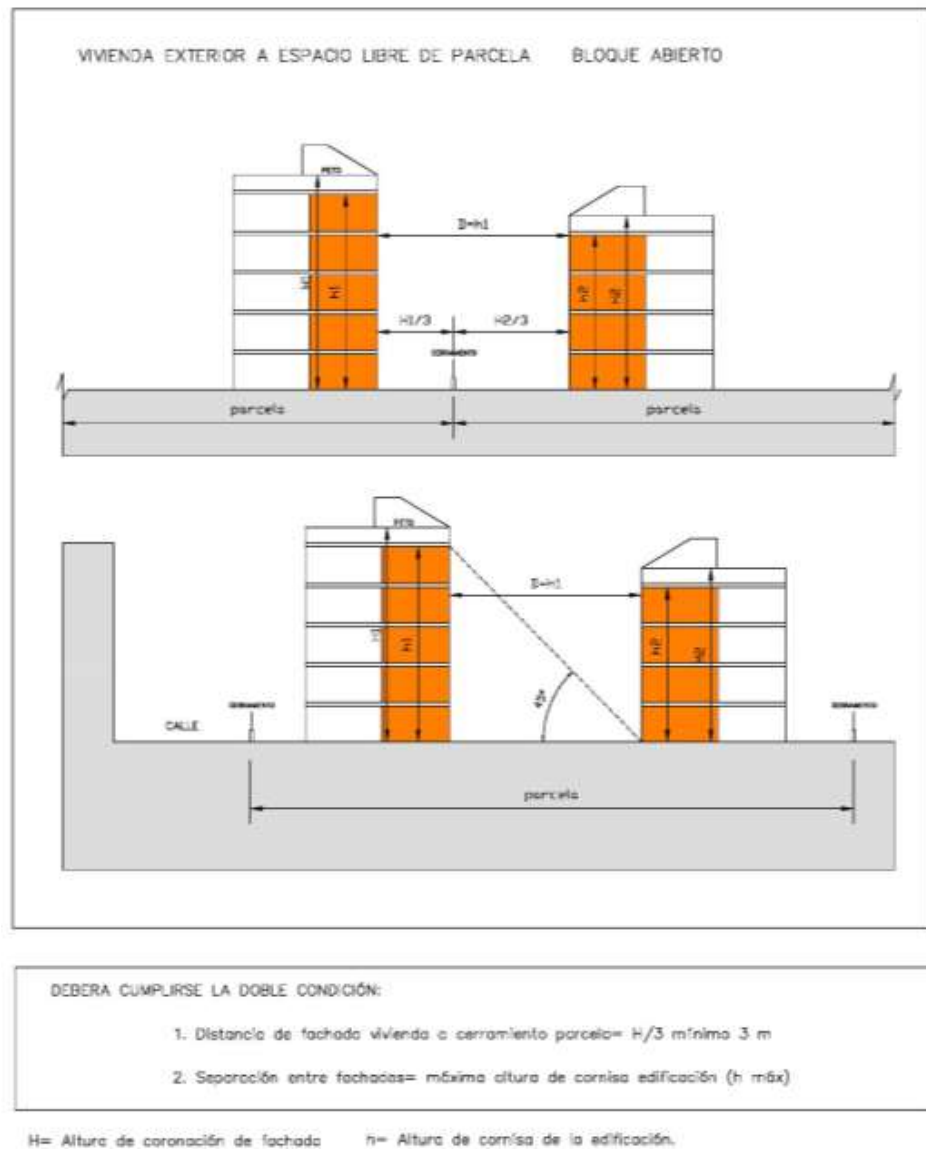



Figura 56.4

Podrá autorizarse la construcción de viviendas con menos de 5,00 metros de fachada, si la vivienda tiene fachada a dos espacios diferentes de los señalados en los apartados 1 y 2 anteriores, con más de 3,00 metros de longitud en cada uno de ellos.

La pieza que constituye la fachada mínima deberá permitir la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a 2,80 metros, tangente al menos a uno de los paramentos interiores de una fachada exterior.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Url De Verificación	Página		41/108	
	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Artículo 59. Altura libre mínima

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo, será de 250 centímetros, pudiendo reducirse hasta 220 centímetros en aseos, cocina, pasillos y locales de servicio.

En abuhardillados o plantas con cubierta inclinada, esta altura se medirá en el punto medio de cada techo en pendiente. En el punto más bajo de ésta, no será inferior a 150 centímetros.

Artículo 60. Trasteros

Se entiende por trastero la pieza no habitable destinada a guardar enseres de la vivienda. Se permitirá el destino a trastero de espacios situados en sótanos y semisótanos, con las siguientes limitaciones:

- No dedicarse a vivienda. La superficie máxima por trastero en el uso residencial: vivienda colectiva, será de 6,00 m² y de 10,00 m² para el uso unifamiliar en planta semisótano. No obstante, si debido a la configuración del edificio resultasen espacios aprovechables para trasteros, con superficie superior a la indicada, podrán autorizarse con la correspondiente justificación.
- Su uso estará asignado a una vivienda específicamente o a la comunidad.

El acceso a los trasteros se resolverá única y exclusivamente a través de zonas comunes del edificio.

Los trasteros, tanto en materia de prevención de incendios, como en materia de accesibilidad, cumplirán con las determinaciones establecidas en la legislación vigente de aplicación


Artículo 62. Accesos comunes a las viviendas

En viviendas colectivas se podrá acceder al edificio desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

En todo el recorrido del acceso a cada vivienda en el interior de la parcela, el paso estará dimensionado en función de la población a la que sirva, siendo el ancho mínimo de 110 centímetros.

Las escaleras, se ajustarán en cuanto a diseño, ventilación, evacuación de incendios y demás consideraciones a lo dispuesto en el CTE o normativa vigente a tal efecto.

En tipología de vivienda en edificación colectiva el local destinado al uso de vivienda en la planta baja o superiores no podrá comunicar directamente con la planta semisótano o sótano. Únicamente se autorizará comunicación de estos niveles a través de elementos comunes de la edificación.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	42/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Artículo 63. Portales y servicio de cartería

El portal para un edificio de más de 4 viviendas colectivas tendrá desde el hueco de acceso del exterior hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de 150 centímetros. El ancho del hueco de entrada del portal no tendrá menos de 130 centímetros. Deberá destacarse de los restantes huecos de la finca.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de actividad, así como escaparates o vitrinas comerciales en los portales de las fincas. En aquellos locales que solo, dispongan de acceso exclusivo desde el portal, se admitirá únicamente la instalación del uso de terciario oficinas.

Deberá cumplir la normativa sectorial aplicable vigente en materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 65. Condiciones de los despachos profesionales domésticos

Los despachos profesionales domésticos son espacios para el desarrollo de actividades profesionales compatibles con el uso de vivienda, cuando se desarrolla por el titular (personas físicas en su propia vivienda utilizando alguna de sus piezas), siempre que sea el domicilio habitual del titular de la actividad o del representante o administrador en caso de sociedad, mercantil o civil.

En ningún caso, en los despachos profesionales domésticos pueden desarrollarse actividades comerciales. Se podrán desarrollar actividades similares a las de oficinas, sin personal trabajador, ni que precisen de asistencia de público en general.

Serán de aplicación las condiciones de la vivienda a que estén anexos. La ocupación de estos no será superior al 30% de la superficie útil de la vivienda, con un límite máximo de 50 metros cuadrados.

La superficie útil de vivienda no destinada a despacho profesional doméstico, cumplirá el programa y superficie mínima de vivienda establecido en el artículo 58 de la presente ordenanza. Los espacios destinados a ambas funciones estarán diferenciados espacialmente.

Artículo 65bis "condiciones para la transformación de locales a vivienda en edificio de vivienda colectiva"

1.- La transformación de locales de planta baja a vivienda es admisible cuando el régimen pormenorizado de usos aplicable al edificio permita la implantación del uso residencial-vivienda, sin menoscabo del cumplimiento de la dotación comercial mínima exigible y de las limitaciones de uso establecidas por el planeamiento vigente.

2.- En cualquier caso, el posible cambio de uso del local quedará condicionado al cumplimiento en la vivienda resultante de las siguientes premisas:

-. Se habrán de cumplir las condiciones establecidas en la Sección Primera USO RESIDENCIAL del Capítulo I: Condiciones de Uso, del Título VI Condiciones de funcionalidad: Condiciones de uso y de accesibilidad, y el resto de la normativa de

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	30/11/2020 13:20:28 27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	43/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



aplicación de la presente Ordenanza y demás reglamentaciones técnicas específicas de aplicación, con las siguientes particularidades:

Acceso:

- Cuando la transformación solicitada sea para una vivienda el acceso a la misma se podrá resolver desde el portal del edificio, o bien directamente desde el espacio público (acera de la red viaria), o espacio exterior privado (parcela) a la que dé fachada.
- Cuando la transformación solicitada implique la subdivisión de un local en varias viviendas, el acceso a las mismas se podrá resolver desde el portal de acceso al edificio, o bien directamente desde el espacio público (acera de la red viaria) o espacio exterior privado (parcela), a la que dé fachada creando un acceso común (portal) para las nuevas viviendas.

Nivel de suelo:

- Ninguna pieza de la nueva vivienda tendrá el nivel de suelo por debajo del nivel de la acera o terreno circundante.

Planta inferior a la baja:

- Si el local dispone de plantas inferiores a la baja, la nueva vivienda no podrá comunicar directamente con dichas plantas y no podrán formar parte de ella.

Antigüedad del edificio:

- La antigüedad del edificio deberá ser superior a 10 años contados a partir de la concesión de la licencia de primera ocupación del mismo

3.- En los locales existentes en edificios situados en ámbitos de APIs, o en Normas Zonales del suelo urbano solo se podrá modificar su uso si se verifica el cumplimiento en cada parcela del número máximo de viviendas asignado por el planeamiento que se incorpore como vinculante. La transformación de locales a viviendas deberá respetar dicho número máximo. Tampoco se permitirá la transformación de locales comerciales a viviendas en todos aquellos casos en que dichos locales constituyan la dotación comercial mínima considerada en aplicación del Art. 10 del anexo del RP-78 por el planeamiento precedente, cuya ordenación se asume.

Artículo 70. Aseos y escaleras

La dotación de servicios higiénicos se ajustará a lo establecido en la normativa de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo. Tomando como base la Guía Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo, se establece la siguiente dotación de servicios higiénicos en función del número de trabajadores:

Hasta 10 trabajadores, un inodoro, un lavabo y una ducha, (necesaria cuando realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración), para ambos sexos, debiendo preverse una utilización por separado de los mismos. Por cada 10 trabajadores adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo, y, en su caso una ducha, separándose por cada uno de los sexos.

La cabina del inodoro o ducha tendrá unas dimensiones mínimas de 80 por 100 centímetros de superficie y 230 centímetros de altura, disponiendo de un vestíbulo o zona de aislamiento de 100 por 120 centímetros de superficie.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	30/11/2020 13:20:28
Observaciones		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Url De Verificación	Página		44/108
	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



De la dotación obligatoria al menos un aseo será accesible para personas con limitación o movilidad reducida, por cada 10 unidades o fracción de inodoros exigibles, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.

En aquellos edificios que dispongan de servicios higiénicos comunes se exigirá que al menos uno de ellos sea accesible para personas con limitación o movilidad reducida. Estos aseos deberán cumplir las características que establece el CTE DB SUA.

Las escaleras de circulación general, tendrán un ancho mínimo de 1,00 metro.

Artículo 74. Definición

Taller del automóvil: comprende aquellas actividades cuya función principal es reparar, conservar o mantener vehículos automóviles no industriales.

Almacenaje: comprende aquellas actividades de guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con suministro a mayoristas, minoristas, Se incluye en esta definición los mini almacenes, que son: pequeños almacenes para la guarda de enseres domésticos, de empresas u autónomos, que constituyen un conjunto de espacios de un mismo titular que comparten zonas comunes de acceso y circulación.

Industria ligera o media: comprende aquellas actividades autorizables en las áreas industriales, sin limitación de superficie, cuyo objeto principal es la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos por procesos industriales, así como el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia y las que se establezcan en los puntos siguientes.

Artículo 75. Altura libre mínima

La altura libre mínima de los locales será de 300 centímetros.

La altura libre mínima de archivos, mini almacenes, y de almacenes de oficinas será de 250 centímetros.

Artículo 86. Carga y descarga en almacenes


En los almacenes con superficie superior a 100 metros cuadrados, la carga y descarga se realizará en el interior del local que dispondrá de una dársena de carga y descarga con una superficie mínima de 20 m², a excepción de los que dispongan de una zona habilitada para tal efecto en las proximidades del acceso al mismo (por ejemplo, en las naves industriales, zonas privadas, zona de carga y descarga habilitada en vía pública, etc).

Artículo 93. Definición

Cuando el servicio terciario se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor o a prestar servicios a particulares.

Se incluyen en el uso comercial las estaciones de servicio, que son las instalaciones dedicadas al suministro y venta al público de gasolinas, gasóleos y gases licuados de petróleo para la automoción. Igualmente se incluyen en este uso los locutorios, que son establecimientos que prestan servicios de comunicación, telefonía, fax e Internet y envío de dinero. También se incluyen en este uso las peluquerías, lavanderías, agencias de viajes, inmobiliarias, de seguros y oficinas bancarias o establecimientos similares.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	45/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



Artículo 94. Altura libre mínima y superficie mínima de la zona comercial

La altura de los locales comerciales será de 250 centímetros como mínimo.

La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 6,00 metros cuadrados, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

Los locales destinados a locutorios no serán compatibles con otra actividad. La superficie mínima para estos establecimientos será de 20 metros cuadrados para dos cabinas, incrementándose dicha superficie a razón de 2,00 metros cuadrados por cada cabina o puesto de comunicación telefónica, de fax o comunicación por Internet. Los locales y sus instalaciones cumplirán las condiciones fijadas para el uso comercial en general.

Artículo 95. Aseos

La dotación de servicios higiénicos para uso del personal será el siguiente, sin perjuicio de la dotación que se derive de la normativa sectorial de aplicación y de la normativa de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo:

- Hasta 200 metros cuadrados un cuarto de aseo con inodoro y lavabo adaptado a la normativa de accesibilidad
- Por cada 200 metros cuadrados más, o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo

En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

La cabina del inodoro o ducha tendrá unas dimensiones mínimas de 80 por 100 centímetros de superficie y 230 centímetros de altura, disponiendo de un vestíbulo o zona de aislamiento de 100 por 120 centímetros de superficie. Los establecimientos cuya superficie no superen los 100 m² estarán exentos de disponer del vestíbulo separando el lavabo del inodoro.

Los establecimientos comerciales con superficie de venta superior a 750 metros cuadrados dispondrán además de servicios higiénicos para uso público separados por sexos compuestos por un inodoro y lavabo. Al menos uno de ellos será accesible para personas con limitación o movilidad reducida.

En los edificios comerciales donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.


Existirá al menos un aseo accesible para personas con limitación o movilidad reducida, por cada 10 unidades o fracción de inodoros exigibles, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos. Estos aseos deberán cumplir las características que establece el CTE DB SUA.

Artículo 96. Escaleras. Ascensor

Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales se ajustarán en cuanto a diseño, ventilación, evacuación de incendios y demás consideraciones a lo dispuesto en el CTE, o normativa vigente a tal efecto.

En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

Cuando el desnivel a saltar dentro del establecimiento sea superior a 8,00 metros se dispondrá un elevador por cada 500 metros cuadrados por encima de esa altura que

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	46/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador.

Artículo 99. Circulación interior

Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de un vestíbulo con puertas resistentes al fuego.

El público no podrá acceder desde la vía pública a estos locales comerciales a través de accesos comunes como portales, patios de comunidades, etc.

Artículo 106. Altura libre mínima y superficie mínima de los locales

Los locales destinados al uso de oficinas dispondrán de una altura libre mínima de 250 centímetros excepto las oficinas autorizadas en situación 3ª cuya altura y condiciones serán las correspondientes al uso de vivienda.

En zonas calificadas con uso característico industrial la superficie útil mínima de cada local destinado a uso de oficinas no asociado al uso industrial será de 100 metros cuadrados.

Artículo 108. Escaleras

Cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, se ajustarán en cuanto a diseño, ventilación, evacuación de incendios y demás consideraciones a lo dispuesto en el CTE, o normativa vigente a tal efecto. En el caso de edificios con uso de vivienda, se admitirá la anchura mínima específica para el uso de vivienda.

Artículo 115. Aseos y escaleras


La dotación de servicios higiénicos para el uso terciario recreativo será el siguiente, sin perjuicio de la dotación que se derive de la normativa sectorial de aplicación y de la normativa de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo:

Se dispondrá aseos dotados de inodoro y lavabos, en la siguiente proporción:

- Hasta 100 metros cuadrados de superficie útil para el público, con aforo menor de 50 personas, un aseo compartido (unisex), dotado de inodoro y lavabo, accesible para personas con limitación o movilidad reducida debiendo cumplir las características que establece el CTE DB SUA o normativa vigente a tal efecto.
- Hasta 100 metros cuadrados de superficie útil para el público, con aforo mayor de 50 personas, un aseo por sexo, dotados cada uno de inodoro y lavabo.
- Por cada 200 metros cuadrados más o fracción de superficie útil para el público, se aumentará un inodoro y un lavabo a cada aseo por sexo.
- Los aseos para el personal trabajador, serán los que dicte la Ordenanza Reguladora de las Condiciones higiénico sanitarias en establecimientos donde se elaboran y consumen comidas y bebidas de Alcobendas.

Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiendo de un vestíbulo de aislamiento, siendo independientes para señoras y caballeros.

La cabina del inodoro tendrá unas dimensiones mínimas de ochenta 80 por 100 centímetros de superficie y 230 centímetros de altura, disponiendo de un vestíbulo o zona de aislamiento de 100 por 120 centímetros de superficie.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	47/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

De la dotación obligatoria al menos un aseo será accesible para personas con limitación o movilidad reducida, por cada 10 unidades o fracción de inodoros exigibles, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos. Estos aseos deberán cumplir las características que establece el CTE DB SUA o normativa vigente a tal efecto.

En locales con superficie construida total inferior a 100 metros cuadrados que se encuentren ubicados en Centros Comerciales que cuenten con servicios higiénicos comunes de ambos sexos y accesibles y estén situados a menos de 50 metros del local, no será exigible la dotación correspondiente al local. Esta condición excepciona la exigida en el artículo 9.4 de la vigente Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénicas Sanitarias en establecimientos donde se elaboran y consumen comidas y bebidas.

Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público se ajustarán en cuanto a diseño, ventilación, evacuación de incendios y demás consideraciones a lo dispuesto en el CTE, o normativa vigente a tal efecto.

Artículo 116. Terrazas anexas a establecimientos de uso Terciario Recreativo

1. Terrazas anexas a locales con actividad encuadrada en el Grupo D2 del Terciario Recreativo del Plan General (Hostelería y Restauración del Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid).


- a) Se consideran terrazas anexas los recintos o instalaciones al aire libre o en edificio cubierto anexas o accesorios a establecimientos de cafeterías, bares, restaurantes o similares en los que se practican las mismas actividades que el establecimiento de que dependen.
- b) En dichos recintos o instalaciones se admitirán cerramientos verticales (acristalados o mediante cualquier otro material traslúcido), formados por estructuras ancladas al suelo, con material de cubrición libre, siempre que sea acorde con la estética del conjunto. En general la superficie máxima cubierta no podrá superar el 50% de la superficie de que disponga el local en planta sobre rasante al que se encuentra anexa. El aforo de estas terrazas anexas incrementará el aforo que disponga el local a efectos de cumplimentar las condiciones de evacuación y seguridad contra incendios establecida en la normativa técnica en vigor en materia de calidad de la edificación y sus instalaciones. Deberán cumplir el resto de parámetros urbanísticos establecidos por la ordenanza de aplicación a la parcela. En todo caso, no podrá ocasionar molestias a los vecinos.
- c) Se distinguen las siguientes TIPOLOGÍAS DE TERRAZAS ANEXAS:

i. Terrazas en suelo privado anexas a establecimientos de uso Terciario Recreativo situados en suelo privado

Las terrazas en suelo privado anexas a establecimientos de uso Terciario Recreativo situado en suelo privado podrán ser permanentes (cubiertas o descubiertas) o estacionales. (Marzo/Octubre)

Las terrazas cubiertas se admitirán en cualquier planta del edificio siempre que la zona a cubrir tenga la consideración de superficie privada de acceso público. En los centros comerciales y edificios de uso terciario donde existan establecimientos de uso Terciario Recreativo, será requisito imprescindible para la autorización de las terrazas cubiertas, la presentación de un estudio global, suscrito por técnico competente, sobre la distribución de todas las terrazas vinculadas al centro, para el establecimiento de la línea de fachada de las terrazas cubiertas, con el fin de armonizar estas nuevas instalaciones con el diseño y morfología de la edificación original. El citado estudio justificará que la superficie máxima cubierta del conjunto, no supera el 50% de la superficie total de los locales de uso Terciario Recreativo, considerando para ello, exclusivamente la superficie sobre rasante computada en edificabilidad y fijará la superficie máxima por cada local. Igualmente,

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	48/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



deberá garantizarse la no disminución de las condiciones de evacuación de los mismos por debajo de los mínimos reglamentarios.

En el supuesto de terrazas permanentes (cubiertas o descubiertas), se distingue:

- 1) Instalaciones cuya superficie de terraza exterior es mayor que la superficie útil interior del local destinado al público. Las condiciones exigibles a la actividad serán las siguientes:

La dotación de aseos, almacenes y superficie destinada a cocina se calculará sumando la superficie útil destinada al público interior y exterior, cumpliendo las exigencias de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico Sanitarias en Establecimientos donde se elaboran y consumen comidas y bebidas. La superficie de cocina será superior al 10% de la superficie destinada al público, con un mínimo de 10,00 m².

- 2) Instalaciones cuya superficie de terraza exterior es menor que la superficie útil interior del local destinada al público. Las condiciones exigibles a la actividad serán las siguientes:

No se exigirá incrementar el número de aseos. La dotación de superficie destinada a cocina se calculará sumando la superficie útil destinada al público interior y exterior cumpliendo las exigencias de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico Sanitarias en Establecimientos donde se elaboran y consumen comidas y bebidas. La superficie de cocina será superior al 10% de la superficie destinada al público, con un mínimo de 10,00 m².

En el supuesto de terrazas estacionales (Marzo/Octubre) no serán de aplicación las condiciones exigibles a la actividad descritas en los apartados anteriores. En cualquier caso, las superficies de las terrazas estacionales solicitadas por cada local, no podrán superar la superficie computable construida sobre rasante del local de terciario recreativo al que se anexa.

- ii. Terrazas en suelo público anexas a establecimientos de uso Terciario Recreativo situados en suelo privado


Las terrazas que se sitúen en la vía pública u otros suelos públicos cumplirán las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de la actividad señaladas en el apartado (i) anterior en los dos supuestos previstos.

- iii. Terrazas en suelo público anexas a establecimientos de uso Terciario Recreativo situados en suelo público

Las terrazas situadas en suelo público y anexas a establecimientos de uso Terciario Recreativo situados también en suelo público cumplirán las condiciones establecidas en las correspondientes concesiones o autorizaciones administrativas y su período de vigencia será el previsto en dichos títulos, todo ello conforme lo dispuesto en la Ordenanza municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de la actividad señaladas en el apartado (i) anterior, en los dos supuestos previstos.

- d) Las autorizaciones y concesiones ya otorgadas mantienen el régimen y los plazos de vigencia autorizados en el título correspondiente.

2. Terrazas anexas a locales con actividad de uso Terciario Recreativo (Grupo D-2), como asociada a otro uso principal.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	49/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

En los supuestos de uso Terciario Recreativo que no constituya actividad independiente, sino que se constituya como uso asociado, integrado y vinculado a otro uso y actividad principal, de la cual dependa, únicamente se admitirán terrazas descubiertas estacionales (15 de Marzo a 15 de Octubre) con una superficie que no podrá exceder del 50% de la destinada al uso Terciario Recreativo, considerando para ello, exclusivamente la superficie sobre rasante computada en edificabilidad.

En ningún caso se admitirán terrazas permanentes

El horario del funcionamiento de dicha terraza, será el mismo de la actividad y uso principal a la que está anexa.

3. Instalaciones autorizables en las terrazas anexas a los locales de uso Terciario Recreativo.

A) Terrazas descubiertas (permanentes o estacionales).

En este tipo de terrazas se autorizará la instalación de los elementos descritos en la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores.

B) Terrazas cubiertas.

En este tipo de terrazas se autorizará la instalación de los siguientes elementos:

1. Además de las mesas, sillas, elementos ornamentales, etc., autorizables en las terrazas descubiertas, se autorizará la instalación de barras de servicio o dispositivos similares en el exterior, tales grifos, como cámaras frigoríficas, botelleros, etc.
2. Estufas de interior eléctricas, unidades de climatización con bomba de calor y estufas estancas, con los siguientes requisitos:
 - 2.1 Se colocarán como máximo en una proporción de una por cada 8 metros cuadrados.
 - 2.2 No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 1,00 metro de la línea de fachada de los inmuebles
 - 2.3 En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar accesible.
 - 2.4 Atendiendo la existencia de otros elementos de mobiliario o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.
 - 2.5 Dispondrán de elementos de protección contra contacto accidental.
 - 2.6 En el supuesto de estufas de interior que no son eléctricas, la estructura de la estufa y su chimenea de extracción de los gases derivados de la combustión, deberá disponer de protección contra contacto accidental y disponer de elemento de protección que impida la manipulación por personal o público no autorizado.
 - 2.7 En caso de instalar estufas se aportará la siguiente documentación:
 - a) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las Estufas.
 - b) Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	30/11/2020 13:20:28 27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	50/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



c) Contrato con empresa de mantenedora autoriza

En este tipo de terrazas no se autorizará la instalación de estufas de exterior y de estufas de interior no estancas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 184/1998, y en los artículos 20 y 21 de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica y térmica de Alcobendas no se autorizará la instalación de equipos musicales, audio-musicales o audiovisuales en las terrazas anexas a los locales cerrados, cubiertas o descubiertas, al carecer de la preceptiva insonorización.

Artículo 123. Altura libre mínima

La altura libre de estos locales no será inferior en ningún caso a 250 centímetros.

Artículo 127. Altura libre mínima

La altura libre de estos locales no será inferior en ningún caso a 250 centímetros.

Artículo 132. Altura libre mínima


La altura libre de estos locales no será inferior en ningún caso a 250 centímetros.

Artículo 155. Dotación de servicio de calefacción y climatización

Todo edificio en el que se prevea presencia habitual de personas dispondrá de un sistema de calefacción que permita el mantenimiento, en los distintos locales y piezas del edificio, de una temperatura adecuada en función de la actividad que se desarrolle en cada uno de ellos. Dispondrán de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio. Además deberán cumplirse las medidas que establece la normativa técnica en vigor en materia de calidad de la edificación y sus instalaciones.

Esta instalación podrá complementarse mediante un sistema de ventilación o de aire acondicionado, pudiendo integrarse todos ellos en una única instalación de climatización.

En locales con actividad, la evacuación de aire caliente o enrarecido producto del acondicionamiento, se realizará de forma que cuando el volumen del aire evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, un radio de 2,00 metros de cualquier hueco de ventana medido desde cualquier punto de la rejilla de salida, pero si este volumen está comprendido entre 0,2 y 1,00 metro cúbico por segundo, distará como mínimo 2,50 metros de cualquier ventana medidos desde cualquier punto de la rejilla de salida; si además se sitúan en fachada, la altura mínima sobre la acera será de 2,50 metros y estarán provistos de una rejilla de 45° de inclinación que oriente el aire hacia arriba en el caso de que su distancia a la acera sea inferior 4,00 metros. Para volúmenes de aire superiores a 1,00 metro cúbico por segundo la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere 1,00 metro la del edificio más alto, propio o colindante en un radio de 10,00 metros. Cuando se distribuya la evacuación de aire caliente o enrarecido por rejillas en fachada, por cada una de ellas no podrá evacuarse más de 1,00 metro cúbico por segundo, y distarán entre sí más de cinco metros medidos desde el punto medio de las rejillas. En ningún caso el aparato o sistema de acondicionamiento podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	51/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

En el uso de vivienda el conducto de evacuación de aire caliente o enrarecido, producto de la climatización de la vivienda se realizará de forma que el punto de salida de aire de la unidad externa, rejilla de expulsión o condensador del equipo de climatización diste, como mínimo, una distancia de 2,00 metros de cualquier hueco de vecino colindante situada al mismo nivel o nivel superior en plano vertical, medida desde cualquier punto de la rejilla de salida. En todo caso se ajustarán a las condiciones que se establece en el Art.43.Instalaciones en fachada. La instalación se ajustará a la reglamentación específica de aplicación.

Artículo 159. Dotación de servicio de evacuación de gases, humos y polvos

En locales con actividades, la evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustión, de calderas de calefacción no domésticas, se realizará a través de la adecuada chimenea cuya desembocadura sobrepasará 1,00 metro la altura medida desde la cara superior del último forjado del edificio más alto, propio o colindante y desde la parte superior del faldón en caso de cubiertas inclinadas, situados en todo caso, en un radio de 15,00 metros y específicamente para los correspondientes a generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 kilocalorías; estará asimismo a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto visible desde dicha desembocadura de los edificios ubicados a menos de 15,00 metros.

En el uso de vivienda los conductos de evacuación que parten del aparato productor de humos, extractores y calderas de calefacción, acometerán a una chimenea de recorrido vertical con evacuación en cubierta cuya desembocadura sobrepasará 1,00 metro la altura de la cubierta o azotea del propio edificio, cuando la distancia de las chimeneas a la medianería colindante sea como mínimo de 3,00 metros. Si la distancia de la chimenea a la medianera colindante es inferior a 3,00 metros la desembocadura de la chimenea sobrepasará 1,00 metro la altura de la cubierta o azotea del edificio colindante. Sólo en el caso de viviendas unifamiliares aisladas o en edificios construidos antes de la aprobación del Plan General de 1.999, se podrá evacuar directamente a fachada.

La ventilación de aseos, cuartos de baños, cuartos de basura, despensas, garajes y servicios similares se autoriza mediante chimeneas de ventilación en cubierta-o rejillas en fachada, que se realizaran de acuerdo a lo establecido en la Normativa técnica en vigor que le sea de aplicación. Estas rejillas cumplirán las distancias establecidas en el artículo 155 de la presente ordenanza, y en todo caso lo establecido en la normativa técnica en vigor en materia de calidad de la edificación y sus instalaciones.

Artículo 160. Dotación de servicio de aparatos elevadores


Deberán disponer de ascensor todos aquellos edificios en los que sea necesario salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio. Los ascensores se ajustarán a las disposiciones vigentes.

En todo caso deberán cumplir las disposiciones de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y demás normativas sectoriales de aplicación.

En edificios existentes se podrán instalar aparatos elevadores conforme establece el Documento de Apoyo al Documento Básico DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad" del Código Técnico de la Edificación, DB-SUA/2 "Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes".

- Instalación en fachadas.

Cuando la instalación del ascensor se sitúe en la fachada, no deberá sobresalir de la alineación oficial. No obstante, excepcionalmente se admitirá sobresalir la alineación oficial, con la instalación cuando sea imposible localizarlo en zonas comunes interiores, tales como los huecos de escalera y las mesetas de planta, en patios interiores o zonas privadas.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbJfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	52/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbJfv7Gly0AS5BUQ==			

En este caso, será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público, con las siguientes condiciones:

Condiciones de implantación sobre espacios públicos:

- La concesión será posible siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres y demás elementos del dominio público procurando en la medida de lo posible dejar un tránsito peatonal igual o superior a 1,80 metros. Será admisible la reordenación de la sección tipo del viario para conseguir el cumplimiento de los parámetros indicados.
- La caja de ascensor deberá ser totalmente cerrada con materiales opacos en los primeros 3,00 metros por encima de rasante y su geometría evitará espacios y huecos que dificulten la limpieza o faciliten la sensación de inseguridad ciudadana.
- A partir de los 3,00 metros sobre rasante la caja se diseñará de forma que suponga la mínima afección visual y de luces a las ventanas colindantes.
- Deberán garantizarse los niveles lumínicos existentes en la vía pública tras la instalación, así como la no superación de los niveles de ruido y vibraciones legales establecidos, tanto a los espacios interiores como a la vía pública.

Artículo 161. Dotación de servicio de telecomunicaciones

Será de aplicación la normativa sectorial aplicable vigente, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 162. Dotaciones de servicio de aparcamiento


Las edificaciones dispondrán del espacio necesario para el estacionamiento de los vehículos de sus usuarios. Esta obligación se extenderá a los espacios no edificados destinados al desarrollo de una actividad.

No obstante, el Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de disponer de la totalidad de la dotación de servicio de aparcamiento regulada en este capítulo, reduciendo la dotación obligatoria o mínima o aceptar otras soluciones en aquellos edificios en los que concurran circunstancias que, a juicio de los servicios técnicos municipales, desaconsejen la implantación de aparcamiento por razones derivadas de las características del edificio, de la parcela, del viario, y otras similares. La exención parcial requerirá informe municipal previo que justifique la admisibilidad del impacto generado por la disminución de la dotación de servicio de aparcamiento.

La dotación de servicio de aparcamiento se determinará en función del uso al que se destinen los edificios, de su superficie, de su localización y, en su caso, del número previsible de usuarios, de acuerdo con los siguientes criterios, salvo que las Normas zonales del Plan General, u ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido fijen otros distintos:

- *Uso Residencial.*

Con carácter general se dispondrá como mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificables y, en todo caso, 1,2 plazas de aparcamiento por vivienda en edificación colectiva. No obstante, se dispondrá 1 plaza de aparcamiento por vivienda en edificación cerrada del casco (zona 1 y zona 4). En vivienda en edificación colectiva en edificación cerrada del casco (Zona 1. y Zona 4), no se exigirá la dotación de aparcamiento

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	53/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

a las viviendas tipo estudio, que representen un porcentaje menor o igual al 20% respecto del total de viviendas en la parcela. La dotación en la Zona 1 y Zona 4 será exigible hasta la capacidad máxima posible en planta semisótano y sótano, y en planta baja cuando no se proyecten plantas bajo rasante destinadas a dotación de aparcamiento. En edificación unifamiliar la dotación mínima será de 1 plaza por vivienda, y la superficie máxima de aparcamiento será de 125 metros cuadrados.

Para nuevas edificaciones en parcelas con superficie superior a 100 m2 en la norma zonal 1 “Manzana cerrada” y a 150 m2 en la norma zonal 4 “Manzana cerrada mixta”, si se solicita la exención total de plazas de aparcamiento por la inviabilidad técnica y económica, el número máximo de viviendas se calculará a razón de:

- Para solares de 3 plantas de altura = 1 vivienda por cada 66 metros cuadrados de solar, despreciando fracciones inferiores a 66 metros cuadrados.
- Para solares de 4 plantas de altura = 1 vivienda por cada 50 metros cuadrados de solar despreciando fracciones inferiores a 50 metros cuadrados.
- Para solares de 5 plantas de altura = 1 vivienda por cada 40 metros cuadrados de solar. despreciando fracciones inferiores a 40 metros cuadrados.

La solicitud de exención parcial de plazas de aparcamiento tendrá en cuenta el número máximo de viviendas admisibles en el solar para la exención total. Es decir, la exención parcial de plazas será igual o inferior al número máximo de viviendas admisibles para la exención total.

En edificios existentes en los que se pretende un cambio de uso a residencial, si se solicita la exención total de plazas de aparcamiento por la inviabilidad técnica y económica, el número máximo de viviendas se calculará a razón de:

- 1 vivienda/100 metros cuadrados edificados sobre rasante, despreciando fracciones inferiores a 100 metros cuadrados.

La solicitud de exención parcial de plazas de aparcamiento tendrá en cuenta el número máximo de viviendas admisibles en el solar para la exención total. Es decir, la exención parcial de plazas será igual o inferior al número máximo de viviendas admisibles para la exención total.

– *Uso Industrial.*

Dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 metros cuadrados de edificables.

– *Uso Terciario.*

Para las clases Hotelera, Comercial, Oficinas y Terciario Recreativo se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 metros cuadrados edificable. Quedan eximidos de esta obligación los locales situados en la zona 1 y zona 4 cuya superficie útil no pueda superar los 50 metros cuadrados.


– *Uso Dotacional-Equipamientos.*

Religioso.

Dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificable.

Cultural.

Dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados edificables, y una plaza por cada 5 usuarios. Ambas condiciones se cumplirán de forma independiente

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	54/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Docente.

Los centros escolares de Enseñanza Primaria y Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, así como los centros de enseñanza no regladas (centros de idiomas, academias,...) dispondrán 1 plaza por cada 100 metros cuadrados edificables.

Asimismo, los equipamientos educativos dedicados a Enseñanza Primaria o Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, que se dispongan en edificios exclusivos contarán como mínimo con una superficie en el interior de la parcela para la espera, embarque y desembarque, de 1 autobús por cada 250 plazas escolares, o fracción superior a 125, y de 5 plazas para visitantes en superficie.

Los equipamientos educativos dedicados a enseñanza superior o universitaria, dispondrán al menos de 1 plaza cada 20 metros cuadrados edificables.

Administrativo.

Dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 metros cuadrados edificable.

Sanitario.

Dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 metros cuadrados edificable

Asistencial

Dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificable.

Geriátrico.

Dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificable.

Ocio y espectáculo.

Dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 25 espectadores.

Deportivo.

Dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 25 espectadores, más 1 plaza por cada 10 practicantes.

Dotación de plazas de aparcamiento para bicicletas

1. Toda nueva edificación de uso residencial de vivienda colectiva de más de 10 viviendas debe contar con un espacio de aparcamiento de bicicletas, específico, seguro y resguardado con una previsión mínima de 10 m² por cada 20 viviendas, o fracción superior a diez (10).
2. Toda nueva edificación destinada a usos no residenciales habrá de contar con un espacio en el interior de la parcela cerrado o al aire libre, para el aparcamiento de bicicletas accesible desde el exterior.


El número de plazas que deben proveerse como mínimo serán las siguientes:

Usos terciarios e industriales: 1 plaza / 200 m² edificables.

Equipamientos docentes: 5 plazas / 200 m² de aulas.

Equipamientos deportivos, culturales: 1 plaza / 200 m² edificables.

Otros equipamientos: 1 plaza / 300 m² edificables.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	55/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Artículo 163. Condiciones generales de diseño de la dotación de servicio de aparcamiento

Serán exigibles en las obras de nueva edificación y reestructuración, así como a toda obra de cualquier tipo, en las que por el nivel de intervención, sea oportuna la exigencia de su cumplimiento. No obstante, serán objeto de estudio caso por caso, para el establecimiento de las condiciones que deberá cumplir el diseño de la dotación de garaje las siguientes situaciones:


- Edificios existentes erigidos con anterioridad al Plan General de 1.999 en los que se pretenda implantar el uso de garaje.
- Solares situados en suelo urbano, norma zonal 1 y 4 con características de forma y dimensión complejas o especiales.

1. Plaza de aparcamiento.

Es un espacio debidamente señalado, destinado al estacionamiento de vehículos.

Sus dimensiones mínimas son las siguientes:

- a) Para vehículos de dos ruedas. 250 centímetros de longitud por 150 centímetros de anchura.
- b) Para vehículos automóviles pequeños. 450 centímetros de longitud por 225 centímetros de anchura.
- c) Para vehículos automóviles grandes. 500 centímetros de longitud por 240 centímetros de anchura.
- d) Para vehículos de personas discapacitadas. 500 centímetros de longitud por 360 centímetros de anchura. Esta dimensión podrá reducirse a 260 centímetros cuando la plaza limite lateralmente con un vial de circulación de vehículos, peatonal u otros espacios libres sin uso.
- e) Para vehículos industriales ligeros. 570 centímetros de longitud por 250 centímetros de anchura.
- f) Para vehículos industriales pesados y autobuses. 900 centímetros de longitud por 300 centímetros de anchura.
- g) Excepciones a las dimensiones de las plazas
 - Dichas anchuras se entienden dimensiones libres entre ejes de marcas viales en toda la longitud de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos de hasta un 5% de la anchura en, como máximo, 10% de la longitud de la plaza, cuando los pilares estén situados sobre las líneas laterales. La existencia de pilares u objetos fijos que reduzcan la anchura de la plaza o que no estén separados de las líneas laterales 25 centímetros, sólo serán admisibles en el primer y último metro de la longitud de cada plaza. (salvo que previamente se justifique la imposibilidad técnica de esa disposición de pilares u objetos fijos).
 - En el caso de estar delimitada lateralmente la plaza por un muro su anchura mínima podrá ser:
 - 250 centímetros y tendrá la consideración de plaza para automóvil pequeño. (plaza pequeña)

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	56/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

- 265 centímetros y tendrá la consideración de plaza para automóvil grande. (plaza grande)
 - En el caso de estar delimitada lateralmente la plaza por dos muros su anchura mínima podrá ser:
 - 275 centímetros y tendrá la consideración de plaza para automóvil pequeño (plaza pequeña).
 - 290 centímetros y tendrá la consideración de plaza para automóvil grande (plaza grande).
- h) El recinto para aparcamiento y depósito de bicicletas se ubicará preferentemente en la planta baja, no computable a efectos de edificabilidad, pudiendo ser interior o exterior cubierto. Se admite, no obstante este local en planta semisótano o sótano primero, cuando se justifique imposibilidad física de su localización en planta baja, debiendo cumplir las condiciones exigibles a los trasteros en el uso residencial si se trata de recintos cerrados, o las condiciones exigibles al garaje aparcamiento si se trata de plazas localizadas en el garaje. El acceso a dicho espacio habrá de ser lo más directo posible desde el exterior y adecuado para las bicicletas.

No obstante contarán con algún dispositivo que permita la seguridad de la bicicleta, bien por amarre u otro procedimiento, debiendo permitirse la maniobrabilidad individual de cada bicicleta sin interferencias. Contarán igualmente con señalización informativa en cada grupo o recinto.

Las dimensiones de las plazas de aparcamiento de bicicletas, si se trata de plazas localizadas en garaje, serán de 2 metros de longitud por 0,60 metros de anchura. Dispondrán de soportes aislados o agrupados (en línea, circulares, etc.)

La delimitación y numeración de cada plaza se efectuará mediante marcas viales en el pavimento, no pudiendo independizarse del resto del aparcamiento mediante ningún tipo de cerramiento.

Para el cómputo de la dotación de plazas de aparcamiento se considerarán únicamente aquellas que tengan acceso y salida directa a los pasillos de distribución. Las que puedan albergar a más de un vehículo con un único acceso o salida común computarán como una única plaza.

La dotación de aparcamiento resultante se entenderá referida a plazas para vehículos automóviles, excepto en aquellos casos en los que por las características de los vehículos de los usuarios del edificio o actividad se establezca justificadamente otra solución.

Se reservará para vehículos automóviles grandes un mínimo del 90% del número total de plazas de vehículos automóviles.

La dotación de servicio de aparcamiento de un edificio, local o actividad, se determinará conforme a lo dispuesto en estas Normas, en función del uso al que se destinen, de su superficie, localización, y en su caso del número previsto de usuarios.

Con carácter general y salvo que las condiciones particulares de los usos fijen otros criterios, la base para el cálculo de la dotación de servicio de aparcamiento, cuando ésta se exprese en unidades por metro cuadrado, será la superficie edificada a todos los usos del edificio no considerándose a estos efectos aquellos espacios que no computen edificabilidad.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	57/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



2. Accesos de vehículos a garajes

Los viales y puertas de acceso de vehículos desde el exterior a los garajes podrán resolverse mediante:

- a) Vial de sentido único, de 3,00 metros de anchura mínima si es de directriz recta y de 3,50 metros si es de directriz curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida de vehículos del garaje.
- b) Vial de sentido alternativo, de las mismas características dimensionales que el de sentido único, utilizándose como entrada o salida indistintamente.
- c) Vial con dos sentidos diferenciados, uno de ellos de entrada y otro de salida, permitiendo el cruce de vehículos. Su anchura mínima total será de 6,00 metros, 3,00 metros por sentido.

Estas soluciones serán aplicables a las rampas de acceso y comunicación entre plantas.

Los viales y puertas de acceso de vehículos a los garajes no podrán ser utilizados como acceso peatonal al edificio, debiendo establecerse en todo caso un sobreancho mínimo de 80 centímetros para este fin con separación física entre la zona de vehículos y la peatonal.

Con carácter general en edificios de tipología colectiva no se admitirán garajes con accesos independientes desde la vía pública para cada una de las plazas. No obstante será objeto de estudio caso por caso la posibilidad de implantación de más accesos independientes, en aquellos solares que presenten formas y dimensiones especiales o complejas.

Los garajes dispondrán como mínimo:

- a) Cuando su superficie útil sea inferior a 1.000 metros cuadrados, de un acceso formado por un vial de sentido alternativo.
 - a.1) Los tramos de rampa integrados en el mismo serán de directriz recta. No obstante, cuando por la configuración de la parcela la aplicación de esta condición impida resolver la dotación de aparcamiento al servicio del edificio en plantas bajo rasante se admitirá que los tramos de rampa integrados en el acceso sean de directriz curva.
 - a.2) Cuando la longitud del acceso sea superior a 25,00 metros o los tramos de rampa superen los 15,00 metros, se dispondrá de semáforos en los extremos del acceso.
- b) Los garajes-aparcamientos de superficie útil comprendida entre 1.000 y 8.000 metros cuadrados, dispondrán de un acceso formado por un vial con dos sentidos diferenciados o dos accesos formados por un vial de sentido único independientes, uno para entrada de vehículos y otro para salida.
- c) Los garajes-aparcamiento de superficie útil superior a 8.000 metros cuadrados, dispondrán de dos accesos constituidos cada uno de ellos, por un vial con dos sentidos diferenciados. Estos accesos únicamente podrán dar a la misma vía pública cuando la distancia entre los ejes de ambos sea superior a 40,00 metros. Cada uno de los accesos podrá ser sustituido por dos accesos de un vial de sentido único.

La salida de vehículos no podrá situarse en un emplazamiento de baja visibilidad ni en lugares que incidan negativamente en el tráfico.

Las dimensiones mínimas libres de los huecos de acceso de vehículos al interior de los garajes cumplirán las siguientes condiciones:

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	58/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



- a) Su anchura mínima será coincidente con los viales de acceso exterior
- b) Su altura mínima en todos sus puntos será la misma que el menor de los gálibos a los que sirve.
- c) Cuando el edificio se sitúe sobre la alineación oficial, el acceso de vehículos al interior del garaje deberá contar, excepto en vivienda unifamiliar adosada o pareada, con un espacio de espera de 5,00 metros de fondo mínimo dentro de la parcela, cuyo pavimento tenga una pendiente máxima del 5% y se ajuste a la rasante de la acera sin alterar su trazado. Esta zona de espera podrá reducirse a 4,00 metros si la acera dispone de un ancho \geq a 150 centímetros. En las edificaciones de la Norma Zonal 1, cuando, por las dimensiones de la parcela sea inviable la localización del espacio de espera dentro de la parcela, se podrá ubicar sobre la vía pública sin modificar la rasante de ésta.

Igualmente en parcelas cuya edificación se sitúe aislada respecto de los linderos, el cerramiento de la parcela se dispondrá de forma que cuente en la zona de acceso de vehículos con un espacio de espera de 5 metros de fondo, medido desde la calzada de circulación, y cuyo pavimento tenga una pendiente máxima del 5% y se ajuste a la rasante de la acera sin alterar su trazado.

- d) La puerta de accionamiento automático dispondrá de todas las medidas de seguridad exigibles de acuerdo a la vigente normativa de aplicación, tales como sistema antiplastamiento, antiatrapamiento, paracaídas, etc. Podrá sobresalir en su apertura sobre la alineación oficial cuando el eje de giro sea horizontal y se sitúe a una altura de 2,00 metros respecto de la rasante de la acera.
- e) Los accesos se situarán, salvo imposibilidad manifiesta, de tal forma que no se tenga que trasladar el arbolado existente. (Aplicándose al traslado las normas establecidas a tal efecto por el departamento de medio ambiente).

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 17% en los tramos de directriz recta y del 12% en los de directriz curva, medida esta última pendiente en el eje de la rampa, si está formada por un vial de sentido único o alternativo, o en el eje del sentido interior, si está formada por vial con dos sentidos diferenciados.

Los acuerdos de las rampas con los pavimentos de las plantas se efectuarán adoptando una de las soluciones siguientes:

- a) Mediante una superficie curva de radio de curvatura no inferior a 12,00 metros.
- b) Reduciendo la pendiente de la rampa hasta un máximo del 9% en, al menos, los 2,00 metros anteriores a la línea de acuerdo.
- c) Estas condiciones de acuerdo no serán de aplicación en el caso de acceso a garaje-aparcamiento de una vivienda unifamiliar.

La anchura de las rampas se determinará en función de los viales que las forman, según los criterios expresados en este artículo y en función de las superficies de aparcamiento a las que sirvan. En los tramos curvos, el radio de curvatura medido en el eje del sentido interior no será inferior a 6,00 metros.

Se admitirá la utilización de aparatos elevadores montacoches. Cuando el acceso de vehículos se efectúe exclusivamente por este sistema, se instalará un elevador por cada veinte 20 plazas o fracción superior a 10. No será obligatorio la implantación de un espacio de espera de 4,00 metros de fondo en el interior de la parcela.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	59/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



Con independencia de su consideración a efectos de evacuación en caso de siniestro, podrá disponerse el acceso peatonal contiguo a accesos o salidas de vehículos siempre que el primero tenga una anchura libre mínima de 80 centímetros, esté diferenciado del segundo mediante pavimento a distinto nivel o elementos de separación física y disponga en su salida al exterior de puerta peatonal independiente.

El garaje cumplirá, en su caso, la legislación vigente en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3. Criterios de diseño en el interior de los garajes

En las zonas de uso Aparcamiento y vías de circulación de vehículos existentes en los edificios, con excepción de los aparcamientos de las viviendas unifamiliares, se deberá cumplir lo establecido en la normativa técnica en vigor en materia de calidad de la edificación y sus instalaciones.

Los garajes podrán resolver su movilidad interna según el sistema convencional, cuando los vehículos acceden a sus plazas autónomamente, o mecánico, cuando los vehículos para acceder a la plaza requieren la ayuda de medios mecánicos ajenos a los mismos.

Los espacios interiores de circulación en los garajes se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos de las plazas de aparcamiento.

La anchura de los viales interiores de circulación se determinará en función del ángulo que forman los ejes longitudinales de las plazas de aparcamiento con el vial que da acceso a la misma, y en función del sentido de la circulación, tal y como se establece en el siguiente cuadro:


Angulo de aparcamiento	Anchura del vial en metros (vial de sentido único o doble sentido)			
	Con una sola batería	Doble batería	Combinación batería y línea	
Batería (90°)	5	5	5	
Angulo de aparcamiento	Anchura del vial en metros			
	Sentido único		Doble sentido	
	Con una sola línea	Doble línea	Con una sola línea	Doble línea
En línea	3	3	5	5
Angulo de aparcamiento	Anchura del vial en metros (vial de sentido único)			
	una sola banda	Doble banda		
45°	3,50	3,50		
60°	4	4		
Combinación línea y banda 45°	----	3,50		

En todo caso la anchura mínima de los viales de distribución de doble sentido será de 5,00 metros.

En general se señalizarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias o en el marco de otras formas de control de la legalidad urbanística, tales como las declaraciones responsables y las comunicaciones previas.

Si la puerta es de accionamiento automático, dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de existir algún obstáculo.

No se permitirá la compartimentación del local ni la distribución injustificada de tabiquería, debiendo quedar diáfana la superficie destinada al uso de garaje-aparcamiento.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	60/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

El garaje cumplirá la legislación vigente en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

El garaje podrá comunicarse con cuartos de instalaciones u otros servicios autorizados cuando dispongan de un vestíbulo adecuado que cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios. Los cuartos trasteros podrán comunicar con el garaje a través de vestíbulo adecuado que cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios, y dispondrán, además, de otra salida distinta de la del garaje. El garaje podrá comunicarse con escaleras, ascensores, siempre y cuando se disponga de vestíbulo previo en cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de incendios. En garajes menores o iguales a diez plazas, los cuartos trasteros podrán comunicar con el garaje, sin disponer de otra salida distinta de la del garaje, cumpliendo la normativa contraincendios vigente.

Artículo 165. Ventilación

A fin de evitar la acumulación de gases procedentes de los motores de los vehículos, todos los garajes dispondrán de ventilación adecuada, que podrá ser natural o forzada.

1. Ventilación natural

Se admitirá la ventilación natural como solución única de ventilación de una planta de un garaje, siempre que se trate de plantas sobre rasante y semisótanos en los términos regulados en las presentes normas y se cumplan los requisitos que se detallan a continuación, así como la vigente normativa específica de aplicación (REBT y CTE o normativa vigente a tales efectos). En este supuesto la aportación de aire exterior deberá situarse cerca del suelo, salvo aquellas aberturas que sean mixtas de admisión y extracción

La ventilación natural se efectuará mediante:

Huecos permanentemente abiertos al exterior con una superficie total mínima de 1,00 metro cuadrado por cada 200 metros cuadrados de superficie útil de garaje, situándose al menos 2 huecos en cada cuadrado de 20,00 metros de lado en que idealmente pueda dividirse el local, debiendo tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:


- Los huecos de ventilación, distarán 2,5 metros, como mínimo, de cualquier hueco situado en fachadas propias o de edificios colindantes
- Los huecos podrán practicarse a patios si la superficie de éstos es superior a 16 metros cuadrados.

Preferentemente deberán proyectarse huecos opuestos para la entrada de aire, debiendo justificarse que el diseño propuesto en cada caso proporciona un barrido adecuado de todo el local.

2. Ventilación forzada

En el caso de que se instale ventilación forzada, se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El sistema garantizará un caudal de extracción de 6 renovaciones por hora.
- b) Cada una de las plantas estará servida por, al menos, dos equipos de ventilación independientes.
- c) La totalidad de la instalación se diseñará bajo el criterio de que en ningún punto del local de garaje se alcance una concentración de monóxido de

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	61/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

carbono de 50 ppm. A tal efecto, ningún punto del local quedará a una distancia superior a 12 metros de una rejilla de aspiración. Además, se incluirán detectores de óxidos de nitrógeno NOX, en esta instalación de ventilación forzada.

- d) El cuadro de mando de los ventiladores se situará en las proximidades de un acceso peatonal y, preferiblemente, en el exterior del recinto del garaje.
- e) La evacuación de gases al exterior se efectuará mediante chimenea exclusiva para este uso.
- f) Si la chimenea desemboca en la zona pisable accesible al público cumplirá las condiciones siguientes:
 - f.1) El punto de emisión de gases al exterior estará situado a una altura mínima de 2,50 metros sobre la cota de la zona pisable, y alejada 15,00 metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes o propias.
 - f.2) La chimenea se protegerá en un radio de 2,50 metros para evitar el paso de personas.

Estas condiciones no son de aplicación a los garajes aparcamientos realizados bajo la vía pública.

- g) Si la chimenea desemboca en la cubierta deberá sobrepasar 1,00 metro la altura máxima del edificio, alejada 15,00 metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes.

La ventilación regulada en el presente apartado se establece sin perjuicio de la necesaria evacuación natural de humos en caso de incendio exigida por la normativa específica de aplicación (CTE o normativa vigente a tales efectos).

Artículo 166. Saneamiento en garajes

A efectos de evacuación de aguas, los pavimentos de los garajes podrán tener una pendiente de hasta un 5%, como máximo.

Todos los garajes dispondrán de un sistema de evacuación de aguas por gravedad o bombeo, formado por una red de saneamiento dotada de sumideros sifónicos y sistema normalizado separador de grasas y sólidos previo a la acometida a la red de alcantarillado.


Los garajes más de 600 metros cuadrados dispondrán de un cuarto de aseo con lavabo e inodoro como dotación mínima debiendo cumplir las condiciones de accesibilidad

Artículo 176. Condiciones de seguridad contra incendios

Las construcciones deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, y en cuanto a las condiciones de accesibilidad y entorno inmediato de los edificios al objeto de posibilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios, establece la normativa vigente a tales efectos.

Artículo 177. Condiciones de seguridad contra descargas atmosféricas.

Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, y a criterio del técnico autor del proyecto, existan riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos, la cual quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que deba proteger y la peligrosidad del lugar respecto al rayo.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	62/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Se exigirá en el proyecto el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente a tales efectos.

Artículo 178. Condiciones de seguridad contra caídas

Se exigirá en el proyecto el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente a tal efecto.

Artículo 179. Condiciones de conservación y mantenimiento

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, todo ello conforme a lo dispuesto legislación vigente a tales efectos.

Las construcciones y edificios de antigüedad superior a treinta años deberán someterse al Informe de Evaluación del Edificio en el caso de que su tipología sea residencial colectivo o a una inspección Técnica en el resto de casos, que cumplirá las determinaciones legalmente establecidas y reguladas por la Ordenanza sobre el Informe de Evaluación del Edificio y la Inspección Técnica de Edificios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA LA MEJORA DEL DRENAJE URBANO

En los nuevos proyectos de edificación se deberán incorporar soluciones para la gestión del ciclo integral del agua, que permitan contribuir a minimizar los problemas del drenaje urbano, dimensionando adecuadamente la capacidad del sistema de drenaje interior de parcela, mediante sistemas que permitan laminar e/o infiltrar al terreno el agua de lluvia o su captación para almacenamiento y reutilización. Para ello se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Tratamiento de los espacios libres de parcela. Pavimentos porosos y caudal máximo de riego.

En los nuevos proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellos espacios en los que sea estrictamente necesario. El diseño de las zonas verdes o ajardinadas tendrá en cuenta además los siguientes porcentajes máximos de ocupación:

- Praderas: césped 15% de la superficie de la zona verde y en base a mezclas de semillas de baja demanda hídrica.
- Arbustos o plantas autóctonas o de bajas necesidades hídricas: 40% de la superficie total de la zona verde.
- Árboles: Sin limitación.

El Proyecto de Edificación deberá incluir una superficie de cobertura vegetal equivalente a un mínimo de un 20% de la superficie total de la manzana o parcela incluyendo la huella del edificio. Para el cómputo de la superficie de cobertura vegetal se podrá considerar la superficie vegetal de la urbanización de la parcela y la superficie de cubierta o azotea vegetal y jardines verticales.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	63/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



Limitación del caudal máximo de riego para las zonas verdes: Las zonas verdes y ajardinadas se proyectarán y ejecutarán de modo que las dosis de riego referidas a su superficie total sean las siguientes como media:

- Diaria: inferior a 1,8 l/m².
- Anual: inferior a 2.500 m³/ha.

2. Capacidad del sistema de drenaje interior de las parcelas.

Los Proyectos de Edificación deberán justificar la capacidad del sistema de drenaje interior de la parcela mediante dispositivos que permitan laminar y/o infiltrar al terreno el agua de lluvia (elementos tipo Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible), o captarla para almacenamiento y reutilización, de forma que la evacuación de aguas pluviales hasta la red pública de saneamiento se realice lentamente con reducción del caudal pico, debiendo cumplirse lo señalado en la siguiente tabla (independientemente del uso):

Tamaño de parcela (m ²)	Volúmenes de SUDS (*)	
	Ratio mínimo (m ³ / 100 m ² parcela)	Ratio recomendado (m ³ / 100 m ² parcela)
< 5.000 (**)	0,5	1
5.000 – 10.000	1	1,3
> 10.000 (***)	1,3	1,6

(*) Una vez calculado el volumen de SUDS deberá seleccionarse una geometría del mismo que garantice el vaciado del sistema en menos de 48 horas.

(**) Tamaño mínimo de 5 m³ para parcelas inferiores a 1.000 m², y 7,5 m³ para parcelas de mayor tamaño.

(***) Para parcelas con una superficie superior a los 15.000 m² los servicios técnicos municipales podrán estudiar la posibilidad de permitir una acometida D400, siempre que se obtenga el permiso del CYII y que se justifique que se cumple el ratio de 1,6 m³ de SUDS por cada 100 m² de parcela.

Todos los proyectos incorporarán un estudio y/o Anejo específico con las soluciones constructivas y el cálculo del volumen a implantar cumpliendo los ratios de la tabla anterior, planos (de ubicación en la parcela y detalles), y la justificación de la velocidad de infiltración al terreno avalada por un técnico especialista en geotecnia (el anejo incorporará los resultados del ensayo de permeabilidad en zanja, que se realizará conforme a lo señalado en el capítulo de “Drenaje urbano sostenible” de la Ordenanza municipal de Proyecto y Obras de Urbanización). Los SUDS deberán retranquearse como mínimo una distancia de 3,00 m respecto a los deslindes de una propiedad, 8,00 m respecto a cualquier edificación, y 30 m respecto de fosas sépticas.

Si no fuera posible cumplir con los ratios señalados anteriormente para la infiltración al terreno del agua de lluvia, deberá justificarse en el estudio y/o anejo específico, presentándose una propuesta alternativa que será evaluada por los servicios técnicos municipales. Deberán estudiarse pormenorizadamente los siguientes casos particulares:

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	64/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



- Posibles afecciones de la infiltración a las estructuras o cimentaciones limítrofes.
- Parcelas con ocupación del 100% bajo rasante, o si existen infraestructuras que puedan verse afectadas por las mismas.
- Parcelas con terrenos cuyo coeficiente de permeabilidad no permite la infiltración.

Los diámetros mínimos y máximos de los colectores de las acometidas a la red pública de saneamiento serán los señalados en la Ordenanza municipal de Proyecto y Obras de Urbanización.

3. Riego de zonas verdes y jardines de carácter privado con aguas grises recuperadas o pluviales.

Los proyectos de edificación destinados a actividades económicas, equipamiento o residencial que dispongan de zonas ajardinadas de una superficie de 1.000 m² o superior, deberán incorporar, en la fase de proyecto, un estudio y/o Anexo específico, de viabilidad de una instalación comunitaria de reutilización, reciclado o aprovechamiento de aguas pluviales y/o grises de generación propia para riego, que incluya una descripción detallada de las instalaciones y equipos técnicos empleados y los ahorros de agua conseguidos. La instalación contará con un depósito que se dimensionará conforme a la siguiente fórmula:

$$V = C/50 (*) + J/250$$

V = Volumen del depósito de reutilización (m³).

C = Superficie de cubiertas susceptibles de recogida de agua de lluvia (m²)

J = Superficie de jardines o zonas verdes (m²)

(*) En los proyectos de edificación que incluyan entre los SUDS propuestos el uso de cubiertas vegetales en azotea, del término "C" se descontará la superficie ocupada por la zona vegetada señalada como sistema de drenaje.

La incorporación de un sistema de reciclado de aguas grises o de aprovechamiento de aguas pluviales deberá realizarse con el informe favorable por parte del órgano municipal con competencia ambiental, previamente a la consecución de la correspondiente licencia urbanística.

En los mencionados estudios de viabilidad se incluirán los caudales a emplear y su sistema de medición junto con una descripción de las instalaciones, materiales, tratamientos y controles necesarios para garantizar la calidad del agua, con indicación de los parámetros analizados (físicos, químicos y normativos), sin que se vea deteriorada en su almacenamiento y distribución.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	30/11/2020 13:20:28
Observaciones		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Url De Verificación	Página		65/108
	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



2.2.2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL CATÁLOGO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE 2009.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Urbanismo y Ciudad, adoptó, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020 el siguiente

DICTAMEN

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL CATÁLOGO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE 2009.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 22 de octubre de 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Ángel Arranz Molins, del siguiente tenor literal:

El Pleno Municipal, en sesión celebrada 12 de septiembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual núm. 1 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de 2009, someter el expediente a información pública por plazo de un mes y dar traslado del mismo a la Dirección General de Aviación Civil, al órgano ambiental al que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como a los órganos y entidades previstos legalmente para la evacuación, por los mismos, de los informes sectoriales preceptivos.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 8 de octubre de 2019 y en el diario La Razón y mediante notificación personal a los interesados con fecha 17 de septiembre de 2020, D^a. ANA MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, actuando en nombre y representación de la Congregación de la Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, ha presentado ante esta Corporación escrito de alegaciones de 14 de octubre de 2020, cuyo contenido se analiza en el correspondiente Informe de las alegaciones que obra en el expediente y que propone su desestimación por las razones que en él se exponen y al que es ahora procedente remitirse. Igualmente, consta la emisión de los informes sectoriales correspondientes, todos ellos favorables a la Modificación.

A la vista del resultado de los trámites anteriores, no se ha introducido modificación alguna en el documento aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, ya que los informes emitidos en ningún caso formulan objeción al contenido de la modificación, limitándose a recordar la normativa aplicable en el ámbito de su competencia o pronunciándose en sentido favorable a la propia modificación.

Por lo anterior, visto el documento técnico de la Modificación así como los Informes técnicos y jurídicos emitidos por los Servicios del Área de Urbanismo, es por lo que este órgano plenario, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 123.1 i) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local,

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	66/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



ACUERDA

1. *Desestimar las alegaciones formuladas por la Congregación de la Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús durante el período de exposición pública de la Modificación Puntual núm. 1 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, asumiendo el sentido que a tales alegaciones atribuye el informe emitido por los Servicios Municipales y que se incorpora a este expediente.*

2. *Aprobar provisionalmente la modificación puntual nº 1 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de 2009, cuyo objeto es “la incorporación de una nueva ficha en el Catálogo de Bienes, referida a la edificación de la iglesia y del antiguo convento de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, que determine una protección de nivel estructural para el conjunto de iglesia y convento, mientras que el resto de construcciones existentes (o las que pudieran sustituirlas) no estarán protegidas, aunque en todo caso se asegurará la adecuada valoración volumétrica y ambiental de las edificaciones protegidas, salvaguardando sus valores tipológicos”, manteniendo así los criterios técnicos resultantes del informe de 11 de noviembre de 2014 del Área de Catalogación de Bienes Culturales y de la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de fecha 5 de diciembre de 2014.*

3. *Ratificar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas solicitadas en el ámbito, que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.*

4. *Remitir el expediente completo a la Comunidad de Madrid para que ésta, a través del Consejero competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y previo informe de la Comisión de Urbanismo, apruebe definitivamente la presente modificación, con el contenido, alcance y límites que a dicho acto aprobatorio atribuye el artículo 62 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*


5. *Notificar la presente resolución y los informes emitidos por los servicios municipales a los administrados que hubiesen formulado alegaciones durante el período de exposición pública.*

*La Directora General de Urbanismo y Obras, Fdo: Maria del Mar Morales Baeza.
El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, Fdo: Miguel Ángel Arranz Molins.”*

(.../...)

Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD de los asistentes la presente propuesta. Alcobendas, 18 de noviembre de 2020. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	67/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD. En consecuencia, el acuerdo fue adoptado con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artº 123.2 -) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

B) SEGUNDA PARTE: SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- DAR CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 19 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

*Dª GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
(MADRID)*

“CERTIFICO: Que en la Comisión Permanente de Economía, en sesión ordinaria celebrada con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se dio cuenta, entre otros, del siguiente ASUNTO:


8.- DAR CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Vista la propuesta, de fecha 4 de noviembre de 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal de Economía, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“Vista la documentación remitida por la Intervención del Orgánico Contabilidad y Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las Reglas 105 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da cuenta al Pleno del estado de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y entes dependientes, referido todo ello al 30 de septiembre de 2020.

Alcobendas, 4 de noviembre de 2020. Conforme: La Interventora del Órgano de Contabilidad y Presupuesto, Victoria Eugenia Valle Núñez. El Concejal de Economía y Hacienda, Angel Sánchez Sanguino”.

Los miembros de esta Comisión se dan por enterados.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	68/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente, de orden y con el Visto Bueno del Presidente, en Alcobendas a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Vº.Bº
El Presidente de la C.P. Economía.
Ángel Sánchez Sanguino

El Pleno de la Corporación queda enterado.

2.- DAR CUENTA DEL ESTADO DE MOROSIDAD DEL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 19 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

*Dª GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
(MADRID)*

“CERTIFICO: Que en la Comisión Permanente de Economía, en sesión ordinaria celebrada con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se dio cuenta, entre otros, del siguiente ASUNTO:

9.- DAR CUENTA DEL ESTADO DE MOROSIDAD DEL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.


Vista la propuesta, de fecha 4 de noviembre de 2020 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal de Economía, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo establecido en la ley 15/2010 de fecha 5 de julio de modificación de la ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su artículo cuarto, puntos 3 y 4 y en su artículo quinto en su punto 4, se da cuenta al Pleno de este Ayuntamiento del estado de morosidad del primer y segundo trimestre de 2020 del Ayuntamiento de Alcobendas y de sus OOA.

Información que se remite:

1. INFORME MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS CORRESPONDIENTE AL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.

1.1. COMUNICADO INTERIOR E INFORME DEL TITULAR DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE TESORERÍA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL AYTO DE ALCOBENDAS.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	69/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

1.2. ANEXOS:

1.2.1. CUADRO RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.

2. INFORME MOROSIDAD DE LOS OAAA CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.

2.1. COMUNICADO INTERIOR E INFORME DEL TITULAR DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE TESORERIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS OAAA.

2.2. ANEXOS:

2.2.1. CUADRO RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.

3. DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ESTADO DE MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020).

Alcobendas, 4 de noviembre de 2020. Fdo. Ángel Sánchez Sanguino”.

Los miembros de esta Comisión se dan por enterados.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente, de orden y con el Visto Bueno del Presidente, en Alcobendas a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Vº.Bº.

El Presidente de la C.P. Economía.

Ángel Sánchez Sanguino.”


El Pleno de la Corporación queda enterado.

3.- INFORME DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 del ROP se da cuenta, en extracto, de:

- Decretos emitidos desde el 15/10/2020 (Decreto nº 9574) al 12/11/2020 (Decreto nº 11115).
- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas entre el 13/10/2020 y el 27/10/2020.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	70/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

4.- MOCIONES.

4.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE CONCEJALES DE VOX RELATIVA LA REVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS AYUDAS A LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN ALCOBENDAS, ASÍ COMO ASEGURAR DESDE EL AYUNTAMIENTO, EN LA MEDIDA DE SUS COMPETENCIAS, LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE LOS PADRES DE LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS E INFORMAR A LOS CIUDADANOS DE ALCOBENDAS DE LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE ESTA LEY QUE AFECTA DIRECTAMENTE A NUESTROS VECINOS.

Dada cuenta de la **Moción** presentada por el Grupo de Concejales de VOX, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 17 de noviembre de 2020 y nº de registro de Plenos 272, Moción que literalmente transcrita dice así:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
En Alcobendas, a 17 de noviembre de 2020

“El Grupo Municipal Vox del Ayuntamiento de Alcobendas, presenta, para su discusión y posterior aprobación la siguiente MOCIÓN:

Revisión y ampliación de las ayudas a la educación especial en Alcobendas, así como asegurar desde el Ayuntamiento, en la medida de sus competencias, la libertad de elección de los padres de la educación de sus hijos e informar a los ciudadanos de Alcobendas de la existencia y contenido de esta Ley que afecta directamente a nuestros vecinos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


Como se cita en la propia web del Ayuntamiento de Alcobendas, los Centros de Educación Especial son centros en los que se escolariza alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a severas condiciones permanentes de discapacidad y en los que concurren un conjunto de servicios, recursos y medidas no generalizables en el sistema educativo ordinario.

Es decir, que definimos correctamente a este modelo de educación como “no generalizable” en el sistema ordinario.

Y, sin embargo, el gobierno de la Nación no va por ese mismo camino, proponiendo la posibilidad de suprimir los centros de educación especial en un plazo de tiempo.

Por lo tanto, ante la crisis sanitaria, social y económica que ha traído la pandemia y que ha sido amplificada por la nefasta gestión del Ejecutivo nacional, estamos ante un doble reto:

- 1. Por un lado, la revisión de las ayudas existentes a la educación especial por parte de este Ayuntamiento, con el objetivo claro de mejorar la eficacia y la amplitud de miras de las mismas, llegando a todas las escuelas, centros sanitarios y de apoyo a las familias que están ante estas situaciones.*
- 2. Por otro, resulta imprescindible la información a nuestros ciudadanos ante una cuestión tan trascendental como la supresión o no de la educación especial, más en un Ayuntamiento donde ha sido recurrente su apoyo a asociaciones como APAMA, cuya labor positiva social es bien conocida por todos.*

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	71/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

En cuanto al primer punto, proponemos realizar un trabajo de actualización de las ayudas que se están prestando, con la idea de adecuarlas a la situación creada por la pandemia con el objetivo no de reducir sino de ampliar su alcance tanto a aquellas organizaciones a las que ya se está apoyando, (APAMA), como a las que todavía no están llegando.

En concreto, hay determinadas clínicas que están realizando una gran labor social con las familias que están en estas situaciones y que podrían recibir apoyo directo por su situación de inquilinos de EMVIALSA y, más allá, podrían complementarse ayudas a las familias.

En cuanto al segundo punto, el nuevo proyecto de Ley Orgánica de Educación Especial (LOMLOE), la conocida Ley Celaá, a través de su Disposición Adicional Cuarta, en relación a la educación especial, dispone:

- 1. Limitar los CEE, a “los alumnos que requieran una atención muy especializada”*
- 2. Eliminar la práctica totalidad de Los Centros de Educación Especial para 2030*
- 3. Los centros ordinarios, tendrán que contar con los recursos adecuados para atender bien al alumnado con discapacidad, pero no contempla aumentar su financiación.*

Desde este grupo denunciemos que de llevarse a cabo esta Ley, los niños con necesidades especiales, al encontrarse en colegios ordinarios, podrán ser objeto de bullying, no se podrán adaptar al ritmo de las clases, no recibirán la atención necesaria y quedarán social y educativamente apartados, dificultando su plena inclusión en la sociedad.

Hay que añadir en la actualidad España cuenta con 280 centros, con 8.200 profesores, que de llevarse a cabo esta ley en la mayoría de los casos perderán sus trabajos.


A esta realidad no sería ajena Alcobendas en donde, además de APAMA, existen otras empresas y entidades dedicadas a educación especial.

Pese a que la ministra Isabel Celaá, en un comunicado de su ministerio, ha desmentido en reiteradas ocasiones que vayan a cerrarlos, sus explicaciones en vez de tranquilizar, inquietan más a los padres y profesionales que hemos consultado, ya que consideran el proyecto de ley ambiguo y afirman que no garantiza que sus hijos puedan escolarizarse en colegios especiales, que funcionan con menos estudiantes por clase y personal cualificado.

Muchos de estos padres, se preguntan ¿cómo sus hijos por poner un ejemplo, con daños cerebrales graves, que necesitan de la atención permanente de una persona, podrán adaptarse al ritmo de un colegio ordinario?

Hay que añadir, que además en esta Ley, no se define la aportación económica que recibirán los colegios ordinarios, para poder adaptarse para dar un servicio excelente a los nuevos niños con necesidades especiales.

Los padres temen que la mayor parte de los alumnos con necesidades especiales terminen «obligados a acudir» a colegios ordinarios. No han escuchado a los padres, que son los que más saben de las necesidades de sus hijos y los que mejor los conocen.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	72/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Pero tampoco han preguntado desde el Gobierno a los profesionales de la educación, ya que el gobierno de PSOE y PODEMOS ha retomado trámites parlamentarios sin que haya consultas previas con los representantes de la comunidad educativa siendo la única vez que no participa la sociedad civil en la tramitación de una ley educativa ni en sus debates. La participación que tanto reclaman no la han practicado en este tema crucial del que dependen nuestras futuras generaciones. Este gobierno ha votado en contra de la participación de la sociedad civil y de la comunidad educativa.

Los sindicatos FSIE y FEUSO y las asociaciones de colegios CECE, Escuelas Católicas y ANCEE junto con las asociaciones de familias CONCAPA, AFANIAS y COFAPA y también la asociación INCLUSIVA SÍ, ESPECIAL TAMBIÉN, muestran su rechazo a esta ley.

Es un paso más hacia la eliminación del derecho de los padres de elegir la educación de sus hijos. Derecho amparado en la nuestra Carta Magna donde establece:

“27.3.- Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Es importante destacar que

El derecho de un niño no es a la escuela pública, es a la educación.

Lamentablemente este gobierno del PSOE y PODEMOS busca confundir ambos conceptos trasladando que la educación pública es un derecho y que la educación privada es un lujo. Busca el gobierno establecer una única educación para el correcto adoctrinamiento de las futuras generaciones.

Así lo afirman los sindicatos FSIE y USO refiriéndose a la LOMLOE de la siguiente manera: “la norma inventa un derecho a la educación pública frente al único derecho existente: el derecho a la educación”.

Más allá de lo descrito para la educación especial, con su eliminación en 10 años a pesar del rechazo frontal de familias y centros, las modificaciones que propone la LOMLOE con el objetivo de adoctrinamiento son numerosas: creación una asignatura adoctrinadora, desprestigio de la asignatura de religión, aumento de los contenidos establecidos por las comunidades autónomas, conversión de la repetición en una “recurso excepcional”, ataque a los idearios de centro y eliminación del concepto de demanda social con el objetivo de vaciar los colegios concertados.

La LOMLOE devuelve a las aulas una asignatura adoctrinadora, al igual que la “Educación para la Ciudadanía” o “Formación del Espíritu Nacional”. No desiste el PSOE en aleccionar a nuestros hijos a pesar de toda la controversia y oposición que encontró con la citada asignatura. Esta vez viene la materia con el nombre de “Educación en Valores Cívicos y Éticos” en los cursos de 5º o 6º de Primaria y también en la ESO.

A su vez, no habrá alternativa para la asignatura de religión, para desincentivar a los alumnos que se matriculen, porque aquellos que no la cursen, no cursarán otra

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	73/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



materia. Más incluso, tampoco contará la nota. Estas dos medidas son la manera sutil de eliminar la asignatura sin un verdadero debate público y con manipulación.

Volvemos a ceder ante las comunidades autónomas, especialmente ante las reivindicaciones separatistas, donde dichas comunidades marcarán el 45% de los contenidos. En la práctica supondrá que nada tenga que ver los temarios del mismo curso en una comunidad autónoma que en otra.

Se elimina la posibilidad de repetir en cada curso, para solo poderlo hacer en cada ciclo. Los alumnos de la ESO podrán pasar de curso con 2 suspensas. Y en Bachillerato podrán graduar con 1 asignatura. Se eliminan los itinerarios en 4º de la ESO. El fracaso escolar en España fue de 17,3 % el más alto de la Unión Europea. En lugar de atajar las causas, la ley rebaja el nivel y elimina las revalidas. Convierte la repetición en un “recurso excepcional” eliminando el esfuerzo y el espíritu de superación en los alumnos.

Esta ley es también un ataque directo a la escuela concertada al eliminar el concepto de demanda social. Estos colegios no podrán ampliar sus plazas, aunque reciban más solicitudes. También la educación diferenciada verá coartada sus subvenciones relegándolos a una segunda categoría de centros. Por último, el Estado podrá no concertar los centros ante las renovaciones, aunque el centro esté lleno, quedando al arbitrio político la renovación.

Todo esto se añade a la subida del 21% del IVA que plantea el gobierno para la educación en los Presupuestos Generales del Estado de 2021. Dicha medida, viene además en el peor momento ya que ahora es cuando más aulas son necesarias para mantener el distanciamiento social entre los alumnos y rebajar los participantes en cada grupo burbuja.

El derecho de un niño no es a la escuela pública, es a la educación. Lo que debe hacer el Estado en nuestro país es garantizar la cobertura educativa de las etapas estipuladas; lo que no quiere decir que los tenga que proveer financieramente en su totalidad, ni que mucho menos que los tenga que producir en régimen de monopolio, mediante producción pública directamente. Lo que sí debe hacer es escuchar a la sociedad civil y a la comunidad educativa para legislar en este ámbito.

La educación tiene un carácter de cobertura Social Universal, es decir que se garantiza a todos los ciudadanos, con carácter gratuito, en unas determinadas condiciones. Sin embargo, su oferta no es suficiente para garantizar la totalidad de la demanda; por lo que es necesaria una colocación pública/privada. Es por ello, más aún si cabe, necesario el consenso para legislar en el ámbito educativo, como se ha hecho siempre en democracia, incluso con amplias mayorías absolutas.

La verdadera y absoluta libertad de elección de los padres solo se alcanzará con el Cheque Escolar, que consiste en otorgar a las familias el coste de escolarización de cada uno de sus hijos para que sean ellas, las familias, las que decidan dónde escolarizarlos. Dicho importe se transferiría de tal manera que no podría destinarse más que al pago educativo. Ya no dependerían los colegios del Estado para recibir el dinero que el Estado destina a la educación, sino que sería cada familia la que eligiese a qué colegio se destina la cuantía de escolarizar a sus hijos. Esta es la única manera de asegurar que los colegios podrán tener el carácter propio que deseen y que educarán de la mejor manera posible, sin plegarse a un adoctrinamiento impuesto por este o cualquier otro gobierno.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	74/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



En conclusión, el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la LOE es la primera ley educativa que alcanza el trámite parlamentario sin los debates previos en los que participan la sociedad civil y la comunidad educativa. No es por casualidad, ya que esta ley encuentra la oposición total de una gran parte de la sociedad que ve en ella su carácter adoctrinador. Sindicatos, plataformas civiles, agrupaciones de centros educativos y asociaciones de familias se posición contra esta ley que busca eliminar el derecho de elección de las familias en la educación de sus hijos, e intenta imponer una educación manipuladora, de bajo nivel y monopolizada por el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX Alcobendas presenta al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Alcobendas para debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

PRIMERO: Realizar, por parte del Gobierno Municipal y para lo que ofrecemos nuestra ayuda por los contactos y trabajo que hemos venido realizando en este campo, una revisión de las ayudas actuales a la educación especial, para adecuarlas a la situación creada por la pandemia, ampliando su alcance tanto a las organizaciones que actualmente las reciben, como llegar al resto de empresas y entidades en Alcobendas.

SEGUNDO: Instar al equipo de gobierno municipal para que informe a los ciudadanos de Alcobendas de la existencia y alcance de este proyecto de modificación de la Ley de Educación.

*Fernando Montenegro Álvarez de Tejera
Concejal Portavoz del Grupo Municipal Vox.”*

Y dada cuenta de la **enmienda de adición y supresión de error** a dicha moción presentada por los Grupos de Concejales de VOX y PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 23 de noviembre de 202 - de 2020 y nº de registro de Plenos 290, (de la que da lectura, así como de la Moción el Sr. Montenegro Álvarez de Tejera), enmienda que literalmente transcrita dice así:


“Los Grupos de Concejales del Partido Popular y de VOX en el Ayuntamiento de Alcobendas, al amparo de lo previsto en el artículo 111.1 del R.O.P., formulan conjuntamente ENMIENDA DE ADICIÓN (y de supresión en corrección de error) a la Moción presentada con fecha 17 de noviembre de 2020 y con número de registro 272 por el Grupo VOX relativa a la REVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS AYUDAS A LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN ALCOBENDAS proponiendo el debate y aprobación de lo siguiente:

ENMIENDA

A) Supresión (corrección de error)

- Párrafo noveno de la exposición de motivos:

Supresión por errata de la palabra “Especial”.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	75/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Quedaría el texto de la siguiente manera: **“En cuanto al segundo punto, el nuevo proyecto de Ley Orgánica de Educación (LOMLOE), la conocida...”**

B) Adición al cuerpo expositivo

- En el epígrafe “El derecho de un niño no es a la escuela pública, es a la educación”, a continuación del párrafo octavo (*“Esta ley es también... arbitrio político la renovación”*) y antes del actual párrafo noveno (*“Todo esto se añade a la subida...”*), adición del siguiente texto:

En Alcobendas, los colegios concertados responden precisamente a la oferta en libertad que, a día de hoy, garantiza nuestro sistema educativo y al que ahora se quiere poner fecha de caducidad con la Ley Celaá. De un total de seis centros, tres son religiosos (dos católicos y uno judío) y tres son laicos; cada uno de ellos con un modelo de educación diferente y atendiendo a la demanda de padres y familias de diversos entornos y niveles socioculturales. Pero, a pesar de su diversidad, se unen sin fisuras en la defensa del modelo de libertad, libre elección de centro y defensa de la enseñanza concertada.

Desde sus diferencias, se unen en un frente común sin fisuras en defensa de la libertad y en contra de esta ley.

La libertad del modelo de enseñanza actual es asimismo un importante ahorro para el Estado, al tiempo que garantiza de riqueza educativa en metodología e innovación.


Postulados y afirmaciones como los propios de la Ministra Celaá definen el contexto sectario de la ley. De aquellos polvos (*“Los hijos no pertenecen a los padres”* o *“el derecho a la educación pertenece al Estado”*)... vienen estos lodos. El derecho a la educación es un derecho de la familia y lo ejercen o deben ejercer los padres para sus hijos. El Estado se debe limitar a ofrecer el servicio y garantizar la libertad.

La LOMLOE atenta directamente contra la libertad, y afecta muy especialmente a los niños que precisan una atención especial; afecta con mayor virulencia a las familias con menos recursos económicos, y a las minorías que no podrán optar a una educación libre en valores concordantes con sus creencias. Es profundamente antisocial.

Debemos mostrar nuestro apoyo a todas las iniciativas en defensa del derecho a la libertad de educación que consagra el artículo 27 de la Constitución. Apoyando, en caso de aprobarse definitivamente esta ley, cualquier iniciativa de recurso de inconstitucionalidad, así como el desarrollo a nivel de comunidades autónomas y en el marco legal y constitucional de competencias regionales, la oportuna legislación autonómica que garantice el mantenimiento de la libertad de educación; como así ha anunciado ya la Comunidad de Madrid en apoyo a las familias con limitados recursos económicos y defensa de todos los alumnos que por diferentes capacidades necesitan una atención diferenciada

Desde Alcobendas, como españoles y defensores de nuestra lengua común nos oponemos asimismo a la eliminación de la condición del castellano como lengua oficial del Estado y como lengua vehicular en la enseñanza, en el marco de un bilingüismo o trilingüismo integrador. Como españoles y constitucionalistas,

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	76/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



creemos en la libertad y defendemos que se pueda estudiar en español en cualquier rincón de nuestra Patria.

C) Adición en el texto dispositivo:

- Nuevo Punto TERCERO de la Moción:

“Instar al Gobierno Municipal a elaborar un informe por parte del Servicio de Educación sobre el impacto de la LOMLOE en nuestra ciudad si entrare en vigor; valorando necesidades presentes y futuras de construcción de nuevos centros escolares, y el consecuente aumento en los gastos de mantenimiento derivado de la obligación de escolarizar a todos los alumnos en centros públicos.”

- Nuevo Punto CUARTO de la Moción:

“El Ayuntamiento de Alcobendas se compromete a que en los nuevos desarrollos de la ciudad, se garantizará la dotación de suelo público destinado para la enseñanza tanto pública como pública concertada; instando al gobierno municipal a impulsar ese compromiso.”

- Nuevo Punto QUINTO de la Moción:

“Instar al Gobierno Municipal a través de la Delegación de Educación, a reunirse con los Colegios Concertados de Alcobendas para expresarles sin ambages su apoyo y oferta de colaboración.”

En Alcobendas, a 23 de noviembre de 2020

Fdo. Ramón Cubián Martínez
Portavoz Grupo Popular


Fdo. Miguel Guadalfajara Rozas
Portavoz Adjunto Grupo VOX

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete la Enmienda de adición y supresión de error presentada por los Grupos Municipales de VOX y del PP, a votación, resultando la misma aprobada por 17 votos a favor (PP, C's, VOX y 10 votos en contra (PSOE, GM PODEMOS).

Sometida posteriormente a votación la Moción, incluyendo la enmienda de adición y supresión de error, la misma resulta aprobada por 17 votos a favor (PP, C's, VOX y 10 votos en contra (PSOE, GM PODEMOS), siendo el texto resultante de la Moción aprobada del siguiente tenor literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se cita en la propia web del Ayuntamiento de Alcobendas, los Centros de Educación Especial son centros en los que se escolariza alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a severas condiciones permanentes de discapacidad y en los que concurren un conjunto de servicios, recursos y medidas no generalizables en el sistema educativo ordinario.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	77/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Es decir, que definimos correctamente a este modelo de educación como “no generalizable” en el sistema ordinario.

Y, sin embargo, el gobierno de la Nación no va por ese mismo camino, proponiendo la posibilidad de suprimir los centros de educación especial en un plazo de tiempo.

Por lo tanto, ante la crisis sanitaria, social y económica que ha traído la pandemia y que ha sido amplificadas por la nefasta gestión del Ejecutivo nacional, estamos ante un doble reto:

- 1. Por un lado, la revisión de las ayudas existentes a la educación especial por parte de este Ayuntamiento, con el objetivo claro de mejorar la eficacia y la amplitud de miras de las mismas, llegando a todas las escuelas, centros sanitarios y de apoyo a las familias que están ante estas situaciones.*
- 2. Por otro, resulta imprescindible la información a nuestros ciudadanos ante una cuestión tan trascendental como la supresión o no de la educación especial, más en un Ayuntamiento donde ha sido recurrente su apoyo a asociaciones como APAMA, cuya labor positiva social es bien conocida por todos.*

En cuanto al primer punto, proponemos realizar un trabajo de actualización de las ayudas que se están prestando, con la idea de adecuarlas a la situación creada por la pandemia con el objetivo no de reducir sino de ampliar su alcance tanto a aquellas organizaciones a las que ya se está apoyando, (APAMA), como a las que todavía no están llegando.

En concreto, hay determinadas clínicas que están realizando una gran labor social con las familias que están en estas situaciones y que podrían recibir apoyo directo por su situación de inquilinos de EMVIALSA y, más allá, podrían complementarse ayudas a las familias.

En cuanto al segundo punto, el nuevo proyecto de Ley Orgánica de Educación (LOMLOE), la conocida Ley Celaá, a través de su Disposición Adicional Cuarta, en relación a la educación especial, dispone:

- 1. Limitar los CEE, a “los alumnos que requieran una atención muy especializada”*
- 2. Eliminar la práctica totalidad de Los Centros de Educación Especial para 2030*
- 3. Los centros ordinarios, tendrán que contar con los recursos adecuados para atender bien al alumnado con discapacidad, pero no contempla aumentar su financiación.*

Desde este grupo denunciamos que de llevarse a cabo esta Ley, los niños con necesidades especiales, al encontrarse en colegios ordinarios, podrán ser objeto de bullying, no se podrán adaptar al ritmo de las clases, no recibirán la atención necesaria y quedarán social y educativamente apartados, dificultando su plena inclusión en la sociedad.

Hay que añadir en la actualidad España cuenta con 280 centros, con 8.200 profesores, que de llevarse a cabo esta ley en la mayoría de los casos perderán sus trabajos.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	78/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



A esta realidad no sería ajena Alcobendas en donde, además de APAMA, existen otras empresas y entidades dedicadas a educación especial.

Pese a que la ministra Isabel Celaá, en un comunicado de su ministerio, ha desmentido en reiteradas ocasiones que vayan a cerrarlos, sus explicaciones en vez de tranquilizar, inquietan más a los padres y profesionales que hemos consultado, ya que consideran el proyecto de ley ambiguo y afirman que no garantiza que sus hijos puedan escolarizarse en colegios especiales, que funcionan con menos estudiantes por clase y personal cualificado.

Muchos de estos padres, se preguntan ¿cómo sus hijos por poner un ejemplo, con daños cerebrales graves, que necesitan de la atención permanente de una persona, podrán adaptarse al ritmo de un colegio ordinario?

Hay que añadir, que además en esta Ley, no se define la aportación económica que recibirán los colegios ordinarios, para poder adaptarse para dar un servicio excelente a los nuevos niños con necesidades especiales.

Los padres temen que la mayor parte de los alumnos con necesidades especiales terminen «obligados a acudir» a colegios ordinarios. No han escuchado a los padres, que son los que más saben de las necesidades de sus hijos y los que mejor los conocen.

Pero tampoco han preguntado desde el Gobierno a los profesionales de la educación, ya que el gobierno de PSOE y PODEMOS ha retomado trámites parlamentarios sin que haya consultas previas con los representantes de la comunidad educativa siendo la única vez que no participa la sociedad civil en la tramitación de una ley educativa ni en sus debates. La participación que tanto reclaman no la han practicado en este tema crucial del que dependen nuestras futuras generaciones. Este gobierno ha votado en contra de la participación de la sociedad civil y de la comunidad educativa.

Los sindicatos FSIE y FEUSO y las asociaciones de colegios CECE, Escuelas Católicas y ANCEE junto con las asociaciones de familias CONCAPA, AFANIAS y COFAPA y también la asociación INCLUSIVA SÍ, ESPECIAL TAMBIÉN, muestran su rechazo a esta ley.

Es un paso más hacia la eliminación del derecho de los padres de elegir la educación de sus hijos. Derecho amparado en la nuestra Carta Magna donde establece:


“27.3.- Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Es importante destacar que

El derecho de un niño no es a la escuela pública, es a la educación.

Lamentablemente este gobierno del PSOE y PODEMOS busca confundir ambos conceptos trasladando que la educación pública es un derecho y que la educación privada es un lujo. Busca el gobierno establecer una única educación para el correcto adoctrinamiento de las futuras generaciones.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	79/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



Así lo afirman los sindicatos FSIE y USO refiriéndose a la LOMLOE de la siguiente manera: “la norma inventa un derecho a la educación pública frente al único derecho existente: el derecho a la educación”.

Más allá de lo descrito para la educación especial, con su eliminación en 10 años a pesar del rechazo frontal de familias y centros, las modificaciones que propone la LOMLOE con el objetivo de adoctrinamiento son numerosas: creación una asignatura adoctrinadora, desprestigio de la asignatura de religión, aumento de los contenidos establecidos por las comunidades autónomas, conversión de la repetición en una “recurso excepcional”, ataque a los idearios de centro y eliminación del concepto de demanda social con el objetivo de vaciar los colegios concertados.

La LOMLOE devuelve a las aulas una asignatura adoctrinadora, al igual que la “Educación para la Ciudadanía” o “Formación del Espíritu Nacional”. No desiste el PSOE en aleccionar a nuestros hijos a pesar de toda la controversia y oposición que encontró con la citada asignatura. Esta vez viene la materia con el nombre de “Educación en Valores Cívicos y Éticos” en los cursos de 5º o 6º de Primaria y también en la ESO.

A su vez, no habrá alternativa para la asignatura de religión, para desincentivar a los alumnos que se matriculen, porque aquellos que no la cursen, no cursarán otra materia. Más incluso, tampoco contará la nota. Estas dos medidas son la manera sutil de eliminar la asignatura sin un verdadero debate público y con manipulación.

Volvemos a ceder ante las comunidades autónomas, especialmente ante las reivindicaciones separatistas, donde dichas comunidades marcarán el 45% de los contenidos. En la práctica supondrá que nada tenga que ver los temarios del mismo curso en una comunidad autónoma que en otra.

Se elimina la posibilidad de repetir en cada curso, para solo poderlo hacer en cada ciclo. Los alumnos de la ESO podrán pasar de curso con 2 suspensas. Y en Bachillerato podrán graduar con 1 asignatura. Se eliminan los itinerarios en 4º de la ESO. El fracaso escolar en España fue de 17,3 % el más alto de la Unión Europea. En lugar de atajar las causas, la ley rebaja el nivel y elimina las revalidas. Convierte la repetición en un “recurso excepcional” eliminando el esfuerzo y el espíritu de superación en los alumnos.

Esta ley es también un ataque directo a la escuela concertada al eliminar el concepto de demanda social. Estos colegios no podrán ampliar sus plazas, aunque reciban más solicitudes. También la educación diferenciada verá coartada sus subvenciones relegándolos a una segunda categoría de centros. Por último, el Estado podrá no concertar los centros ante las renovaciones, aunque el centro esté lleno, quedando al arbitrio político la renovación.

En Alcobendas, los colegios concertados responden precisamente a la oferta en libertad que, a día de hoy, garantiza nuestro sistema educativo y al que ahora se quiere poner fecha de caducidad con la Ley Celaá. De un total de seis centros, tres son religiosos (dos católicos y uno judío) y tres son laicos; cada uno de ellos con un modelo de educación diferente y atendiendo a la demanda de padres y familias de diversos entornos y niveles socioculturales. Pero, a pesar de su diversidad, se unen sin fisuras en la defensa del modelo de libertad, libre elección de centro y defensa de la enseñanza concertada.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	30/11/2020 13:20:28 27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	80/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



Desde sus diferencias, se unen en un frente común sin fisuras en defensa de la libertad y en contra de esta ley.

La libertad del modelo de enseñanza actual es asimismo un importante ahorro para el Estado, al tiempo que garantiza de riqueza educativa en metodología e innovación.

Postulados y afirmaciones como los propios de la Ministra Celaá definen el contexto sectario de la ley. De aquellos polvos (“Los hijos no pertenecen a los padres” o “el derecho a la educación pertenece al Estado”)... vienen estos lodos. El derecho a la educación es un derecho de la familia y lo ejercen o deben ejercer los padres para sus hijos. El Estado se debe limitar a ofrecer el servicio y garantizar la libertad.

La LOMLOE atenta directamente contra la libertad, y afecta muy especialmente a los niños que precisan una atención especial; afecta con mayor virulencia a las familias con menos recursos económicos, y a las minorías que no podrán optar a una educación libre en valores concordantes con sus creencias. Es profundamente antisocial.


Debemos mostrar nuestro apoyo a todas las iniciativas en defensa del derecho a la libertad de educación que consagra el artículo 27 de la Constitución. Apoyando, en caso de aprobarse definitivamente esta ley, cualquier iniciativa de recurso de inconstitucionalidad, así como el desarrollo a nivel de comunidades autónomas y en el marco legal y constitucional de competencias regionales, la oportuna legislación autonómica que garantice el mantenimiento de la libertad de educación; como así ha anunciado ya la Comunidad de Madrid en apoyo a las familias con limitados recursos económicos y defensa de todos los alumnos que por diferentes capacidades necesitan una atención diferenciada

Desde Alcobendas, como españoles y defensores de nuestra lengua común nos oponemos asimismo a la eliminación de la condición del castellano como lengua oficial del Estado y como lengua vehicular en la enseñanza, en el marco de un bilingüismo o trilingüismo integrador. Como españoles y constitucionalistas, creemos en la libertad y defendemos que se pueda estudiar en español en cualquier rincón de nuestra Patria.

Todo esto se añade a la subida del 21% del IVA que plantea el gobierno para la educación en los Presupuestos Generales del Estado de 2021. Dicha medida, viene además en el peor momento ya que ahora es cuando más aulas son necesarias para mantener el distanciamiento social entre los alumnos y rebajar los participantes en cada grupo burbuja.

El derecho de un niño no es a la escuela pública, es a la educación. Lo que debe hacer el Estado en nuestro país es garantizar la cobertura educativa de las etapas estipuladas; lo que no quiere decir que los tenga que proveer financieramente en su totalidad, ni que mucho menos que los tenga que producir en régimen de monopolio, mediante producción pública directamente. Lo que sí debe hacer es escuchar a la sociedad civil y a la comunidad educativa para legislar en este ámbito.

La educación tiene un carácter de cobertura Social Universal, es decir que se garantiza a todos los ciudadanos, con carácter gratuito, en unas determinadas condiciones. Sin embargo, su oferta no es suficiente para garantizar la totalidad de

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	81/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

la demanda; por lo que es necesaria una colocación pública/privada. Es por ello, más aún si cabe, necesario el consenso para legislar en el ámbito educativo, como se ha hecho siempre en democracia, incluso con amplias mayorías absolutas.

La verdadera y absoluta libertad de elección de los padres solo se alcanzará con el Cheque Escolar, que consiste en otorgar a las familias el coste de escolarización de cada uno de sus hijos para que sean ellas, las familias, las que decidan dónde escolarizarlos. Dicho importe se transferiría de tal manera que no podría destinarse más que al pago educativo. Ya no dependerían los colegios del Estado para recibir el dinero que el Estado destina a la educación, sino que sería cada familia la que eligiese a qué colegio se destina la cuantía de escolarizar a sus hijos. Esta es la única manera de asegurar que los colegios podrán tener el carácter propio que deseen y que educarán de la mejor manera posible, sin plegarse a un adoctrinamiento impuesto por este o cualquier otro gobierno.

En conclusión, el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la LOE es la primera ley educativa que alcanza el trámite parlamentario sin los debates previos en los que participan la sociedad civil y la comunidad educativa. No es por casualidad, ya que esta ley encuentra la oposición total de una gran parte de la sociedad que ve en ella su carácter adoctrinador. Sindicatos, plataformas civiles, agrupaciones de centros educativos y asociaciones de familias se posición contra esta ley que busca eliminar el derecho de elección de las familias en la educación de sus hijos, e intenta imponer una educación manipuladora, de bajo nivel y monopolizada por el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX Alcobendas presenta al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Alcobendas para debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

PRIMERO: Realizar, por parte del Gobierno Municipal y para lo que ofrecemos nuestra ayuda por los contactos y trabajo que hemos venido realizando en este campo, una revisión de las ayudas actuales a la educación especial, para adecuarlas a la situación creada por la pandemia, ampliando su alcance tanto a las organizaciones que actualmente las reciben, como llegar al resto de empresas y entidades en Alcobendas.

SEGUNDO: Instar al equipo de gobierno municipal para que informe a los ciudadanos de Alcobendas de la existencia y alcance de este proyecto de modificación de la Ley de Educación.

TERCERO: Instar al Gobierno Municipal a elaborar un informe por parte del Servicio de Educación sobre el impacto de la LOMLOE en nuestra ciudad si entrare en vigor; valorando necesidades presentes y futuras de construcción de nuevos centros escolares, y el consecuente aumento en los gastos de mantenimiento derivado de la obligación de escolarizar a todos los alumnos en centros públicos.

CUARTO: El Ayuntamiento de Alcobendas se compromete a que en los nuevos desarrollos de la ciudad, se garantizará la dotación de suelo público destinado para la enseñanza tanto pública como pública concertada; instando al gobierno municipal a impulsar ese compromiso.”

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	82/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



QUINTO: “Instar al Gobierno Municipal a través de la Delegación de Educación, a reunirse con los Colegios Concertados de Alcobendas para expresarles sin ambages su apoyo y oferta de colaboración.”

4.2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PODEMOS RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL TEMPORAL EN ABUSO DE TEMPORALIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Y SUS PATRONATOS

El Sr. Andradas de Diego (GM PODEMOS) procede a dar lectura de la **Moción** presentada por el GM PODEMOS, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 18 de noviembre de 2020 y nº de registro de Plenos 275, Moción que literalmente transcrita dice así:

“A/A del Sr Alcalde de Alcobendas

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS


El Grupo Mixto Podemos en el Ayuntamiento de Alcobendas presenta para su discusión y aprobación, si procede, la MOCIÓN, relativa AL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL TEMPORAL EN ABUSO DE TEMPORALIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Y SUS PATRONATOS, y que a continuación se detalla, sobre la base de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sentencia de 19 de marzo de 2020, C-103/18 y 429/18 del Tribunal Superior de Justicia de La Unión Europea, admite el abuso con la figura del interino en las administraciones públicas. Unidas Podemos, solicitó en la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados, que se avance en la eliminación de la interinidad.

En esta línea, en el Ayuntamiento de San Sebastián el pasado mes de octubre, se presentó moción por parte del Partido Popular. Además, el eurodiputado de Cs, Jordi Cañas, exigió a la Comisión Europea que “supervisara el posible incumplimiento de España de las directivas y recomendaciones comunitarias que combaten el abuso de la temporalidad en la función pública”. En la Diputación Provincial de Almería, el PSOE, ha hecho un llamamiento para que se estudie en “profundidad” y con especial “sensibilidad” hacia el personal interino de la Diputación. Lo cual demuestra una preocupación por el asunto, con especial profundidad desde que se dictó la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión europea, TJUE, que en la actualidad está debatiéndose y estudiando en diferentes administraciones del estado, impulsada desde la totalidad del arco institucional político.

En este Ayuntamiento y sus Patronatos hay alrededor de dos centenares de trabajadoras y trabajadores con contratos temporales, distribuidos por los diferentes departamentos, organismos autónomos y Patronatos, nombrados o contratados tras la superación de las pruebas exigidas por esta Administración. A modo de ejemplo, la plantilla del Ayuntamiento de Alcobendas cuenta con una interinidad superior al 8%.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	83/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Muchos de estos nombramientos o contratos, además, superan la media de 10 años de duración ininterrumpidos, atendiendo a necesidades públicas, ordinarias y estructurales, no provisionales ni excepcionales, donde estos trabajadores y trabajadoras, desempeñan sus funciones exactamente igual que los funcionarios y funcionarias de carrera y laborales fijos.

El gobierno municipal, lleva conservando estos nombramientos y contratos de temporalidad, año tras año, sin convocar los procesos selectivos para la provisión definitiva de estas plazas ocupadas por el personal público temporal, incumpliendo constantemente el artículo 10.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, al no convocar todos los años procesos selectivos en las que se incluyan todas las plazas vacantes.

El gobierno municipal, vuelve a incumplir lo acordado en la Directiva 1999/70 CE , que tiene por objeto evitar la precarización de la situación de las asalariadas y asalariados y garantizar el derecho a la estabilidad en el empleo, que se concibe como un componente primordial de la protección de las trabajadoras y trabajadores, y por ello, esta norma comunitaria prohíbe el abuso en la contratación temporal sucesiva del personal público, que se produce cuando se destina a empleados y empleadas públicas temporales a atender necesidades que, de hecho, no son provisionales, esporádicas, puntuales, excepcionales o coyunturales; sino que son ordinarias, estables y permanentes, cubriendo el empleador con personal temporal sus necesidades estructurales en materia de personal, al no disponer de suficiente personal fijo o de carrera.

Existen antecedentes de otros Ayuntamientos en España como el de Elche, Huelva, o Palma de Mallorca, que ya están aplicando esta normativa europea de obligado cumplimiento a los Estados miembros, haciendo fijos a sus empleados y empleadas en abuso de temporalidad, evitando así, que las arcas del Ayuntamiento sufran un varapalo por posibles indemnizaciones que en nuestro caso, repercutirían en el bolsillo de las y los Alcobendenses, así como el gasto por las costas judiciales, y las posibles sanciones, que ocurrirán en todos los Ayuntamientos que incumplan la Directiva 1999/70 CE o la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión europea de 19 de marzo de 2020 a las que hemos hecho referencia.


Con las conclusiones del dictamen de Justicia Europeo, es el momento de trasladar esta sentencia y conclusiones a nuestra administración y a la mesa general de negociación existente.

Debemos resaltar la irrecuperable pérdida de capital humano que conllevaría prescindir de los empleados y empleadas en situación de interinidad y la brecha social y de género que supondría esta decisión, habida cuenta que un importante porcentaje del personal que sufre esta injusta situación son mujeres en una edad que dificulta su incorporación al mercado laboral.

Por ello, Podemos, propone al Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas la adopción de la siguiente:

MOCIÓN

1. Instar al Ayuntamiento de Alcobendas a que en la Mesa General de Negociación se incorporen las conclusiones de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de marzo de 2020.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	84/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

2. Instar al Ayuntamiento de Alcobendas a dejar de utilizar contratos de obra para suplir vacantes.

Eduardo Andradas de Diego
Portavoz Grupo Municipal Podemos.”

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la moción a votación, resultando la misma aprobada por 25 votos a favor (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS) y 2 abstenciones (VOX).

**4.3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE CONCEJALES DEL PP
“PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA POLÍTICA ENERGÉTICA
SOSTENIBLE Y COMPETITIVA EN LA CIUDAD DE ALCOBENDAS”**

El Sr. Criado Rodríguez (PP) procede a dar lectura de la **Moción** presentada por el Grupo de Concejales del PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 18 de noviembre de 2020 y nº de registro de Plenos 277, Moción que literalmente transcrita dice así:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

“El Grupo de Concejales del Partido Popular de Alcobendas presenta para su discusión y ulterior aprobación la siguiente MOCIÓN “para la puesta en marcha de una política energética sostenible y competitiva en la ciudad de Alcobendas”.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, los distintos Gobiernos de Alcobendas han conseguido convertir al Ayuntamiento de la ciudad en triplemente sostenible:

1. Sostenible económicamente, siendo uno de los municipios con las cuentas más saneadas y uno de los de mayor renta per cápita de España.
2. Sostenible socialmente, con creación de empleo de calidad y de largo plazo, fomentando el emprendimiento y la innovación, a la vez que el desarrollo de políticas sociales que protegen a nuestros vecinos más vulnerables.
3. Sostenible medioambientalmente, con unos estándares de calidad del aire que son un modelo a nivel nacional.

Ahora es el momento de construir una política energética que mire a largo plazo, que impulse la competitividad y la creación de empleo, que haga la energía más accesible para todos y colabore en la lucha contra el cambio climático de forma eficiente. En definitiva, que convierta a la ciudad de Alcobendas en sostenible energéticamente.

Por ello, las propuestas que planteamos desde el Partido Popular ponen las bases para que Alcobendas esté preparada ante los avances tecnológicos que en materia de energía se están produciendo en el mundo. Avances que no solo permiten nuevas formas de generación o de eficiencia energética, sino para que el consumidor tenga cada vez más una mayor capacidad de decisión.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	85/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

En el Partido Popular optamos por elaborar un plan estratégico municipal que combine una batería de herramientas en materia energética, que cuenten con un compromiso político claro y con el respaldo de todos los partidos de la Corporación, enfocando las acciones en cuatro ejes diferenciados:

- 1. Impulsar una movilidad sostenible en la ciudad, mediante el fomento de un parque móvil municipal propulsado por energías alternativas, así como una infraestructura de recarga de vehículos de alta eficiencia energética.*
- 2. Fomentar la implantación del autoconsumo eléctrico en edificios públicos y que los ciudadanos se conviertan en protagonistas de un sistema energético municipal responsable, innovador y sostenible con el medio ambiente, impulsando el autoconsumo fotovoltaico mediante la creación de incentivos económicos para las nuevas instalaciones, cubriendo una parte del coste de la instalación a los proyectos que sean más eficientes económicamente, contribuyendo a reducir el coste de inversión.*
- 3. Transformar el consumo de energía en el ámbito municipal, incrementando la eficiencia energética en nuestra ciudad, mediante actuaciones de ahorro en el consumo energético de edificios municipales y de alumbrado público.*
- 4. Convertir a los ciudadanos de Alcobendas en auténticos protagonistas y partícipes del cambio en el modelo energético de la ciudad. Es imprescindible que los ciudadanos estén bien informados y de forma rigurosa de los procedimientos, beneficios e iniciativas para instalar energías renovables en sus viviendas o comercios, fomentando que los ciudadanos den un paso adelante y participen de manera activa en el nuevo modelo energético y en las políticas públicas puestas en marcha por el Ayuntamiento.*


Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcobendas propone al Pleno la adopción de la siguiente MOCIÓN:

PRIMERO. Instar al Gobierno municipal y al Consorcio Regional de Transportes a que analicen la viabilidad económica para la renovación progresiva de hasta un 50% de la flota municipal de autobuses en las líneas urbanas e interurbanas antes de 2025, para sustituirlos por autobuses propulsados eléctricamente u otra forma de energía sostenible.

SEGUNDO. Instar al Gobierno municipal a impulsar colaboraciones público-privadas para instalar y mantener una red de puntos de recarga para vehículos impulsados tanto por gas natural, GLP, electricidad e hidrógeno, adecuada a las necesidades de Alcobendas actuales y futuras.

TERCERO. Instar al Gobierno municipal a bonificar al máximo legal del 50% el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), a las empresas que realicen su actividad en la ciudad de Alcobendas y empleen vehículos propulsados por energías alternativas.

CUARTO. Instar al Gobierno municipal a que amplíe actuaciones orientadas a apoyar a emprendedores para la explotación de nuevos modelos de negocio asociados a la eco-movilidad, que puedan servir para crear desarrollo y activación económica en el municipio.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	86/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

QUINTO. Instar al Gobierno municipal a implantar soluciones de autoconsumo eléctrico más eficientes económicamente, para ubicarlas en los edificios municipales de nuestra ciudad con el objetivo de que, para el final del próximo mandato, al menos el 5% del consumo total de electricidad de todos los edificios municipales de Alcobendas proceda de energías renovables.

SEXTO. Instar al Gobierno municipal a implementar durante este mandato, un sistema de incentivos económicos para instalaciones nuevas de autoconsumo con energía solar fotovoltaica, de hasta 8 kWp de potencia de pico, promovidas por personas físicas, comunidades de propietarios (autoconsumo compartido) y entidades sin ánimo de lucro, que cubra hasta el 25% del coste de inversión de la instalación. Mientras que para instalaciones nuevas de autoconsumo con energía solar fotovoltaica, de hasta 25 kWp de potencia de pico, promovidas por pequeñas y medianas empresas y asociaciones empresariales, implementar un sistema de incentivos económicos para cubrir hasta el 20% del coste de inversión de la instalación.

SÉPTIMO. Instar al Gobierno municipal a crear una dinámica de gestión de la energía en el ámbito del Ayuntamiento, que realice una mejora continua, de acuerdo con un control sistemático de los consumos, reduciendo los costes energéticos en el ámbito municipal, comenzando por los edificios y otros puntos de suministro que dependan del Ayuntamiento.

OCTAVO. Instar al Gobierno municipal a ampliar las acciones de reducción del consumo de energía en los diferentes ámbitos del municipio, a través de la puesta en marcha de programas e iniciativas municipales de fomento del ahorro y la eficiencia energética, poniendo en marcha campañas de comunicación sobre las diferentes actuaciones que se lleven a cabo y de información sobre las posibilidades de ahorro en materia de energía.


NOVENO. Instar al Gobierno municipal a realizar charlas formativas e informativas sobre cultura energética, buenos hábitos de ahorro y eficiencia energética, así como de fomento de energías renovables, además de grandes eventos y actividades como ferias, semanas de la energía u otras actividades relacionadas con la movilidad sostenible, la generación de electricidad mediante energías alternativas y el medio ambiente.

DÉCIMO. Instar al Gobierno municipal a crear una sección específica sobre energías renovables en la web del Ayuntamiento donde aparezca de forma clara y sencilla información sobre subvenciones, bonificaciones y eventos sectoriales, entre otras.

En Alcobendas, a 18 de noviembre de 2020

*Fdo. Ramón Cubián Martínez
Portavoz Grupo Municipal Popular*

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la moción a votación, resultando la misma aprobada por UNANIMIDAD.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	87/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

4.4.- MOCIÓN PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PSOE, C's, PP Y GM PODEMOS RELATIVA AL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La Sra. Culebradas Bachiller (PSOE) procede a dar lectura de la **Moción** presentada conjuntamente por los Grupos de Concejales del PSOE, C's, PP y GM PODEMOS, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 18 de noviembre de 2020 y nº de registro de Plenos 281 , Moción que literalmente transcrita dice así:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

Los grupos municipales de Podemos, Ciudadanos, Partido Socialista y Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcobendas presenta para su discusión y aprobación, si procede, la MOCIÓN, relativa AL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, y que a continuación se detalla, sobre la base de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1999, la Asamblea General de Naciones Unidas, declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y acuerda conmemorar cada 25 de noviembre como el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con el objetivo de concienciar y sensibilizar a la sociedad sobre este grave problema, que afecta a las mujeres de todo el mundo.


Una fecha que nos invita a reflexionar sobre, que la existencia de la desigualdad entre los géneros persiste en nuestra sociedad y a tomar conciencia de que acabar con ella, requiere esfuerzos enérgicos por parte de todas las Instituciones

Desde el año 2003, fecha que marca el inicio de la recopilación de datos oficiales, 1.073 mujeres han sido asesinadas víctimas de la violencia de género por sus parejas o exparejas en España. En lo que va de año hasta septiembre de 2020 ascienden a 35 mujeres, 2 de ellas en la Comunidad de Madrid, según Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

La pandemia de la COVID-19 también ha provocado un recrudecimiento de la situación de violencia que sufren las mujeres.

Con las medidas de restricción de movilidad tomadas para afrontar la crisis sanitaria se intensificó el riesgo de violencia de género. Según los datos del Ministerio de Igualdad, las llamadas al Servicio 016 de Información y Asesoramiento legal en materia de violencia de género aumentaron un 47,3% y las consultas online se incrementaron un 650% si comparamos los datos del 1 al 15 de abril de 2019 con las cifras del 1 al 15 de abril de 2020.

Organismos, tanto nacionales como internacionales, alertaron del posible repunte de violencia hacia las mujeres cuando los maltratadores perdieran el control sobre ellas en la desescalada. Por eso decimos que la violencia machista supone un problema sobre otra pandemia.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	88/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Nuestra ciudad también ha vivido una realidad similar. Durante los meses del confinamiento, el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género de Alcobendas ha realizado un 59% más de atenciones psicológicas, sociales y jurídicas, que durante los mismos meses de años anteriores.

Además, según el informe publicado recientemente por el Instituto de la Mujer, esta crisis sanitaria, social y económica está incrementando las desigualdades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad. Durante este periodo, las mujeres han sido las protagonistas, tanto en el ámbito sanitario, como en el de los cuidados, asumiendo una mayor carga de trabajo y mayor dificultad para conciliar.

Es importante señalar que la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, revela que una de cada dos mujeres de 16 años o más, ha sufrido algún tipo de violencia machista (violencia física o sexual en el ámbito de la pareja o fuera de él, acoso sexual o acoso reiterado) a lo largo de su vida y un 34,9% de mujeres, corresponde a mujeres residentes en nuestra región.

No menos relevante es el dato sobre la violencia sexual, un 38,2 ha sufrido violencia sexual fuera de la pareja. A pesar de su gravedad, estas violencias siguen siendo ocultas y escasamente denunciadas, tan solo ha presentado denuncia el 8% alegando no hacerlo por miedo, vergüenza e indefensión.

Un gran reto que tenemos como sociedad es visibilizar una realidad, con frecuencia invisibilizada: la violencia de género en mujeres mayores.

Según datos del INE, en el año 2019, se produjo un gran aumento del número de víctimas entre mujeres de 75 años en adelante. El estudio "MUJERES MAYORES DE 65 AÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO", realizado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, revela que estos casos son menos atendidos y entendidos por el entorno y los recursos públicos. Solo un 33,8 % de estas mujeres han recurrido a servicios de ayuda.

La dependencia económica, la presión para preservar la unidad familiar y el aislamiento social son factores relevantes que impiden a las víctimas pedir ayuda y denunciar a su agresor.


La violencia contra las mujeres no tiene cabida en la sociedad que aspiramos a ser, ni en la democracia que queremos consolidar. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación.

La violencia machista nos interpela a todas las personas y debemos combatirla con todos los medios disponibles, cada uno en el ámbito de sus competencias.

Las administraciones locales desempeñan un papel fundamental. Los Ayuntamientos como la institución más próxima a la ciudadanía y a las necesidades sociales, somos el primer estamento en la prevención, así como en la atención a través de información, asesoramiento, protección y acompañamiento a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos. Es una responsabilidad manifestar el apoyo a las víctimas, al tiempo que manifestar total intolerancia con los maltratadores.

Por todo ello, los grupos políticos de Podemos, Ciudadanos, Partido Socialista y Partido Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas la adopción de la siguiente:

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	89/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



MOCIÓN

1. *Manifiestar nuestra repulsa a todas las manifestaciones de la violencia de género, nuestro compromiso con las víctimas, declaramos tolerancia cero con los maltratadores y expresamos nuestro rechazo a cualquier posicionamiento político que propugne la negación de la violencia contra las mujeres.*
2. *Impulsar los “Puntos Violeta”, en los eventos municipales para luchar contra las agresiones sexuales y violencia machista, introduciendo la participación necesaria de entidades y/o profesionales especializadas que formen a las voluntarias/os y tengan presencia durante el evento, con el objetivo de favorecer la protección, asistencia y libertad de las mujeres.*
3. *Mantener el apoyo y colaboración con las entidades y asociaciones que luchan contra la violencia machista en el municipio.*
4. *Ratificar nuestro compromiso con el Pacto de Estado contra la violencia de género, con el objetivo de combatir la violencia machista, uno de los problemas más graves que sufre actualmente la sociedad española y madrileña. La violencia machista es un problema público, no privado. Por ello, la lucha contra esta violencia es cosa de todas y todos.*
5. *Analizar el impacto que la crisis de la COVID19 está teniendo en el empobrecimiento y la vulnerabilidad de las mujeres para poder diseñar actuaciones específicas de apoyo.*
6. *Seguir apoyando el espacio de diálogo entre agentes sociales y grupos municipales, Pacto Social por el Fin de la Violencia contra la Mujer, que impulsa las medidas necesarias de protección y ayuda a las mujeres víctimas de violencia de género.*
7. *Mantener el compromiso de información y sensibilización contra la violencia de género en los centros de mayores y centros de día para concienciar y detectar posibles víctimas.*
8. *Manifiestar nuestra preocupación por las altas tasas de empleo temporal de las mujeres, que, unido a la caída del empleo advierten de un aumento de la brecha de género.*
9. *Apoyar proyectos y programas municipales que garanticen la igualdad en el empleo y apuesten por el espíritu emprendedor de las mujeres, como medidas para preservar su independencia económica y prevenir la violencia contra ellas.*

*Fdo. Ramón Cubián
Portavoz Partido Popular*

*Fdo. Ángel Sánchez Sanguino
Portavoz PSOE*


*Fdo. Miguel Ángel Arranz
Portavoz Ciudadanos*

*Fdo. Eduardo Andradas
Portavoz Podemos*

Alcobendas, 18 de noviembre de 2020.”

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la moción a votación, resultando la misma aprobada por 25 votos a favor (PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS) y 2 votos en contra (VOX).

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	90/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



C) TERCERA PARTE: DECLARACIONES INSTITUCIONALES

1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR TODOS LOS GRUPOS DE CONCEJALES RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL NIÑO

La Sra. Culebradas Bachiller (PSOE) procede a dar lectura de la Declaración Institucional presentada por todos los Grupos de Concejales, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 17 de noviembre de 2020 y nº de registro de Plenos 274, Declaración Institucional que literalmente transcrita dice así:

*DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
DÍA UNIVERSAL DE LA INFANCIA 2020*

Desde el año 1954, el 20 de noviembre se celebra el Día Internacional del Niño, fecha que coincide con el Aniversario de la Declaración Universal de Derechos del Niño, que se produjo en 1959.

Ese mismo día, en 1989 se aprobó por la ONU la Convención de los Derechos del Niño, el más universal de los tratados internacionales, de carácter obligatorio para todos los países firmantes, para concienciar a la población de que los niños son el colectivo más vulnerable, sobre todo, ante situaciones de crisis y problemas.

La Convención de los Derechos del Niño establece, en sus 54 artículos, una serie de derechos, incluidos los relativos a la vida, la salud, la educación y el derecho a jugar, a la vida familiar, a estar protegidos de la violencia, a no ser discriminados y a que se escuchen sus opiniones, independientemente del lugar en el hayan nacido, de su sexo, religión, raza o estrato social.

Pese a ello, cerca de 400 millones de niñas y niños viven en la pobreza extrema, casi 300 millones no están escolarizados y varios millones, menores de cinco años mueren cada año por causas que podrían haberse prevenido.

En España la situación también es mejorable. A pesar de los muchos avances, todavía quedan retos pendientes en materia de infancia en nuestro país. La tasa de pobreza infantil en España sigue siendo de las más altas, el abandono escolar es especialmente alto y se concentra en los niños y niñas con una situación económica más desfavorecida.

Dedicar un día internacional a la infancia sirve también para reconocer la labor de las personas y profesionales que trabajan a favor de los niños y niñas.

Las entidades locales, como organismos más cercanos a los ciudadanos debemos desempeñar un papel imprescindible en la garantía de los derechos fundamentales de la infancia.

En estos momentos atravesamos unas circunstancias excepcionales que están poniendo a prueba nuestra capacidad de respuesta como sociedad. La actual pandemia y la post-pandemia nos plantean unos grandes retos que habrá que solventar para salir de esta crisis con mayor prosperidad e igualdad de la que entramos...

Si somos capaces de construir un entorno saludable y sólido para la infancia, sin duda, habremos ganado el futuro como sociedad.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	91/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		




En Alcobendas, como Ciudad Amiga de la Infancia queremos refrendar nuestro compromiso con los derechos de la infancia y la adolescencia hoy para asegurar un futuro más justo, equitativo y sostenible.

Por ello nos comprometemos a impulsar medidas encaminadas a:

- *Tener en cuenta en todas las decisiones tomadas por esta Administración, tanto en la respuesta a la crisis, como en la recuperación, que tienen efectos sobre la infancia y adolescencia, los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño.*
- *Involucrar a todas las áreas del gobierno local en la promoción de los derechos de infancia. De tal manera que los objetivos del Plan Local de Infancia y Adolescencia sean compartidos y las acciones se realicen de forma coordinada al interior de nuestra corporación.*
- *Analizar el impacto de la COVID-19 sobre la infancia y adolescencia que vive en nuestra localidad, especialmente sobre aquellos grupos más vulnerables y adaptar en consecuencia, nuestro Plan Local de Infancia y Adolescencia.*
- *Asegurar las ayudas sociales de emergencia que reciben las familias con hijos menores de edad a cargo. Priorizando a las familias más vulnerables, monoparentales, entre otros,*
- *Reforzar los programas educativos dirigidos a niños y niñas con riesgo de abandono escolar, discapacidad o en situación de brecha digital.*
- *Incorporar en la planificación urbana y en las estrategias de movilidad un enfoque de infancia y de sostenibilidad.*
- *Reiterar nuestro compromiso de que en Alcobendas, el juego y el deporte sigan siendo una prioridad.*
- *Fomentar el cuidado y el respeto del medio ambiente, el acceso a espacios verdes y saludables y sin contaminación, así como el desarrollo de actividades al aire libre y en la naturaleza.*
- *Incrementar los espacios protectores (ludotecas, espacio joven, centros deportivos, campamentos, etc.) donde los niños y niñas pueden aprender a comprender, compartir y gestionar sus emociones y donde encuentren protocolos de protección contra todo tipo de violencia.*
- *Brindar recursos a las familias para fomentar una parentalidad positiva y facilitar las actividades en familia.*
- *Potenciar la participación de los niños, niñas y adolescentes en las decisiones locales, y en todos los ámbitos donde interactúan los niños, niñas y adolescentes (en los centros deportivos, bibliotecas, ludotecas, etc.), para que sean agentes de cambio y transformación social, capaces de contribuir al bienestar social y a la mejora de la ciudad.*

Todas estas medidas nos acercarán aún más a la ciudadanía de nuestra localidad, a sus necesidades y nos permitirán contar con una estrategia que ponga a la infancia en el centro de la respuesta y recuperación a la crisis de la COVID-19.

Por todo ello, nos comprometemos hoy, 26 de noviembre de 2020, con la infancia y adolescencia y con el futuro de Alcobendas, nuestra ciudad. Alcobendas, 17 de noviembre de 2020

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	92/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Ángel Sánchez Sanguino GRUPO PSOE

Miguel Ángel Arranz Molins GRUPO CIUDADANOS

Ramón Cubián Martínez GRUPO POPULAR

Eduardo Andradas de Diego GRUPO PODEMOS

Fernando Montenegro Álvarez de Tejera GRUPO VOX

No promoviéndose debate, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la Declaración Institucional a votación, en la que se encuentran presentes todos los Concejales aprobándose el contenido de la misma por UNANIMIDAD.

ASUNTOS URGENTES.

Antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas se procede a la presentación de LOS ASUNTOS URGENTES:

URGENTE 1.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 8/2020.

De conformidad con el artículo 91 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por UNANIMIDAD.

Vista la propuesta de resolución inicial existente, de fecha 17 de noviembre de 2020 y elevada a este Pleno por el Concejel Delegado de Economía y Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL
Asunto: modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 8/2020

Visto el expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 8/2020, informe de Intervención y demás documentación justificativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, donde se justifica la necesidad y urgencia de incrementar crédito de 1.466.116,38 € euros para amortizar anticipada y totalmente la deuda financiera contraída, financiado con el remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación del presupuesto de 2019, conforme al siguiente detalle de la única operaciones de crédito a largo plazo concertada :

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	93/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



ENTIDAD	REFERENCIA DEL PRÉSTAMO	Importe inicial	Fecha inicio	Fecha fin	Capital vivo a 01/01/2020	Capital amortizado a 30-11-2020	Capital vivo a 01/12/2020
I.D.A.E							
	PRÉSTAMO IDAE, MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA 2ª FASE 2018	1.493.788,13	30-nov-20	30-nov-29	1.493.788,13	27.671,75	1.466.116,38

Por cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria con el siguiente detalle:

Primero. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 8 /2020, con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS.

Concepto presupuestario	Denominación	Importe
870 00	REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES	1.466.116,38 €

ESTADO DE GASTOS

Aplicaciones Presupuestarias			Denominación	Importe crédito en aumento
323	01105	91100	AMORTIZACIÓN PRESTAMOS A LARGO PLAZO ENTES SECTOR PUBLICO	1.466.116,38 €

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.


En todo caso, será necesario para la efectividad del expediente, que se proceda a la publicación a que hace referencia el artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Alcobendas, a 17 de noviembre de 2020

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Fdo.: Ángel Sánchez Sanguino

CONFORME,
LA INTERVENTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Fdo. Victoria Eugenia Valle Núñez

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	94/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

URGENTE 2.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 7/2020.

De conformidad con el artículo 91 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por UNANIMIDAD.

Vista la propuesta de resolución inicial existente, de fecha 18 de noviembre de 2020 y elevada a este Pleno por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

**PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL
ASUNTO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE
CRÉDITO Nº 7/2019**

“Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.


El expediente propuesto por la dirección del área de medio ambiente y mantenimiento de la ciudad tiene por objeto incrementar crédito, al resultar insuficiente el existente en el vigente Presupuesto municipal, y poder asumir los compromisos derivados de la liquidación pendiente de aprobación del contrato de gestión de servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos con la mercantil CESPAS, SA, con NIF A82741067, vigente entre el 1 de diciembre de 2014 y el 31 de agosto de 2018, a fin de poder atender el gasto correspondiente por un importe total de 1.284.031,37€.

Todo ello, a fin de dar cumplimiento a la resolución judicial de anulación del citado contrato, sentencia de 14 de mayo de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo al resolver el recurso de casación, sentencia nº 907 de 11 de mayo de 2017.

La estimación del recurso de casación interpuesto por la empresa ACCIONA, SA., contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Resolución nº 67/ 2014, de 10 de abril, supuso la recuperación de la validez de la adjudicación efectuada inicialmente a favor de la empresa ACCIONA, SA. En consecuencia, con fecha 19.3.18, se formalizó el nuevo contrato, cuyo inicio de prestación de la prestación de estos servicios públicos se produjo el 1.9.18.

Considerando la necesidad planteada por el Centro Gestor a fin de tramitar modificación presupuestaria, que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder asumir los compromisos de gastos derivados de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la cuenta del PGCP 413, correspondientes a la liquidación del contrato citado, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Créditos nº 7/2020, con el siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	95/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



1º.- Aprobación inicial del expediente de Suplemento de Crédito nº 7/2020, con los siguientes datos:

ESTADO DE INGRESOS.

870 00	REMANENTE DE TESORERIA. GASTOS GENERALES	1.284.031,37€
--------	--	---------------

La financiación del expediente de Suplemento de Crédito se llevará a cabo con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible al día de la fecha, resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2019, aprobada mediante Decreto de alcaldía nº 3656/2020, de 26 de abril, calculado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del mencionado R. D. 500/1990, acompañándose al expediente el correspondiente informe de existencia de recursos suficientes.

ESTADO DE GASTOS.

<u>Aplicación</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
412 16300 22700	LIMPIEZA VIARIA	60.639,96
412 16210 22700	RECOGIDA DE RESIDUOS	1.223.391,41
	<u>Total:</u>	1.284.031,37

2º.- Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 169 y 177.2 del del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 TRLRHL.

En todo caso, será necesario para la efectividad del expediente, que se proceda a la publicación a que hace referencia el artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.”


Alcobendas, a 18 noviembre de 2020

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Ángel Sánchez Sanguino

CONFORME,
LA INTERVENTORA DEL ÓRGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Victoria Eugenia Valle Núñez

Explicadas las líneas generales de la propuesta por el Sr. Portavoz del Gobierno Municipal tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	96/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



**URGENTE 3.- APROBACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL DE LAS
RETRIBUCIONES DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2020 (ÓRGANOS
DIRECTIVOS)**

De conformidad con el artículo 91 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por UNANIMIDAD.

Vista la propuesta de resolución inicial existente, de fecha 23 de noviembre de 2020 y elevada a este Pleno por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Rogelio Mallorquín García, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

ASUNTO: Propuesta al Pleno relativa al "Incremento anual de las retribuciones del Personal para el ejercicio 2020 (Órganos Directivos)".





Visto el Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, el Informe Jurídico, así como el resto de la documentación incluida en el expediente y atendiendo a lo establecido en el artículo 123.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se establece que la aprobación del régimen retributivo de los Órganos Directivos corresponde al Pleno.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Incrementar en un 2% las retribuciones de los Órganos Directivos, tanto del Ayuntamiento de Alcobendas como de los Patronatos Municipales (Sociocultural, Deportes y Bienestar Social), respecto a las percibidas durante el ejercicio 2019.

Este acuerdo tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.


SEGUNDO: Autorizar el gasto, cuyos importes y aplicaciones presupuestarias, para cada Órgano Directivo y Entidad, se indican en los Anexos que se adjuntan, ascendiendo a los siguientes importes:

	Órganos Directivos Ayuntamiento (Doc. 2):	12.586,94.-€
	Órgano Directivo PSC (Doc. 3):	1.708,05.-€
	Órgano Directivo PMD (Doc. 4):	1.861,20.-€
	Órgano Directivo PBS (Doc. 5):	1.671,72.-€

Para el gasto total de cada una de las Entidades indicadas se han solicitado los documentos contables correspondientes con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican en los distintos Anexos.

TERCERO: Dar cuenta de este Acuerdo a los correspondientes Consejos Rectores de los Patronatos: Sociocultural, Deportes y Bienestar Social.

CUARTO: Tramitar el expediente correspondiente ante la Junta de Gobierno Local, para la disposición del gasto.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	97/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Fdo.: Ana Isabel Gutiérrez Triano
Directora General de Recursos Humanos

Fdo.: Rogelio Mallorquín García
Concejal Delegado RR.HH.

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

URGENTE 4.- APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN / DE ERROR MATERIAL EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO, EJERCICIO 2020

De conformidad con el artículo 91 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por UNANIMIDAD.

Vista la propuesta de resolución inicial existente, de fecha 23 de noviembre de 2020 y elevada a este Pleno por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Rogelio Mallorquín García, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA AL PLENO

“ASUNTO: PROPUESTA AL PLENO RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2020.

A la vista de los informes obrantes en el expediente y de acuerdo con el artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 71 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento, se propone al Pleno Municipal

LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: Proceder a la modificación de la aplicación presupuestaria que se indica a continuación, en el siguiente sentido:


✚ Donde dice: 270 91203 12000 (Salarios Subgrupo A1) con crédito disponible de 10.727,26.-€

✚ Debe decir: 270 91203 12003 (Salarios Subgrupo C1) con crédito disponible de 10.727,26.-€

Fdo.: Ana Isabel Gutiérrez Triano
Dtra. General RR.HH.

Fdo.: Rogelio Mallorquín García
CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS”

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	98/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

URGENTE 5.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 4/2020 Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 9/2020

De conformidad con el artículo 91 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por UNANIMIDAD.

Vista la propuesta de resolución inicial existente, de fecha 23 de noviembre de 2020 y elevada a este Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:


PROPOSICIÓN DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL
Asunto: modificación presupuestaria mediante Crédito Extraordinario nº 4/2020 y Suplemento de Crédito nº 9/2020

Visto el expediente de modificación presupuestaria mediante de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario nº 4/ 2020 y suplemento de crédito nº 9/ 2020, Informe de Intervención y demás documentación justificativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, donde se justifica la necesidad y urgencia de incrementar créditos por resultar insuficientes, a propuesta de responsables de centros gestores de gasto, por un lado, la Subdirección General de Obras solicita incremento crédito por un importe global de 8.509,65€, para finalización de las obras de ampliación y acondicionamiento de locales del Pabellón de los Sueño, a fin de asumir el mayor coste por variación de unidades de obra ejecutadas sobre las previstas en el proyecto y honorarios de dirección facultativa. Por otro lado, a propuesta de la Coordinación General del Área Económica, se pone de manifiesto que, una vez elaborado el Presupuesto General 2020 por la Oficina Presupuestaria, procede regularizar la situación de determinadas aplicaciones presupuestarias con operaciones realizadas y contabilizadas que han quedado sin aplicación presupuestaria ni dotación de créditos iniciales, no existiendo tampoco saldo en bolsa de vinculación jurídica de créditos, debido a cambios en la asignación de códigos de la clasificación orgánica asignados a centros gestores de gasto.

La financiación del expediente se realizará con cargo a bajas parciales de créditos disponibles por anulación de saldos no comprometidos, que no se van a necesitar según informe de los servicios proponentes, dándose cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del mencionado R. D. 500/1990.

Por cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del expediente de modificación presupuestaria con el siguiente detalle:

Primero. – Aprobar inicialmente el expediente de crédito extraordinario nº 4/ 2020 y suplemento de crédito nº 9/ 2020 por importe de 744.717,47 €, con el resumen:

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	99/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Suplemento de crédito nº 9/ 20

ESTADO DE GASTOS – BAJA

Denominación	CENTRO GESTOR	AREA GASTO	ECONOMICA	Importe
Obras de Mejora en el Pabellón Antela Parada	420	34200	63227	8.509,65€
Proyecto 2017 254 6 0067			TOTAL	8.509,65€

ESTADO DE GASTOS – ALTA

Denominación	CENTRO GESTOR	AREA GASTO	ECONOMICA	Importe
Obras de Mejora en el Pabellón de los Sueños	420	34200	63228	8.509,65€
Proyecto 2017 254 6 0068			TOTAL	8.509,65€

Modificar el ANEXO DE INVERSIONES y los proyectos de gastos con financiación afectada, recogidos en el anterior cuadro

Crédito extraordinario nº 4/ 20

ESTADO DE GASTOS – BAJA

Denominación	CENTRO GESTOR	AREA GASTO	ECONOMICA	Importe
SOGEPIMA. Gestión Ingresos Patrimoniales	373	93300	22712	406.207,82 €
Transferencia a la Fundación Ciudad de Alcobendas	131	43200	48001	330.000,00 €
			TOTAL	736.207,82€

ESTADO DE GASTOS – ALTA

Denominación	CENTRO GESTOR	AREA GASTO	ECONOMICA	Importe
SOGEPIMA. Gestión Ingresos Patrimoniales	322	93300	22712	406.207,82 €
Transferencias Corrientes. Oficina de Atracción Empresarial, HUB Alcobendas	350	24111	48001	330.000,00€
			TOTAL	736.207,82€

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones		Página	100/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		



Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, será necesario para la efectividad del expediente, que se proceda a la publicación a que hace referencia el artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Alcobendas, a 23 de noviembre de 2020

La Interventora del Órgano de Contabilidad y Presupuesto.
Victoria Eugenia Valle Núñez

El Concejal delegado de Hacienda,
Ángel Sánchez Sanguino.”

Explicadas las líneas generales de la propuesta por el Sr. Portavoz del Gobierno Municipal tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

URGENTE 6.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CORRESPONDIENTES A LA FACTURA EMITIDA POR SEROMAL, POR LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICIOS GESTIONADOS POR SOGEPIMA


De conformidad con el artículo 91 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por UNANIMIDAD.

Vista la propuesta de resolución inicial existente, de fecha 24 de noviembre de 2020 y elevada a este Pleno por la Concejal Delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento de la Ciudad y Obras, D^a Cristina Martínez Concejo, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes del Director de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, del Jefe del departamento de Mantenimiento de Edificios e Instalaciones y la Intervención Municipal que se incluyen en el expediente administrativo, se propone elevar al Pleno Municipal la adopción de ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesta por importe de 177.829,12 € (Ciento setenta y siete mil ochocientos veintinueve euros con doce céntimos, se corresponde con el importe de la factura FV/NS- 19-0662 fechada el 02/12/2019, por importe de 177.829,12 euros emitida por la sociedad municipal SEROMAL, S.A., con NIF A28892339, relativas al encargo de ejecución de las OBRAS DE SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS

Código Seguro De Verificación	FVWlQtGbJfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	101/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FVWlQtGbJfv7Gly0AS5BUQ==			

NORMATIVAS EN EL ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL Y EDIFICIOS MUNICIPALES, dictado por Decreto 6303/2019, de 21 de mayo de 2019, de la Concejal delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento y Relaciones Institucionales.

SEGUNDO.- El Jefe del departamento de Mantenimiento explica que, para el pago de estas facturas, existe consignación suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 413 92024 63301 por importe de 134.500 euros y a la aplicación presupuestaria 413 92024 63200 por importe de 43.329,12 €.

TERCERO.- Que el informe emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, conformado por la Concejala de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras, refleja los extremos establecidos en la Base 64 de las de ejecución del presupuesto vigente, destacando la justificación de los gastos relativos al ejercicio 2019, necesarios para la realización del encargo efectuado por Decreto 6303/2019, de 21 de mayo de 2019

Que de conformidad con lo anterior son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- Los gastos producidos por las OBRAS DE REPARACIÓN Y MEJORA EN EDIFICACIÓN E INSTALACIONES DE EDIFICIOS GESTIONADOS POR SOGEPIMA durante el año 2019 deben entenderse como ejecución del encargo efectuado por Decreto 6303/2019, de 21 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28-12-1988, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos de las entidades locales. Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la temporalidad de los créditos recogida en el art. 176.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la base 64 de las de ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de Fiscalización, la aprobación del gasto deberá de ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización. Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos producidos por la ejecución del encargo efectuado por Decreto 6303/2019, de 21 de mayo de 2019, , se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que corresponden a la factura FV/NS19-0662 emitida por la Sociedad SEROMAL, S.A., con NIF A28892339 por importe de 177.829,12 EUROS (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS) correspondiente a los trabajos realizados en el encargo anteriormente citado, que serán abonadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes del vigente presupuesto

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	102/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

SEGUNDO.- Autorizar a favor de SEROMAL, S.A., con NIF A28892339, el gasto de 177.829,12 EUROS (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS),

Para el gasto de 177.829,12 euros, existe consignación suficiente con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Documento	Importe año
413/92024/63301	ADRC 12020000031251	134.500,00
413/92024/63200	ADRC 12020000031140	43.329,12

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la sociedad municipal SEROMAL con traslado a la Intervención Municipal.
Alcobendas, a 24 de noviembre de 2020

Fdo. Cristina Martínez Concejo
Concejala de Medio Ambiente, Mantenimiento de la Ciudad y Obras

Explicadas las líneas generales de la propuesta por el Sr. Portavoz del Gobierno Municipal, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS


Ruegos presentados por el GM PODEMOS

Sr. Andradas de Diego (GM PODEMOS): El Grupo de Concejales de Sí Se Puede en el Ayuntamiento de Alcobendas presentó en el pleno del 30 de octubre de 2018 una MOCIÓN relativa a CONMEMORAR LA LABOR DE JESÚS MERINO DE LA HOZ, donde yo mismo instaba al Ayuntamiento de Alcobendas a que instalara una placa en memoria del Comisario Jesús Merino de la Hoz en la zona verde situada junto a la comisaría de Policía Nacional, entre la Avenida de España y la Calle del Fuego. Dicha moción fue aprobada con 12 votos a favor (PSOE, C's, SSP, GM -UPYD-) y 12 abstenciones (PP). A fecha de hoy aún no se ha llevado a cabo dicha petición por eso rogamos que antes de finalizar este año se haga.

Sr. Andradas de Diego (GM PODEMOS): La medida más efectiva para evitar contagios es ventilar y para saber cuándo hacerlo sirven los medidores de CO2, por eso sugerimos al equipo de gobierno que tome medidas al respecto en colegios, escuelas infantiles y edificios públicos y en el caso de que no sea posible la ventilación ver otras opciones.

Sr. Andradas de Diego (PODEMOS): Solicitamos que el equipo de gobierno se reúna con todos los sindicatos del Ayuntamiento de Alcobendas y con el Comité de Empresa que se han manifestado en la puerta esta mañana.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	30/11/2020 13:20:28
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	27/11/2020 15:39:40
Observaciones			Página	103/108
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			



Sr. Andradas de Diego (PODEMOS), RUEGA en relación a las casas de apuestas del municipio que desde el Ayuntamiento se hagan actividades informativas en los centros educativos, que se elimine la publicidad, se elimine cualquier cartelería del mobiliario urbano o del espacio público de este tipo de establecimientos y que se introduzcan limitaciones urbanísticas a la implantación de locales de apuestas en zonas residenciales.

Ruegos presentados por el Grupo Municipal de VOX

Sr. Fernández Montenegro Álvarez de Tejera (VOX), RUEGA al equipo de Gobierno que evite situaciones de conflicto con la Policía Local, firmando convenios sensatos, cumpliendo sus compromisos e informando a los policías y a sus representantes sindicales. Por tanto, RUEGA que aplique solución a este conflicto con el colectivo de la Policía Local, esencial para la seguridad ciudadana.


Ruegos presentados por el Grupo Municipal de PP

Sra. Sánchez Galán (PP): El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que, con motivo del cierre del local de la calle Velarde y habiéndose quedado sin local tanto la Asociación de Talla como la Asociación Artesanas de Alcobendas para llevar a cabo sus talleres, viéndose afectados un gran número de usuarios, habilite un local municipal para que estas dos asociaciones puedan retomar sus clases cuanto antes y continuar con la importante labor que llevan a cabo.

Sra. García Aguado (PP): El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que se recojan las hojas de las aceras y se barran con mayor frecuencia, principalmente en el Paseo de la Chopera, y que las calles se limpien con mayor intensidad, concretamente la calle Fayón, que está en un estado lamentable.

Sra. Cano Suárez (PP): El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que se estudie el cambio de ubicación de la salida de las carreras organizadas por el Ayuntamiento que comienzan en Fuentelucha a otra ubicación como puede ser el Parque Empresarial Valdelacasa, donde no hay viviendas y no se causaría molestia a los vecinos. En la que se celebró el domingo 22 de noviembre, desde las 6.30 de la mañana ya había ruidos y pruebas de megafonía, impidiendo el descanso de los residentes en dicho barrio.

El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que tenga en cuenta las restricciones sanitarias y la situación epidemiológica del municipio para la realización de eventos multitudinarios, puesto que la carrera que se celebró del pasado domingo, denominada "10K Alcobendas", con salida en Valdelasfuentes, cuyo recorrido discurría por gran parte de la ciudad con gran afluencia de corredores y de público, finalizaba en Arroyo de la Vega, una zona que al día siguiente iba a ser confinada, ante el asombro e indignación de los vecinos de la zona.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	104/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Sra. Rodríguez Fernández (PP): El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que se proceda a la limpieza diaria antes del recreo del solar de la calle Jacinto Benavente anexo al Colegio Federico García Lorca, que está siendo utilizado por los alumnos del colegio para este fin, ya que existen cristales, heces de perro, colillas, etc... Además, ROGAMOS se realice un vallado perimetral de la zona para evitar la caída por el terraplén o contacto con el vallado de alambre en malas condiciones existente y así impedir que algún niño pueda extraviarse.

Sr. Cubián Martínez (PP): El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que se no se paralice el protocolo de teletrabajo basado en la adquisición de nuevas licencias, que permiten a los empleados municipales teletrabajar accediendo a las aplicaciones necesarias; y poder así mejorar el protocolo actual que no proporciona las herramientas adecuadas, más allá del acceso al email, a los trabajadores que se encuentran en esta situación.

El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que se deje de jugar con el contenido y se cumpla con los acuerdos recogidos en el convenio colectivo aprobado por este Pleno Municipal en su sesión de 25 de junio de 2020, que afecta a 1.300 trabajadores, y dé las órdenes oportunas para que desde el Departamento de Recursos Humanos se ofrezca un trato profesional y justo a los funcionarios de este Ayuntamiento.


El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que, de forma urgente, proceda al pago o a la compensación de horas a nuestros policías y demás trabajadores municipales que durante la pandemia formaron parte de los servicios calificados como esenciales, esos trabajadores que no dudaron en arrimar el hombro desde el primer día con una entrega y profesionalidad ejemplar, y que ahora se les niega su derecho a recibir la retribución que les corresponde.

El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que respete a los trabajadores municipales, rectifique y cese en su ataque al derecho de manifestación de éstos.

El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que se digne a recibir a los representantes de los trabajadores y miembros del Comité de Empresa, evitando la bochornosa imagen y desprecio evidente de tenerlos en la puerta de su despacho durante dos días sin ser siquiera atendidos.

El Grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que tome de una vez las riendas de los recursos humanos de este Ayuntamiento y se preocupe por los trabajadores, que nunca se habían sentido tan maltratados como con este gobierno.

Están tardando meses en hacer contrataciones y cubrir vacantes (o directamente no se cubren), cada vez se retrasan más los pagos por trabajos realizados. Que se ocupe de que los trabajadores tengan sus uniformes y cumplan con los plazos fijados en el convenio para reincorporaciones o permisos.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	105/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

PREGUNTAS

1.- Pregunta formulada por la Sra. Ortiz Iglesias de Ussel presentada por el Grupo de Concejales del PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 18 de noviembre de 2020 y nº de Registro de Plenos 278, del siguiente tenor:

“El Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcobendas, al amparo de lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Pleno

EXPONE

En el Pleno del pasado 29 de octubre, el Grupo del Partido Popular preguntó al gobierno por el número de personas, empresas o autónomos a los que se les ha bonificado algún servicio o actividad, tal y como se preveía en las Ordenanzas Fiscales del año 2020.

Agradecemos la información dada por el Concejal de Comercio y Empleo, el Sr. Fraile, que pudo hacerlo respecto de las materias que afectan a su delegación. Pero, sin embargo, tratándose de cuestiones de naturaleza fiscal (de más propia respuesta por el titular del Área Económica) quedaron sin contestar dos cuestiones esenciales respecto de las que reiteramos pregunta.

1ª.- En el año 2019, el gobierno actual se comprometió a la creación de un registro de familias monoparentales para realizar descuentos a este colectivo en servicios culturales y deportivos, como el Abono Deporte, la ludoteca o la Escuelas Deportivas municipales.

2ª.-También aprobó aplicar los precios reducidos del Abono Deporte a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que prestan servicio en Alcobendas.

POR TODO ELLO, EL GRUPO POPULAR FORMULA LA SIGUIENTE PREGUNTA

¿Cuántas personas han solicitado estas bonificaciones y qué cuantía total han supuesto las mismas?”


Contesta el Sr. Fraile Herrera tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas).

2.- Pregunta formulada por el Sr. Figueroa Collado presentada por el Grupo de Concejales del PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 18 de noviembre de 2020 y nº de Registro de Plenos 279, del siguiente tenor:

“El Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcobendas, al amparo de lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Pleno

EXPONE

Han sido numerosas las restricciones y medidas de distanciamiento social que las autoridades sanitarias imponen con motivo del COVID 19, y que afectan directamente a la prestación de una gran cantidad de servicios, especialmente relacionados con el deporte.

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	106/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

POR TODO ELLO, EL GRUPO POPULAR FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

1. ¿Qué instalaciones deportivas tanto de la CD Valdelasfuentes como del Polideportivo José Caballero permanecen clausuradas?
2. ¿Cuánto ha disminuido el aforo de las clases incluidas en el Abono Deporte debido a las medidas de distanciamiento social?
3. ¿Qué actividades incluidas en el Abono Deporte no se están realizando en este momento?
4. ¿Qué porcentaje de máquinas, bicis, elípticas, etc. en las salas fitness se encuentran clausuradas?
5. ¿Hay algún otro servicio o instalación deportiva que no se esté en funcionamiento por las restricciones actualmente vigentes?.”

Contesta la Sra. Espín Jiménez-Tajuelo, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas).

3.- Pregunta formulada por la Sra. Villalón Blesa presentada por el Grupo de Concejales del PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 18 de noviembre de 2020 y nº de Registro de Plenos 280, del siguiente tenor:

El Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcobendas, al amparo de lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Pleno

EXPONE


A lo largo de la linde sur de la Urbanización Cuesta Blanca, entre ésta y el complejo de Los Peñotes, discurre una escorrentía que recoge aguas desde la A1 y desagua a la red de saneamiento pública.

Esta escorrentía termina en una tubería de fibrocemento de un metro de alto por 80 cm. de ancho que a pesar de no ser propiedad ni competencia de los vecinos de la zona, se han visto obligados a colocar un reja para evitar que los niños puedan acceder a ella, y que además supone un riesgo de salubridad por las ratas que proliferan, ya que conecta directamente con el colector general de Fuencarral.

Por otra parte, se ven obligados a limpiarla de hojas, ramas y árboles secos por el riesgo de caídas con el coste económico correspondiente que ello conlleva.

POR TODO ELLO, EL GRUPO POPULAR FORMULA LA SIGUIENTE PREGUNTA

1. ¿Cuándo tiene previsto el Ayuntamiento realizar los trámites necesarios para resolver el problema de la escorrentía que cruza parte de la urbanización Cuesta Blanca y que tantos problemas les está causando a los vecinos de la zona?

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	107/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			

Contesta la Sra. Martínez Concejo, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas).

4.- Pregunta formulada por el Sr. Guadalfajara Rozas presentada por el Grupo de Concejales de VOX, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 18 de noviembre de 2020 y nº de Registro de Plenos 282, del siguiente tenor:

“Fernando Montenegro Álvarez de Tejera del Grupo Municipal Vox del Ayuntamiento de Alcobendas, al amparo del artículo 128 del Reglamento Orgánico del Pleno, formulo la siguiente pregunta.

Ante la reciente aprobación de los Presupuestos Municipales de esta ciudad para el año 2020 en el pasado Pleno de 30 de Julio,

El Grupo Vox formula la siguiente pregunta:


Tiene el equipo de Gobierno previsto presentar un Presupuesto Municipal distinto para el año 2021, o por el contrario ¿tiene pensado que sea un plan quinquenal que valga para toda la Legislatura?”

Contesta el Sr. Portavoz del Equipo de Gobierno tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), quien además anuncia su comparecencia en la próxima sesión plenaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, cuando son las trece horas y cuarenta y nueve minutos del día al principio reseñado, extendiéndose por mí, la Secretaria General del Pleno, la presente acta de todo lo cual doy fe.

La Secretaria General del Pleno,
Fdo. Gloria Rodríguez Marcos

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,
Fdo. Rafael Sánchez Acera

Código Seguro De Verificación	FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	30/11/2020 13:20:28	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	27/11/2020 15:39:40	
Observaciones		Página	108/108	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?FWVIQtGbjfv7Gly0AS5BUQ==			